

La Acequia de Molina

Apuntes históricos
y
Repartos de Aguas

Caja Mediterráneo

J. Rufino Gea

La

$\frac{1}{10}$ x *orig.*

Acequia de Molina

APUNTES HISTÓRICOS

Y

REPARTOS DE AGUAS

CON VISTAS, RETRATOS

Y UN PLANO DE LA ACEQUIA

POR

J. Rufino Gea

Sindico de la misma.



TIPOGRAFÍA DE
LA LECTURA POPULAR

ORIHUELA:
AÑO 1903.

Caja Mediterráneo

LA ACEQUIA DE MOLINA

Caja Mediterráneo

3752
R-24559

La

Acequia de Molina

APUNTES HISTÓRICOS

Y

REPARTOS DE AGUAS

CON VISTAS, RETRATOS

Y UN PLANO DE LA ACEQUIA

POR

J. Rufino Gea

Síndico de la misma.



TIPOGRAFÍA DE
LA LECTURA POPULAR

ORIHUELA:
AÑO 1903.

Caja Mediterráneo

101

Compañía de Seguros

de Fomento y Comercio

7

SEGUROS DE FUEGO

DE MAR Y TERRESTRE

DE VIDA Y ACCIDENTES

1887

ES PROPIEDAD.

de Seguros

de Fomento y Comercio

SEGUROS DE FUEGO

DE VIDA Y ACCIDENTES

AL EXCMO. SR.

D. Francisco Ballesteros de Villanueva

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y
DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CA-
TÓLICA, EX-GOBERNADOR CIVIL, EX-DI-
PUTADO Á CORTES, JEFE DEL PARTIDO
LIBERAL DE ORIHUELA Y SÍNDICO QUE
FUÉ DE LA ACEQUIA DE MOLINA.

En testimonio de agradecimiento.

J. Rufino Gea.

A la Redaccion de la Comar

Pérez



Mi propósito.

*A los herederos regantes
de la acequia de Molina.*

EXTRAÑÁNDOME que la acequia de Molina no tuviese escrito su reparto actual de aguas para resolver las dudas y cuestiones que se presenten, y creyendo que ese importante documento existiría en el Archivo de aguas ó en el del Ayuntamiento, empecé á examinar los papeles de uno y otro con el propósito de imprimirlo si el éxito coronaba mis investigaciones.

A medida que avanzaba en estas pesquisas, me enteraba de abundantes y curiosos pormenores referentes á la historia de nuestros regadíos, á la creación y funcionamiento del Juzgado privativo de aguas, y á los innumerables incidentes, pleitos y trastornos que hubieron de vencerse para llegar al estado actual de su desarrollo; y lamentando que la carcoma de los siglos, eficazmente auxiliada por la incuria de los hombres, hiciese bien pronto imposible cualquiera indagación acerca de nuestro pasado, resolví coleccionar las noticias halladas y ofreceros estos apuntes como antecedentes de los repartos de aguas y demás documentos que van á continuación.

Bien quisiera yo que su lectura os proporcionara alguna utilidad. Mucho lo dudo, no sólo por ser obra mía, sino también por el poco interés que nos inspira esa hermosa vega, de cuya feracidad vivimos, y por el escaso atractivo que esta clase de estudios ofrece entre nosotros. Mas para recomendar este trabajo á vuestra benevolencia y á vuestra atención, bastará, á mi juicio, haceros observar, no la importancia que para la prosperidad de la patria encierra el estudio de las cuestiones que con la producción agrícola se relacionan, ni la solicitud que le dedican actualmente propietarios y cultivadores, sociedades y gobiernos, como base indispensable de nuestra restauración política, económica y social, sino el hecho, trascendental para nosotros los

regantes de aquel acueducto, de que por carecer de un reparto escrito de nuestras aguas y por regularse su distribución por la costumbre y por los testimonios de personas más ó menos interesadas en realizar ciertas modificaciones, se crearon en la acequia derechos que nos sorprenden, surgieron pleitos que costaron sumas enormes, y se promovieron trastornos que las malas pasiones explotaron al amparo del desorden que entonces existía.

Que en las primeras centurias que siguieron á la reconquista de la ciudad descuidaran nuestros antepasados la administración de los riegos, se disculpa suficientemente por la zozobra é intranquilidad casi continuas en que vivieron, amenazados por las incursiones de los piratas berberiscos que merodeaban en estas costas y por las frecuentes guerras entre Castilla y Aragón, en las que Orihuela, frontera de este reino, era la primera en experimentar sus adversas consecuencias; se disculpa también por los repetidos mandamientos de los monarcas aragoneses encaminados á que no se alterasen en la huerta las prácticas y costumbres que los árabes establecieron; y como gran número de estos inteligentes cultivadores permanecieron entre nosotros, ya protegidos por el Concejo, ya eludiendo la hostilidad de los oriolanos con solapadas ó forzosas conversiones al cristianismo, á su habilidad y á sus conocimientos en el arte de cultivar la tierra puede decirse que debemos

lo que somos hoy en esta importante materia.

Ellos tenían en cada acequia un encargado (*acequero*) que cuidaba de la distribución del agua, de las mondas, de la policía particular del acueducto; cargo desempeñado frecuentemente por algún moro principal que usurpaba y manejaba estos asuntos sin otra reglamentación escrita que la costumbre, alterada á veces caprichosamente, y sin que los demás regantes intervinieran en la elección de tales encargados ni en fiscalizar su conducta.

A este modelo se ajustó por muchos años el cargo de *Síndico*, sustitución del acequero, y de este modo fué ejercido como en tiempo de moros, y como en tiempo de moros usurpado por algún osado terrateniente; pero los oriolanos de ayer, escandalizados de estas intrusiones, se alzaban airados contra ellas y consiguieron de los reyes que el cargo de síndico fuese elegido en lo sucesivo por los propios regantes reunidos en consejo general.

Eran entonces nuestros antepasados altaneros, quisquillosos, enérgicos y fuertes en la defensa de sus fueros y de sus derechos, caracteres que se destacan con admirable relieve al estudiar aquella época. Por largos años lucharon contra Murcia y con los obispos de Cartagena para emanciparse de su poder espiritual, negándose á admitir y apaleando á los inquisidores que aquellos enviaron para establecer el Santo Oficio, porque se atentaba á los privilegios de la ciudad. Por defender-

los se negaron á obedecer los mandatos del virrey de Valencia que pretendía sacar trigo de este término, y sufrieron, sin transigir nunca, los vejaciones y atropellos que el propio virrey cometió en Orihuela al frente de sus tropas para hacerse obedecer. Por mantener íntegramente sus prerrogativas, aguantaron animosamente los anatemas y excomuniones que repetidas veces lanzaron contra ellos los príncipes de la Iglesia; y acosaban, sin desmayar nunca, á los reyes con sus reclamaciones y sus quejas, enviando procuradores á la corte, ó á los campos de batalla de Francia, de Italia, de Flandes, de Austria, que á todas partes seguían á sus soberanos con más alientos y esperanzas en el pecho que dineros en la bolsa, sin temor á los rigores del clima ni á los peligros del viaje, soportando privaciones y fatigas sin cuento hasta conseguir la reparación de sus agravios ó el respeto á los honrosos privilegios y exenciones de su querida patria.

Ellos, porque invadían atribuciones propias del Concejo, se opusieron á los decretos de las Cortes que los Reyes Católicos celebraron en Orihuela á su paso para la conquista de Granada, y les exigieron que dejaran aquí parte de sus alhajas en prenda de pago de quinientos cahices de trigo, regalándoles después igual cantidad y dándoles quinientos hombres de guerra que equipó y mantuvo

Orihuela durante aquella gloriosa y feliz campaña....

Pero aquellos encantadores rasgos de nuestro carácter se borraron lentamente al desaparecer las fronteras entre Castilla y Aragón y al destruir el absolutismo de las Austrias las libertades y privilegios de las ciudades. Dejamos de ser levantiscos, altaneros, aragoneses, y desde entonces puede decirse que caldeados por los resplandores del ardiente sol que enerva nuestras energías y convierte nuestras huertas en perpetuos verjeles, apenas si sentimos estímulos para sacudir la pereza y para imitar á los pueblos que más laboriosos y más diligentes y explotando una tierra menos fértil y más ingrata que la nuestra, han fomentado la industria agrícola, ensanchado y perfeccionado los cultivos, arrancado al colono y al bracero de las crueles garras de la usura y prosperado más, mucho más que nosotros.

Seguramente que estamos bien así cuando apenas si producen sensación alguna en nuestro espíritu los esfuerzos generosos que demuestran la actividad, las energías, la vida de otros pueblos que trabajan con fé y con provecho para abrir nuevos horizontes á la producción de su suelo, alentados ó precedidos en esta obra patriótica por cuantos tienen el deber de iniciarla ó de secundarla; y á esta quietud beatífica, á esta indiferencia contagiosa que tan bien cuadra á nuestro modo de

ser y de vivir, se debe que jamás nos hubiésemos cuidado de estudiar los documentos que regulan la distribución de nuestras tandas, ni de fijarlos de modo que fuesen de todos conocidos y por todos respetados.

En este punto, aún estábamos hoy como ayer en la acequia de Molina. No constaba impreso el reparto actual de sus aguas, y el que pretendiera sustraerse á cualquiera usurpación probable de su derecho á regar á tal hora y en tal forma, había de invocar los mismos testimonios que hace más de siglo y medio sirvieron para sancionar derechos cuyos fundamentos despiertan entre muchos regantes dudas y sospechas que pueden provocar las mismas peligrosas dificultades que en los pasados tiempos ocasionaron.

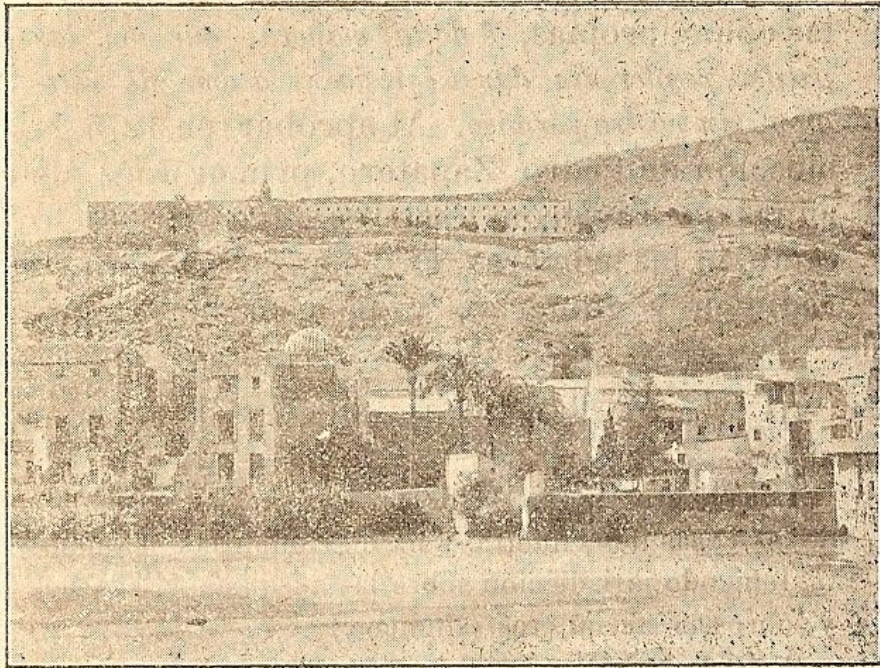
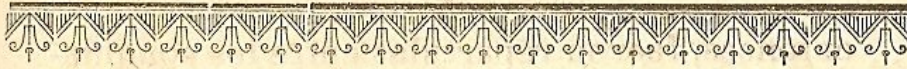
Con el propósito de evitarlas y de que los regantes de nuestra acequia sepan las modificaciones que en el transcurso de los siglos se han introducido en nuestros repartos de riegos, he escrito estas breves páginas; y si la lectura de ellas os fuese de algún modo provechosa, quedarían cumplidamente realizadas mis únicas aspiraciones.

R. Gea.

Orihuela, Diciembre de 1902.

I.
APUNTES HISTÓRICOS

8



ORIHUELA.—Vista tomada desde el puente de Levante.

I.

Después de la reconquista.—Primeras Ordenanzas de aguas.—El Sobrecequero.—La acequia de Molina.—Molina y Moquita.—La huerta.—Ordenanzas del Concejo.—Destrucción de la presa de Molina.—El magnífico Blás Pérez.—La tanda en 1592.

RECONQUISTADA Orihuela en 1265 por el rey de Aragón, y cedida por éste á su suegro Alfonso el *Sabio* de Castilla, las tierras que los árabes habían cultivado hasta

entonces, fueron repartidas entre los conquistadores, á los cuales se facultó por el monarca castellano para disfrutarlas y enajenarlas como propias, *é de tal manera, que non las puedan vender nin dar a egleſia ni a ome de religion, sin nuestro permiso.* Al aprobar en 1275 la elección de Pedro Zapatero, primer Juez de aguas que tuvieron nuestros regadíos, dictó también las primeras Ordenanzas (1) para su régimen y gobierno, y dispuso cuanto con-

(1) Véase el resumen de sus principales disposiciones:

1. El Sobrecequero ha de ser *un ome bien sabidor* de las cosas de la huerta, y ha de cumplirlas lealmente, teniendo jurisdicción sobre las acequias y azarbes y sobre sus acequeros (sindicos.)

2. Distribuirá las aguas como en tiempo de moros, dando á cada uno su derecho, y cuidando de que los acueductos se monden todos los años.

3. Cada uno regará por su parada y en su tanda, y no por otro lugar, y se cuidará que las aguas corran por su propio cauce, y no por hilas y azarbes con daño de caminos y de otras tierras.

4. Nadie puede hacer paradas de tierra y lodo en los acueductos, á fin de que no se cieguen, ni destruirlos, ni plantar árboles en ellos.

5. La monda se mandará ejecutar por pregones, señalando plazo para hacerla.

6. Los juicios, querellas y pleitos los ventllará el Sobrecequero, y no otro, todos los dias feriados, por la mañana y por la tarde.

7. Ninguno sea osado de deshonnar al Sobrecequie-

venia por entonces á la equitativa distribución de las aguas, á la monda y conservación de acueductos y á las penas que habían de imponerse á los que quebrantaran sus preceptos; á fin--decía--de que todo se hiciese *como era en tiempo de moros*, mandato que, repetido con expresiva insistencia en otras reales provisiones, fué cumplido por nuestros antepasados con la suficiente exactitud para legarnos, á través de los siglos, varios usos y costumbres, y aun algo del carácter y modos de ser de los fanáticos descendientes del Profeta.

Estas instituciones se conservaron al pasar Orihuela á la corona de Aragón; pero entonces el Sobrecequero ya no fué elegido por los caballeros y hombres buenos. Los aspirantes al cargo debían saber leer y escribir y presentarse el día señalado en la plaza pública, provistos de armas y caballo para la guerra; sus nombres eran escritos en cédulas de pergamino, envueltas en cera amarilla y colocadas en una jofaina llena de agua, de la cual, cubierta con un paño, extraía un niño de diez años el nombre del agraciado. Al día siguiente se celebraba mi-

ro, ni de causarle pesar ni mal alguno, debiendo todos los alcaldes prestarle auxilio si lo reclama.

8. Los que falten á estos preceptos, serán castigados con multas, prisión, pérdida de riego ó de tierras.

Archivo Municipal.=*Provisiones Reales*, libro II.

sa mayor en la Catedral con asistencia de todas las autoridades, y ante ellas, con la mano puesta sobre los Evangelios, juraba el magnífico Sobrecequero ser fiel al Rey, guardar y hacer guardar los privilegios de la ciudad y los particulares de su oficio. Los acequeros, llamados ya síndicos, eran elegidos por el consejo general de regantes congregados por aquél en la corte del gobernador, y, como auxiliares del síndico, se elegían igualmente dos ó más interesados (electos) y el repartidor del agua de cada acequia ó arroba.

La acequia de Molina, ó de Sta. Bárbara, como todas las que fertilizan esta frondosa vega, estaba ya construída en toda su extensión en la época de la reconquista; pero sólo regaba entonces 1.500 tahullas. (1) La presa tuvo su emplazamiento primitivo entre la bo-

(1) Estas tahullas, y las 680 que regaban las norias y la acequia vieja de Moquita, se distribuyeron de este modo, después de la reconquista:

A D. Pedro Lopez de Tufas, lugarteniente del gobernador	500
A Francisco Ballester que no tuvo nada en los otros repartos	100
A Arnau Pelegrin	200
A varios vecinos que las han de haber por tierras que les están dadas	320
Al comun de vecinos	500
A Bartolomé Pometa	300
A Andrés Carrasco	60
A Juan de Rufas	200

Ibid. *Libro de repartos de tierras.*

quera y la presa actual, llamada de las Norias, siendo común á aquél heredamiento y al de la acequia de Alquibla, cuya toma se hallaba situada unos 300 metros más arriba, precisamente en el mismo punto á que ha vuelto desde que en 1888 acordó su junta general hacer esta conveniente variación.

A unos 350 metros aguas abajo de esta presa, se hallaba la de la acequia vieja de Moquita, (1) hoy desaparecida, conservándose todavía en la margen izquierda del Segura algunos restos de la misma, en cuyos acanallados de los extremos rodaban con fatigosa lentitud las pesadas norias de Moquita y de Pando.

Los cauces de Molina y de Moquita corrían paralelos y á corta distancia uno de otro hasta sus primeras paradas, desde cuyo punto el de la segunda se separaba en dirección oblicua para regar parte de las tierras que hoy benefician las arrobas llamadas Alta y también de Moquita, que entonces no existían; y mientras los 8.500 metros de longitud que la de Molina tiene, estaban divididos entre las veinte paradas actuales, en la de Moquita sólo había dos de ellas, llamadas Alta y de Vaello, desaguando en el río cerca de la boquera actual de la acequia de los Huertos; y para resguardar sus tomas de las frecuentes correrías

(1) *Moquita*, voz árabe que significa *fué herido con palo*; acequia del apaleado.—*P. Chorro S. J.*

que los castellanos hacían en este extremo de la coronilla de Aragón, talando las huertas, robando ganados y vejando á los labradores, se construyeron en la braza del Segura dos fuertes torreones defendidos por grandes ballestas que el Concejo adquirió para este objeto.

Estas correrías, las repetidas guerras entre aragoneses y castellanos, las insurrecciones de las aljamas, y los desembarcos que de vez en cuando hacían los piratas berberiscos en nuestras costas, internándose tierra á dentro para talarla y cautivar á sus habitantes, dificultaban en extremo el tráfico y los cultivos, influyendo poderosamente en el despego del propietario hacia su finca, la cual quedaba abandonada é inculta cuando no explotada por ineptos cultivadores ó moros renegados de los muchos que quedaron entre nosotros; despego entonces y por esas causas justificado, y que, heredado por las generaciones sucesivas, constituye en nuestros días el obstáculo más invencible del progreso agrícola en esta región. Por eso se explica, ante aquellos peligros y zozobras, que apenas hecha la señal, para empezar el cotidiano trabajo, por la campana mayor de Sta. Justa, salieran de la noble y leal ciudad los grupos de labriegos armados de espadas y lanzas, semejando más bien mesnada de guerrilleros que pacíficos cultivadores de la tierra; y que apenas comenzada la dura labor para hacerla producir

los ansiados frutos, tuvieran que cambiar precipitadamente la esteva por la espada para defenderse de aquellas repentinas agresiones.

Este estado de cosas fué mejorando poco á poco merced á las disposiciones del Concejo, el cual, cuando la guarda de la huerta no se arrendaba en pública subasta, (1) destinaba número bastante de asalariados para que velasen por la seguridad de las personas y de las cosechas, de donde nació el *Caballero de la Sierra*, especie de juez ordinario encargado de aplicar las ordenanzas de policía rural que el municipio estatúa; (2) y al propio tiempo que de este modo impulsaba el desenvolvimiento

(1) El año 1402 se arrendó en diez libras la guarda de lo que hoy llamamos partidos de Beniel y de Cartagena.

(2) En el Archivo municipal existen muchos ejemplares de estas ordenanzas, formadas por el Concejo según las circunstancias de cada época. Hé aquí un extracto de algunos artículos:

1. Que no entren ganados ni bestias en la huerta, bajo multa de 25 libras.

2. El abastecedor de carnes debe llevar tablas para que sus ganados crucen los acueductos. Multa: 60 sueldos y daños.

3. Que no se entre á espigar hasta recogidos los frutos. Multa. 5 libras.

4. Que no se quemen las rastrojeras mientras haya trigo en las eras: 25 libras.

5. Que no se hurten frutos ni yerbas: 25 libras.

de la riqueza territorial, la garantizaba con severas provisiones para impedir las rapiñas de los moros de las aljamas, con la tasa puesta á los jornales en cada una de las operaciones del cultivo (1) y con la obtención de privilegios prohibiendo la exportación de frutos de la comarca, y aun la entrada de los extraños en determinadas circunstancias.

6. Que no se arranquen ni corten arboles: 5 libras por árbol.

7. Que los bueyes para labrar se lleven trabados y con cencerros: 5 libras de día y 10 de noche.

8. Que los pastores no lleven armas y sólo un cayado de cuatro palmos y un puñal para degollar las reses: 5 libras.

9. Que las cabras no puedan atravesar la ciudad por el daño que causan á la salud con sus porquerías: 5 libras.

10. Que ni el pescado, ni el queso de cabras, ni los frutos y cosehas se saquen fuera del término: 5 libras y pérdida de las cabalgaduras.—A. M.-1623.

(1) Por sègar cebada, 2 sueldos.

Id. id. trigo, 3 id.

Arrancar y majencar, 3 y medio id. por tahulla.

Garbear y trillar, 4 id.

Par de caballos, 13 y medio id.

Par de mulas, 12 id.

Ninguno sea osado de salir fuera á trabajar durante el tiempo de la siega, bajo pena de 40 sueldos ó 40 días de cárcel en caso de insolvencia.

Para estimular á los labradores á combatir las pla-

Con estas disposiciones se roturaron terrenos incultos, se extendieron los regadíos, las rentas de la ciudad obtuvieron pingües rendimientos, las clases humildes vivían con relativo desahogo por el bajo precio de los comestibles (1) y las frutas y hortalizas de las huertas oriolanas adquirieron la honrosa estimación que justificaba los apremios con que algunas veces fueron solicitadas para regalo y ornamento de la mesa del monarca (2) En esta época de bienestar, que se inicia en los últimos años del siglo XV, se mejoraron

gas agrícolas, estableció el Concejo premios en metálico en esta forma:

Por cada mil piés de gorriones, 5 reales.

Por cada zorra ó zorro, 10 id.

Por cada lobo ó loba, 30 id.

Por cada lobezno, 10 id.

A un fraile de S. Gregorio que descubrió el maravilloso procedimiento de extinguir la langosta rociando la tierra infestada con agua de un pozo de su convento, le regaló el Concejo 1.200 reales.

A. M.-1448 p. 64.

(1) El cahíz de trigo valía de 35 á 40 sueldos: un carnero de 12 á 14 reales; una arroba de aceite de 8 á 10 reales; un cántaro de vino de 3 á 4 sueldos; un par de gallinas de 3 á 4 reales: una tahulla de tierra huerta de 200 á 250 reales.—Estaba prohibido vender vino nuevo hasta pasado el mes de Octubre.

(2) El Rey de Navarra.—Justicia é jurados e oficiales de la ciudad de Orihuela, bien amados nuestros: sabed que nós somos venido aquí á la villa de

los acueductos de riego y se construyeron aquellas obras necesarias para que el agua, que á veces escaseaba, se utilizase convenientemente. Hasta entonces la mayoría de las tomas de las arrobas y brazales de Molina, habían sido boquetes abiertos en los costones, ó agujeros (*albeyones*) hechos junto al suelo del cauce, ó por debajo de él; y las paradas de estos acueductos menores se construyeron con palos, broza y tierra. En adelante muchos de ellos tuvieron ya sus partidores de piedra y argamasa; pero el agua escaseaba aún para los crecientes cultivos de arroz, linos, viñas y trigos, necesidad que se hizo más apremiante desde que las riadas que en 1572 arruinaron la vega y destruyeron veinte casas y el convento de la Trinidad, dejaron la presa de Molina tan quebrantada, que se derrumbó totalmente al poco tiempo.

Quedó, sin embargo, subsistente la de Moquita, aunque con grandes desperfectos; y

Alicante por algunas cosas que cumplen á nuestro servicio, y nuestro comprador non puede aver aquí las frutas que a nós son necesarias; por tanto vos mucho rogamos que luego vista la presente, nos enviades o fayades enviar, para nuestra tabla, los mejores melones e duraznos e alverichoques e figos que los podades aver, e que sean enviados á más andar, porque no tenemos fruta ninguna, e mucho vos lo tomaremos en servicio singular. De la villa de Alicante diez dias de julio de mil quatrocientos quarenta y cinco—*Yo el Rey*.—A. M. 1543-45, página 59.

como ni Alquibla ni Molina pudieron hacer sacrificio tan enorme cual lo requería la reconstrucción de la suya, solicitó este último heredamiento del de Moquita la reproducción de cierto convenio celebrado diez años antes por ambos, mediante el cual, el primero ayudó al segundo á reparar los desperfectos, y éste cedió á aquél el agua que le sobraba por su mayor caudal desde que ocurrió la ruina de la presa, y para cuyo efecto se abrió un cauce de comunicación junto á sus primeras paradas, cauce que, prolongado convenientemente cuando desapareció la acequia vieja de Moquita, formó el que hoy llamamos arroba Alta. Los regantes de Alquibla cuyo alejamiento del azud les impedía tomar el agua que antes, resolvieron obligados por las circunstancias, trasladar á la boquera junto á la de Molina, permaneciendo así hasta 1888, según ya hemos dicho.

Observábase por este tiempo bastante irregularidad en la distribución de la tanda. Los arrozales, que tanta agua consumían, ocasionaban frecuentes altercados y conflictos entre los regantes que no los cultivaban; y aunque se dictaron por el Concejo algunos mandamientos prohibiéndolos en las tierras superiores á la parada de la Palanca, se burlaba su cumplimiento con grave daño de la salud y del buen régimen de la acequia. Para poner remedio á estos abusos, reclamaron del síndico Francisco March, los herederos

perjudicados, que adoptase las providencias del caso, sobre todo contra los regantes de la arroba del Mansegar (1) que introducían en la tanda repetidas alteraciones, acaudillados por su electo el magnífico Blás Pérez. Querelló el síndico á los culpables, sin gran provecho, porque alzándose de la sentencia del Sobrerequiero ante el Justicia y Jurados, continuaron usurpando el agua; y si bien estos confirmaron lo dispuesto por aquél, como igualmente el Gobernador á quien competía el último recurso, debió terminar con ello el litigio; mas no sucedió así, porque el magnífico Blás Pérez se dió tan buena maña ante la Real audiencia del reino, que reclamó los autos para su conocimiento. En vano protestaron los otros regantes de la trasgresión que de novedad causaba á los antiguos privilegios: la audiencia dictó en Marzo de 1591 su fallo, á los catorce años, el cual, como los otros, fué también, afortunadamente, adverso á los que apelaron ante ella.

Aquietáronse con ello los perturbadores, mas pronto volvieron á alterar las tandas alegando que quella arroba tenía derecho á regar de corrible y en tandas inferiores los

(1) *Mansegar*, voz árabe que significa *el que es pequeño*; arroba del pequeño. — P. Chorro.

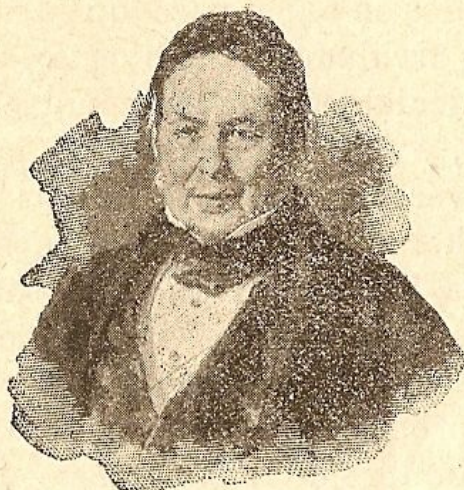
En opinión del Sr. Diaz Cassou, esta palabra procede del bajo latín *massegare*, *massegium*: masía casa de labranza.

de man-
siega -

arroces que tuviesen por conveniente cultivar. Alarmado el síndico por este nuevo aspecto del litigio, se apresuró á reunir el consejo general de la acequia para defender sus derechos, usos y costumbres contra aquellos incansables usurpadores; y en él, á propuesta del magnífico Francisco March, se acordó, por treinta y siete votos contra seis, renovar todos los estatutos, usos y buenas costumbres antiguas que se habían tenido en la acequia para que fuesen perpetuamente guardados, así en lo de hacer paradas como en lo de pedir el agua al síndico y repartidor, como en lo de tener cerradas las boqueras, hilas y brazales en acabando de regar; y que, bajo las más severas penas, se prohibía cultivar arroces desde la parada de la Palanca hacia arriba.

Este es el más antiguo documento (1) que hemos podido hallar referente á la forma de distribuirse la tanda de la acequia. De él se deduce claramente que en 1592, aún no existía parada alguna ni arroba que tuviese dotación fija, puesto que todos los interesados regaban según el orden establecido para cada tanda por el síndico ó repartidor del agua. Sin embargo, las pretensiones infundadas del magnífico Blás Pérez, tuvieron más adelante la sanción que él apetecía, mereciendo, además, por iniciador de ellas, que la posteridad perpetuase su memoria dando su nombre á la tercera parada de la acequia de Molina.

(1) Véase más adelante el reparto núm. 1.



D. MATIAS SORZANO Y NÁJERA

Síndico en 1828 al 50.

II.

La usura, los frailes y el Concejo.—D. Jerónimo Mingot.—Sus Ordenanzas y Repartos de aguas.—Cómo quedó la tanda de Molina.—Juan Portillo.—El pleito de las arrobas.—Rotura de la presa de las Norias.—Desaparición de la acequia de Moquita.—Segundo reparto de aguas de Molina.

DESDE los primeros años del siglo XVII empieza á observarse un desorden creciente, tanto en el gobierno de los regadíos oriolanos, como en la administración

de los asuntos y rentas de la ciudad (1).

Los pleitos con Murcia, cuyos regantes habían intentado más de una vez hacer grandes portillos en el río para que desbordadas las aguas arruinaran esta huerta; los perjuicios incalculables que las inundaciones ocasionaban, y las deficiencias en la recaudación é inversión de las derramas acordadas por los heredamientos para reparar aquellos males, habían contribuído sobremanera á que las implacables garras de la usura acrecentaran los ahogos y la miserable situación de propietarios y cultivadores.

La costumbre de tomar dinero á censo para afrontar las necesidades ordinarias de la vida y del cultivo, había hecho caer sobre ellos una funesta plaga de prestamistas, acompañada del inseparable séquito de escribanos y alguaciles, agentes y ejecutores que devoraban con presteza sin igual los frutos, las

(1) En este desgobierno influían no poco los diferentes bandos que desde años atrás se disputaban la suprema dirección de los asuntos locales, particularmente las linajudas familias de Rocafull, Maza, Rocamora, Masquefa y Ruiz; como también los crecidos gastos realizados por el Concejo con la construcción del molino de la Ciudad, que se terminó el año 1594 y fué arrendado entonces á razón de veinte barchillas de trigo semanales. Las veredas ó caminos que conducen á él, se construyeron el mismo año, y las tierras que se expropiaron en el partido de Beniel para ese efecto, se pagaron á veinticinco libras la tahulla.

cosechas y las tierras. Sobre los heredamientos de la vega pesaba un censo enorme de cincuenta mil ducados, procedente casi en su totalidad de préstamos hechos por los frailes del colegio de Sto. Domingo, quienes además de las crecidas rentas con que los dotó la largueza de nuestro ilustre compatriota el patriarca Loazes, habían aumentado extraordinariamente su fortuna dando dinero á censo y á retroventa. Así prosperaron y adquirieron las mejores y más extensas fincas de este término, dando ocasión á que el Concejo que tanto había contribuído con sus liberalidades á la envidiable abundancia en que vivían aquí las monjas y los frailes, se escandalizara de aquella fortuna que poco á poco iba consumiendo la de los demás; y aunque reconocido á los servicios que prestaban adoctrinando á los fieles, difundiendo el saber desde sus celdas y cátedras, y aun enseñando á los rústicos labriegos los cultivos más selectos y remuneradores, dirigió, sin embargo, á la católida majestad un extenso memorial suplicándola que pusiera sus reales manos en un negocio que amenazaba dejar sin un sueldo y sin una tahulla á los habitantes de la noble ciudad. (1)

(1) A la S. C. M. del Rey.—D. Fernando de Loazes, arzobispo de Valencia y patriarca de Antioquía que fué, hizo en esta ciudad de Orihuela de vtra. maj. un collegio en el convento de Santo Domingo, so invocación de Ntra. Sra. del Socorro, el qual dotó de

Estas y otras muchas quejas que llegaron por distintos conductos á las gradas del trono, decidieron á Felipe IV á nombrar en 1623 una persona entendida en el ramo de aguas, para que, inspeccionando su estado, remediase el desorden existente en la cobranza de derramas y en la distribución de la tanda de cada acueducto particular.

muchas riquezas, y senyaladamente les dió muy gran suma de dineros para cargar á censo; y como la renta que de dichos censos tienen sea mucha, de cada día van cargando más, y aunque para ello tengan orden de V. M., empero convendría mucho al bien de todos los demás desta real ciudad, así de los demás conventos de frayles y monjas de la dicha ciudad como de los caballeros, ciudadanos y otras gentes que tambien tienen para cargar censos, que se les mandase á los frayles del dicho collegio no carguen más censos en la dicha ciudad y vezinos della ni de su jurisdicción de los que hasta hoy tienen cargados, y que los que de hoy mas carguen, los carguen en otras partes, porque dexándolo V. M. de proveer, de necesidad los frayles del dicho collegio vendrán á ser señores de toda la tierra, y los demás no hallarán á donde cargar sus dineros; porque como tienen muchos dineros, cargan á menos fuero de lo que se acostumbra, y las gentes, por aliviarse de intereses, quieren más cargarse de dicho collegio que de los demás, de lo qual se ha de seguir notable daño á todos los susodichos que no podrán vivir ni pasar con lo que tuvieren, si V. M. no lo manda proveer.....De Orihuela a 10 de Febrero de 1582—*Jaine Vives*, jurado.—*Francisco Almodóvar*, jurado.—*Gaspar García*, jurado.—A. M.-1582 p. 351.

Fué esta persona el abogado fiscal y patrimonial de Alicante, D. Jerónimo Mingot, hombre de enérgico carácter y ánimo resuelto, el cual presentó al Concejo sus amplios poderes el día 24 de Junio del mismo año (1)

(1) En la real provisión expedida por Felipe IV, se justificaba la visita de Mingot en estos términos:

«Por quanto por muchas vias tenemos entendido la mala administracion y cuenta que a avido y ay en el Riego de las tierras de la huerta de Orihuela y lugares de su distrito, en cuya labor y frutos consiste la mejor parte del valor de las Rentas y derechos, así de nuestro Real patrimonio, como de las haciendas de los habitantes en ellos, por no tomarse las cuentas como se deve a los Sobrecequeros y síndicos de las azudas y acequias del dinero de las derramas, como tambien de los que se an cargado a censo para gastos comunes de las aguas, que aviéndose echo muchas derramas para redimir los censos de aquella ciudad, no se a quitado ninguno, de lo qual resulta que los pobres padecen, mis Reales Rentas se menoscaban, la dicha ciudad y lugares de su distrito se empobrecen y las tierras se pierden por no repartirse bien el agua para el Riego, en que falta todo, y por no mondarse las acequias ni hacerse los recaudos necesarios para el regadío, por no apremiar a los Ricos a la contribución, contempORIZANDO con ellos y executando a los mas necesitados; por lo qual a llegado a tal extremo su menoscabo, que de algunos años a esta parte se an cargado cerca de cinquenta mil ducados para quitar los censales que para azer azudes en el Rio y acequias y otros gastos a sido forzoso, y para conservar los edificios de regar de la dicha huerta,..

A. M.-1623 p. 134.

y dió principio á su encargo precesando y encarcelando á buen número de cobradores y depositarios; y después de dos años de vencer resistencias, de corregir malas costumbres y de castigar abusos, llevó á feliz término su empresa haciendo los repartos de aguas de la mayoría de las acequias y formando unas severas ordenanzas para su gobierno y administración.

De los treinta y siete artículos que éstas contienen, (1) están dedicados la mayor parte á asegurar el cobro de mondas y repartos,

(1) Estas Ordenanzas y repartos de aguas se conservan en el Archivo municipal Lib. III de *Provisiones Reales*, de donde en 1713 se sacó un testimonio para el Juzgado de aguas que aunca se cuidó de imprimirlos, á pesar de haber estado en uso hasta mediados del siglo último. A esta copia, á la que sucesivamente se agregaron otros documentos de interés para el gobierno de las aguas, se la llama *Mano judicial*, y es entregada hoy de unos jueces á otros como reliquia de los pasados tiempos. En el día, aunque sin cubiertas, se conserva regularmente; pero se conoce que se ha descuidado su custodia, porque contiene algunos documentos mutilados y se observa la falta de otros cuyo paradero se ignora.

Los repartos de aguas que contiene son los siguientes:

- Acequia de la Puerta de Murcia;
- Acequia de Alquibla;
- Acequia vieja de Almoradi;
- Arrobas de S. Bartolomé y de Tell.
- Acequia de Alquibla de Guardamar; y

autorizando para privar á los deudores de la tanda y para encarcelarlos todo el tiempo que retardasen el pago de sus descubiertos. Contra los usurpadores del agua agena, establecían un procedimiento tan breve y eficaz,

Acequias del Rio, del Llano y Mayor de Almoradi.

Las Ordenanzas constan de 37 artículos, cuyo resumen es como sigue:

1. Que todos sean exactos en el pago de derramas para mondas y conservación de acueductos.

2. Nadie podrá regar si no ha pagado antes las derramas, bajo multa de 25 libras.

3. El Sobrecequero embargará los bienes de los morosos y los pondrá en la cárcel hasta que paguen si no tubiesen bienes.

4. La ejecución de las penas anteriores se hará de oficio cuando no haya instancia de parte.

5. A los militares y eclesiásticos se les privará sólo del agua para regar, embargándoles los frutos.

6. Una vez empezada una ejecución, no se interrumpirá por ningun pretexto, á menos que el deudor pague.

7. La ejecución seguirá aunque se presente fianza ó apelación.

8. Ningun deudor puede tomar agua para regar, ni quitarla al que haya pagado, siendo responsable el Sobrecequero del cumplimiento de este precepto.

9. Todos los asuntos de aguas están sometidos al Sobrecequero, y ningún fuero ni privilegio pueda eximir del pago de derramas.

10. Los pagos de mondas y derramas son preferentes á todo otro, aun cuando haya secuestros para el cobro de otros créditos.

que á pesar de la flojedad que en nuestros dias se observa en ciertos sentimientos que no debieran amenguarse nunca en la conciencia humana, parecería á muchos muy conveniente, áun en los tiempos que corremos; pues bastaba

11. Los colectores de derramas perderán su derecho á cobrarlas transcurridos dos años de su contrata.

12. Si el Sobrecequero fuese negligente en disponer las ejecuciones, lo verificará el Gobernador ó el Justicia de Orihuela.

13. La monda de acequias se efectuará en Marzo, y en Agosto se escombrarán y desbardomarán.

14. El Sobrecequero es responsable de que se cumpla el artículo anterior y de los daños y perjuicios que se causen por la demora en las mondas.

15. Para la ejecución de la monda se impondrá derrama anticipada entre los regantes, disponiéndola el Sobrecequero si estos no lo hicieren.

16. Cuando la monda se haga por cuadrillas ó trozos entre sus herederos, la recibirá el Sobrecequero mandando reparar las faltas que halle.

17. Todos los partidores y boqueras serán de piedra y mortero, separadas una vara del costón.

18. Se prohíbe hacer paradas de broza y lodo bajo multa de diez libras.

19. Todos los quijeros se conservarán en buen estado por el respectivo fronterizo, que pagará diez libras de multa si el agua se perdiese por parte alguna.

20. No se permite plantar árboles en los quijeros, que deberán estar siempre limpios y expeditos, bajo multa de sesenta sueldos.

que el querellante jurara ser cierta su denuncia, para que el Sobrecequero, sin más averiguaciones, conminara al querellado con el embargo inmediato de bienes si en término perentorio no hacía efectivas las responsabilidades determinadas en las Ordenanzas. No hubiera sido ocioso, en justa reciprocidad, que también se señalase en ellas el castigo que habría de imponerse al que jurase en falso; porque el odio, la envidia, la venganza y los ruines sentimientos con que muchas veces se procedió en materia tan propensa al abuso y á la arbitrariedad, alzaron tal clamoreo en las Cortes del reino celebradas en 1645, que

21. Se prohíbe que los ganados mayores y menores atraviesen los acueductos, bajo multa de cien sueldos.

22. Ninguno puede regar en tiempo de riadas ó aguas turbias, haciendo parada, y sí solo de corrible, bajo multa de diez libras.

23. No se permite construir nuevas paradas ú otras obras, ni destruir las antiguas, sin acuerdo de la junta de herederos á que pertenezcan, bajo pena de 25 libras, y dejar las obras como estaban.

24. Se observará el orden de tandas establecido en los repartos, y nadie podrá regar sino en el día y hora que le corresponda, bajo pena de 25 libras y daños y perjuicios.

25. Cada acequia tendrá un repartidor del agua que cuidará de la tanda con arreglo al reparto.

26. Cuando uno se querelle de otro y aquél jure ser cierto el hecho, el Sobrecequero embargará en el acto al transgresor la pena de 25 libras.

se rebajaron las penas en una tercera parte, y se introdujo en los juicios y querellas la presentación de testigos que dieran fé de lo jurado por el reclamante, conservándose el pago inmediato de la multa como requisito previo para que el demandado pudiera ser oído por el juez.

No en todos los acueductos mayores de la vega distribuyó el Comisario del Rey las tandas respectivas. La acequia de Molina conti-

27. Todos los partidores serán de piedra y tendrán sus tablachos sin hacer agua; bajo pena de 25 libras.

28. Nadie puede desperdiciar el agua, aunque sea de su tanda, so pena de 25 libras.

29. El que esté regando una heredad, no puede separarse de ella hasta que acabe y haya vuelto el agua á la acequia ó brazal de donde la tome, bajo pena de 25 libras.

30. El Sobrecequero tendrá un asesor con cuyo consejo determinará las causas relativas á su destino.

31. (Fija el arancel de derechos del juzgado.)

32. Los escribanos llevarán libro para el registro de derramas y escrituras de arriendo.

33. Se prohíbe á los heredamientos tomar dinero á censo, debiendo todos los gastos costearse por derramas.

34. Las cuentas se entregarán al Sobrecequero.

35. El Sobrecequero, al tomar posesion, jurará cumplir estas Ordenanzas.

36. El día de elección se leerán públicamente las Ordenanzas.

37. El Sobrecequero, al comenzar su oficio, mandará leer, á son de trompeta, estas Ordenanzas.

nuó como antes, siendo su agua repartida por el encargado de este servicio según las necesidades de cada interesado. El verdadero reparto, si así podemos llamarlo, no se formó hasta algunos años después y á consecuencia de grandes desastres. Las riadas de los años 1653 y 54 amenazaron gravemente á la presa por la parte de la noria de Pando, y, para asegurarla, se construyó un muro ó espolón, *á fin de que—decía el acuerdo—lo riu se divertisca y robe en lo altre quijer*, propósito que se cumplió tan á maravilla en 1672, que durante tres dias las aguas desbordadas del Segura sembraron la desolación, la ruina y el hambre por toda la feraz comarca; y rompiendo la presa y las obras de la boquera de Moquita, arrasaron cuanto constituía el futuro bienestar de los desgraciados labradores, dejando cumplido á medias aquel intento, porque también la noria de Pando, parte del azud y el espolón construído fueron arrastrados por la impetuosa corriente. (1)

(1) En este año, y según costumbre antigua, se sacó en procesión, al iniciarse la riada, la imagen de S. Gregorio, siendo el pueblo invitado por medio de bandos á que acudiera á implorar la mediación del Santo para evitar el temido desastre. La imagen de la Virgen de Monserrate, que substituyó más tarde á la de S. Gregorio en la piadosa ceremonia, y cuyo ramo se arrojaba al río desde el puente, para que las aguas descendiesen, fué conducida á la Catedral, en donde, por espacio de dos meses, costeó el Concejo las fiestas religiosas que se la hicieron.—A. M.-1572 p. 67, 72, 90...

Mas antes de ocurrir esta desgracia, habíanse fijado ya, casi en las sombras, los fundamentos esenciales del famoso pleito de las siete arrobas que llamamos abiertas.

El año 1629, á petición de Aldonza Morelles, dueña de la mayor parte de la hacienda que riega la parada de Hurchillo, última de la acequia, se celebró una concordia entre el síndico y electos de ella y aquella señora, por la cual quedaba autorizada para construir el molino que existe á la parte inferior de dicha última parada, con la condición de que no pudiese moler desde el 15 de Junio al 15 de Octubre de cada año, á no ser que las aguas se fuesen á perder al azarbe Mayor; ni quitar paradas, ni cerrar tablachos, aunque éstos regaran fuera de su tanda; como tampoco podía moler en tanda alguna, ni pedirla, ni alegar nunca derechos de posesión por cualesquiera circunstancias ó hechos contrarios.

Esta finca, de unas cuatrocientas tahullas, de las cuales sólo eran de regadío ochenta y cinco, fué comprada con el molino en el 1653 por Juan Portillo, escribano á la sazón de nuestro Concejo; y cuatro años más tarde presentó este señor un interdicto (firma de derecho) ante el teniente de gobernador de Orihuela solicitando que, conforme se practicaba desde tiempo inmemorial y disponían las Ordenanzas, se cerraran durante su tanda todos los tablachos de las arrobas, hilas y

brazales de la parte superior de la acequia, porque una vez distribuída el agua por el repartidor de ella, ninguno podía regar en tanta agena, derecho en el cual solicitaba se le amparase por los grandes perjuicios que se le causaban con el incumplimiento de esas prescripciones. Que la reclamación de Juan Portillo estaba en un todo conforme con la costumbre seguida en la acequia de que nadie podía regar sino en el tiempo que á cada parada señalaba el repartidor, es indudable á nuestro parecer; mas deja bastante lugar á la sospecha el procedimiento que se siguió para substanciarla, pues presentada la demanda el 17 de Agosto de 1657, se acordó el mismo día proceder á la información de los testigos presentados por Portillo, se les citó el mismo día, el mismo día comparecieron y declararon, el mismo día examinó el juez los autos y dictó sentencia favorable al reclamante, el mismo día se le notificó, y el mismo día otorgó Juan Portillo la escritura de estar á derecho. (1)

Nada influyó por entonces en el régimen de la acequia una actividad judicial tan asombrosa: el repartidor continuó ejerciendo su oficio sin que los regantes de las arrobas ni los demás hicieran oposición alguna á las pretensiones del activo escribano del Concejo; y tan cierto es esto, que al ocurrir la ro-

(1) Arch. de Ag.--*Pleito Portillo*, leg. 1.^o fol. 1 y siguientes.

tura de la presa de las norias y desaparecer la acequia de Moquita, cuyas tierras se incorporaron poco á poco á la de Molina, se formó un nuevo reparto de aguas en el que aparecen por primera vez con tanda fija tres paradas que antes sólo la tenían, como las otras, á juicio del repartidor.

La incorporación de aquellas tierras á Molina, fué causa de que se construyera la arroba Alta y se prolongara la de Moquita, aprovechando parte del cauce de esta acequia no destruído totalmente por la inundación del año 1672; y careciendo los heredamientos de los recursos necesarios para reparar la presa, convinieron en construir delante de ella una fuerte estacada que evitase provisionalmente la pérdida de agua que por el boquete abierto discurría. Según el nuevo reparto de aguas, (1) cada mes se daba tanda fija de sesenta horas exclusivas á la arroba Alta, entablado la parada, terminadas las cuales seguían veinticuatro de corrible á beneficio de todos los regantes, sin que ninguno pudiera durante ellas hacer paradas en la acequia, arrobas ni brazales. Concluído este corrible seguía el agua á la parada tercera, cuya arroba de Moquita la disfrutaba por tiempo de cuarenta y ocho horas, y, terminadas éstas, se daban otras veinticuatro de corrible en las mismas condiciones que las anteriores.

(1) V. Reparto n.º 2.

Seis días después se entablaba la parada de Molina para que regase durante dos la arroba del Revés, y transcurridos éstos y las veinticuatro horas de un tercer corrible que le seguía, eran distribuídos los demás días del mes por el repartidor, que casi invariablemente señalaba á cada parada la dotación que le correspondiera; pero con la precisa obligación de permanecer cerrados todos los tablachos superiores mientras la tanda de cada una.

Ninguna advertencia, ninguna restricción establece ese reparto favorable al derecho que hoy disfrutaban las siete arrobadas llamadas abiertas de regar mientras discurra el agua por la acequia; antes por el contrario, expresa con bastante claridad el derecho de todos á regar, sin hacer parada, durante los tres corribles, pero nada más; explicándose perfectamente que las arrobadas Alta, Moquita y del Revés disfrutasen, con exclusión de otros regantes, las tandas que se les señalaron, porque la elevada situación de las tierras que benefician, hace que para ellas sean inaprovechables los corribles, durante los cuales apenas si llega el agua á sus respectivas boqueras.

Cierto es que este reparto de aguas no aparece escrito hasta más de cincuenta años después de celebrado, circunstancia que, unida á otras de índole muy distinta, fué la causa más principal de que se reprodujera el ruido-

so pleito que por cerca de siglo y medio sostuvieron las citadas siete arrobas contra los descendientes de Juan Portillo.





D. TOMÁS SOLER Y MAS.

Síndico en 1862 al 71.

III.

El Juzgado Privativo de Aguas.—Usurpación de los Alcaldes Mayores.—Anulación del Sobrecequero.—Desórdenes y quejas.—Portillo y las arrobas.—Sentencia contra éstas.—Nueva rotura de la presa.—El reparto de aguas de 1794.—Oposición que le hace Portillo.—Acuerdo entre los regantes.

DESDE que Alfonso el *Sabio* creó el Juzgado de Aguas y dictó las sencillas y breves Ordenanzas para su gobierno, había pasado este tribunal por diversas vicisi-

tudes que contribuyeron al relajamiento de su administración y á que los reyes adoptaran disposiciones para darle el prestigio y autoridad que le correspondía.

D. Jaime de Aragón, al confirmar los privilegios que sus antecesores otorgaron á Orihuela, dispuso en 1323 que los asuntos de aguas competiesen exclusivamente al Sobrecequero, y que ni el Gobernador ni sus oficiales se entrometiesen en ellos; determinando al mismo tiempo que las apelaciones de las sentencias de aquél, fuesen resueltas por los Jurados de la ciudad, y no por otros.

Estas mismas disposiciones fueron recordadas y mandadas cumplir en 1401 por el rey D. Martín de Aragón, imponiendo á los que les desobedecieran la multa de cien sueldos. Un siglo más tarde, D. Fernando el *Católico* declaró por privilegio fechado en Granada á 16 de Junio de 1501, que la jurisdicción total y absoluta de las aguas correspondía al Sobrecequero, y que de sus apelaciones conocieran los Jurados y el Concejo de la ciudad sin ulterior recurso, multando con mil florines de oro á las autoridades que se mezclasen en tales asuntos.

En 1568 dispuso Felipe III que la elección del Sobrecequero, que se hacía conforme indicamos al principio de estos apuntes, fuese modificada y se practicase en lo sucesivo sorteando dicho cargo entre los cinco Jurados, y así continuó, aun después de las va-

riaciones introducidas por Mingot en el gobierno de estos regadíos, hasta el año 1712 que el entonces Alcalde mayor de Orihuela usurpó el cargo y se tituló Juez privativo de aguas de Orihuela y pueblos de su contribución, reservando al Sobrecequero la única facultad de firmar los padrones de mondas y derramas y de cobrar del importe de ellas los dos dineros por libra que recibía como recompensa. (1)

Fué causa de esta invasión de atribuciones una cuestión de competencia suscitada entre el Sobrecequero y el Juez de bienes confiscados, por haber dispuesto el primero el embargo para pago de derramas de ciertas tierras de Almoradí, sujetas á la jurisdicción del segundo, por hallarse confiscadas por el Estado. Trató el Juez de bienes de conocer del asunto, protestaron los heredamientos de aquella villa ante el Consejo de Aragón, el cual encomendó el litigio al Alcalde mayor de Orihuela, que desde entonces asumió las facultades del Sobrecequero en aquel asunto particular y en todos los de su exclusiva competencia, desoyendo las reclamaciones del interesado y las quejas y protestas de los regantes oriolanos. Y como de los fallos que dictaba el Alcalde mayor en el ejercicio de sus

(1) La tercera parte de las multas, que también pertenecía al Sobrecequero, se la reservaron para sí los alcaldes mayores.

propias funciones, podía apelarse ante la audiencia del reino, ante ella fueron á resolverse desde entonces las apelaciones que interponían los nuevos dependientes del intruso, pues también el Concejo quedó desde aquella fecha despojado de esa facultad; mas como tales recursos eran aquí ayer como hoy sumamente caros y dispendiosos, y los interesados esquivaban cuanto podían sus funestas consecuencias, las sentencias del nuevo juez se hacían firmes, y sus abusos, transgresiones y desafueros quedaban convertidos en ley para los que tenían que soportar la absoluta y á veces veleidosa autoridad del nuevo amo.

Quejéronse algunos labradores animosos ante el Consejo de Aragón; quejéronse también ante el Rey poniéndole de manifiesto el desorden que existía en la administración de las aguas (1) y los numerosos privilegios que acreditaban sus derechos á tener juez propio

(1) En el recurso de queja decían, entre otras cosas:

....Y que por estar bien informados que en el uso del riego, con perjuicio comun, especialmente de los pobres herederos regantes, los ricos y poderosos, sobre no pagar tachas y derramas á los colectores y mondadores de ellas, valiéndose de su autoridad y poder, toman á su arbitrio el agua, sin sujetarse á pedir-la á los repartidores, ni guardar tanda en los edificios que la tienen; y que aquellos, por complacencia y temor, no lo resisten ni dan cuenta; y que al mismo fin se han introducido algunos en los cargos de síndicos y electos, y con el poder de tales, ejecutan por sí las

independiente de los alcaldes mayores; pero todo fué en vano, porque los alcaldes mayores continuaron usurpando las funciones del Sobrecequero, muy complacidos de ver extendido de este modo su poder por las fértiles crmpiñas ariolanas, y ofreciendo así á las generaciones sucesivas los perniciosos ejemplos que imitaron con idénticas aspiraciones, aunque con otras formas menos visibles que las empleadas por aquellas autócratas autoridades.

Gobernados de esta manera los asuntos de aguas, el 22 de Julio de 1769 presentó el regidor perpetuo de nuestro Ayuntamiento, D. Pedro José Portillo, una solicitud al Alcalde mayor encaminada á que durante la tanda de la última parada de la acequia de Molina, se cerrasen todos los tablachos de la parte superior, acreditando este derecho con el testimonio de cuatro testigos y con la sentencia ganada en 1567 por su antecesor, Juan Portillo, porque la tanda que le señalaba el repartidor de ella, resultaba insuficiente para el riego de su hacienda si los dichos tablachos permanecían habiertos, como acontecía.

mondas y obras que se ofrecen, imponen y cobran derramas, gravando á los heredamientos por sus asistencias con salarios excesivos y duplicados, poniendo de sobrestantes y visitadores á sus criados, parientes y paniaguados, y eximiendo del pago de mondas y derramas sus heredades y las de sus parientes, amigos y poderosos....Arch. de Ag.-*Mano Judicial*, 1713.

Era Portillo entonces síndico de la acequia, pero el Alcalde, en vez de convocar á su heredamiento, puesto en entredicho por su propio representante, creyó más acomodado á la justicia dar traslado de la demanda á tres regantes para que alegasen su defensa si había lugar á ella. Nada opusieron éstos, ni aun acudieron á los requerimientos del juez, por lo cual el Alcalde D. Antonio Sobrecasas, por auto definitivo de 23 de Agosto del mismo año, condenó en rebeldía al heredamiento conforme con las pretensiones del demandante. (1)

Extraño parece este silencio, sobre todo

(1) *Auto definitivo*.—En Orihuela á 23 dias del mes de Agosto de 1769, el señor D. Antonio Sobrecasas, Abogado de los Reales Concejos, Alcalde Mayor y Juez de Aguas de la misma; Habiendo visto estos autos, entre partes, de una D. Pedro José Portillo, Regidor Perpetuo de la clase de Caballeros del Ayuntamiento de esta ciudad y heredero regante de la acequia de Molina ó Sta. Bárbara; y de otra el heredamiento de la misma, y á su representación y nombre tres de sus herederos, sobre pretenderse por el referido D. Pedro se declare que á la heredad de Hurchillo, de que es actual poseedor, toca y pertenece en propia tanda y última parada el agua de la precitada acequia... Dijo: Que debía de declarar y declaraba que el nominado D. Pedro ha probado bien y cumplidamente la referida su demanda en el todo de su contenido; y que el heredamiento de la propia acequia de Molina, no ha justificado excepción legítima alguna; y en su consecuencia condeno á éste y á sus here-

por parte de las arrobás contra las cuales iban principalmente encaminadas las gestiones de Portillo. El pleito, sin embargo, no había terminado; estaba aún en sus comienzos, y la indiferencia que hasta entonces demostraron por él los propietarios de la acequia, puede tal vez justificarse por las sombras que envolvieron el procedimiento que se siguió para llegar á la firma de derecho de

dados á que durante la tanda y riego de la expresada heredad de Hurchillo, última regante de la precitada acequia, mantengan cerrados y calados todos los tablachos de las arrobás, escorredores y tomas de hilas y brazales de la parte superior; Y á que en ninguna manera, de parada, corrible, ni en otra forma tomen, ni perciban porcion alguna de agua, y que ésta fluya y siga expedita toda á la mencionada heredad para su competente riego en su propia tanda; Y el heredamiento y sus heredados de la propia acequia, lo cumplan bajo la pena prevenida en el decreto de firma de derecho obtenido por D. Juan Portillo en 17 de Agosto del año pasado 1657, de las prevenidas por los estatutos 24, 25 y 26 de las aguas y demás de derecho y arbitrarias: Y por este su auto en fuerza y decreto de definitivo (de que después de hecho tránsito en autoridad de cosa juzgada se cerciore al repartidor de dicha acequia y por bandos públicos para la general observancia) sin especial condenación de costas, sino que cada una de las partes satisfaga las por sí causadas y comunes de por mitad, así lo declaro, mando y firmo.—*D. Antonio Sobrecasas.*—Ante mí, *Domingo Pacheco.*

Arch. de Ag.—*Pleito Portillo*, leg 1.º f.º 57 y siguientes.

1657 y al auto definitivo de 1769; ó quizá porque otros incidentes más graves preocupaban en aquel tiempo al heredamiento de Molina.

Era el de más trascendencia para todos el estado ruinoso en que se hallaba la presa de las Norias. La estacada provisional que se construyó para evitar la pérdida de agua, había sido destruída en parte por varios sujetos mal intencionados que arrancaron gran cantidad de maderas, aprovechando la obscuridad de la noche, para construir barracas ó venderlas á otros sujetos del cercano pueblo de Beniel. Este hecho criminal y las frecuentes avenidas del Segura, determinaron á los regantes á poner mano en la reconstrucción del azud, reparando el daño causado en la estacada mientras se daba principio á las obras.

Se convocó una junta general, se nombraron comisiones para ejecutar el proyecto, se designaron los ingenieros para dirigirlo, y se hicieron los planos y presupuestos; pero en vista de la magnitud del coste y de la diversidad de pareceres que surgió sobre si se reparaba la presa antigua ó se construía una nueva que ofreciese mayor solidez y seguridad que la existente, se amortiguaron las iniciativas, se gastó inútilmente el importe de una derrama que se impuso, pasaron los años, y los planos y presupuestos se archivaron en espera de tiempos mejores.

Este estado anormal, el agua que se perdía por las imperfecciones y frecuentes roturas

de la estacada, y el desgobierno que los repartidores ocasionaban en la acequia, alterando las dotaciones de las paradas, motivaron la petición de varios propietarios para que se hiciera un buen reparto de aguas y cesasen aquellos funcionarios de distribuirlas conforme les pareciere; por lo cual se reunió el heredamiento el primero de Septiembre de 1793 y encomendó á cinco labradores (1) que hiciesen un reparto equitativo y acomodado á las necesidades de cada parada, los cuales lo presentaron el 12 de Abril del siguiente año, y quedó expuesto al público por quince días. El 15 de Mayo volvió á reunirse la junta general, y después de introducir algunas modificaciones en él, (2) acordó que se hiciese un experimento por seis meses, y si en ese tiempo no se presentaba reclamación alguna, se entendiera aprobado en todas

(1) Fueron estos Manuel López, Antonio López, Antonio Huertas, José Lidón y Esteban Martinez.

(2) Que se dieran seis horas más de agua á la arroba del Revés, disminuyéndolas del segundo corriente.

A esta junta asistieron personalmente diez y ocho propietarios, y en ella se acordó también que el sobrestante y escribiente, encargados de la monda, cobrasen ocho reales en vez de cuatro. Se autorizó para firmar el acta al canónigo D. José Antonio Balaguer, á D. Tadeo Huertas y á D. Francisco Serrato, pero sólo está suscripta por el último, por el Alcalde mayor D. José Caturla y por el escribano D. Manuel Pacheco.

sus partes y con fuerza de ley para todo el heredamiento.

Difiere este reparto (1) del anterior en tres puntos esenciales. Primero, que señala tanda fija a cada una de las veinte paradas. Segundo, que reconoce el derecho de las siete arrobas á permanecer abiertas mientras discurra agua por la acequia; porque si bien este derecho no se expresa determinadamente más que para las arrobas del Mansegar, D. Ramón y Jódar, pasando en silencio las otras cuatro, que ni siquiera nombra, al señalar la forma en que ha de efectuarse el riego en la del Mansegar, dice textualmente que «las restantes tierras de ella, se riegan, *como todas las arrobas*, de corrible ó deshecha su parada» inciso que extiende también aquel derecho á las arrobas Alta, Moquita y Revés, las cuales no han regado nunca ni pueden regar de corrible, por la elevada situación que tienen sus tierras. Y, tercero, que no hace mención alguna de las pretensiones de Portillo referentes á que en su tanda se mantengan cerrados los tablachos de las arrobas antedichas, omisión bien extraña y en la cual no habrían ciertamente incurrido los encargados de hacer el reparto ni la junta general, si las tales pretensiones hubiesen sido reconocidas por los regantes, como era de suponer en vista de las sentencias favorables á las mismas obtenidas por aquel señor.

(1) Reparto núm. 3.

Sin embargo, el mismo día que terminaron los seis meses del experimento, presentó D. Antonio Ramón Portillo un escrito al Alcalde mayor pidiendo se anulara este reparto y se volviese al antiguo,—«porque la experiencia—decía—me ha hecho ver, como último regante, serme perjudicial;»—pero sin alegar su derecho al cierre de las arrobas durante su tanda.

No se adoptaría providencia alguna sobre esta petición, porque dos años más tarde, el 14 de Septiembre de 1796, la reprodujo requiriendo al tribunal á que la diese inmediato cumplimiento; y no habiéndolo conseguido tampoco, la instó por tercera vez en 23 de Junio del año siguiente. Siguió á esta solicitud otra suscripta por el síndico de la arroba de Jódar, D. Vicente Cañas y por D. Trinitario Cartagena, fray Carbonell y otros regantes de la misma, en la cual manifestaban que habiéndose enterado entonces del nuevo reparto de aguas (que estaba rigiendo hacía ya tres años) y observando que les era sumamente perjudicial, se oponían también y suplicaban se les pusiese de manifiesto para estudiarle antes de celebrar la junta general que se había convocado para enterarla de estas reclamaciones; mas habiendo otro regante recusado al Alcalde mayor, D. José Caturla, imputándole que como propietario en la acequia no podía ser juez y parte en este litigio, suspendió este señor la

junta sin inhibirse del conocimiento del expediente.

Agriáronse los ánimos tan propensos á á exaltarse en estas cuestiones, y debieron de hacerse algunas gestiones para arreglar extrajudicialmente estas diferencias, por cuanto el recusador, Juan López Martínez, Portillo y el síndico de Jódar, en 17 y 18 de Julio de 1797 desistieron de sus empeños hasta ver el resultado de otro experimento que se estaba haciendo, consistente en modificar el reparto de 1794 trasladando el corrible de veinticuatro horas á la parada de Blás Pérez (la tercera), en vez tener efecto después de la tanda de la de Molina (la octava).

El segundo ensayo produjo el resultado que apetecían los opositores al reparto; las arrobadas situadas á la parte superior de la parada de Molina quedaban beneficiadas con el traslado del corrible á la parada de Blás Pérez, en donde continúa, y á la de la Bodega se le redujeron á ocho las diez y seis horas de agua que propusieron los repartideros, cuyas ocho horas se distribuyeron por mitad á las dos paradas siguientes; porque regando estas tres dichas paradas una sola finca, convino más á sus interesados esta nueva distribución.

Aceptadas tales modificaciones por Portillo, continuó el reparto rigiendo para toda la acequia, sin que en él se hiciera alteración alguna conforme con las pretensiones de di-

cho señor referentes al cierre de las arrobas en la tanda de su parada.

Esta exigencia surgió algunos años después, y dió al pleito de las arrobas las proporciones que vamos á ver, por la intervención en el mismo de las personas más acaudaladas y de más prestigio de cuantas existían entonces en Orihuela.





D. ANTONIO BALAGUER É IRUJO.

Síndico en 1875.

IV.

Tentativas para reconstruir la presa.—El pleito Portillo.—Salaranque y Romero.—Sentencia contra Portillo.—Su apelación á la audiencia.—Revocación de la sentencia.—Manifiesto de D. Ramón Ruiz Dávalos.—Recurso de súplica.—Sentencia contra las arrobas.

LA escasez de agua que el año 1803 experimentaron los regantes, atrajo otra vez la atención de los heredamientos sobre la reconstrucción de la presa, cuya rui-

na total era inevitable si no se procuraba diligentemente su remedio; y después de acordar los recursos necesarios para ello, nombraron los interesados una comisión ejecutiva que realizara sin más tardanza el pensamiento.

No fueron pocas las dificultades que los comisarios tuvieron que vencer. Los ingenieros á quienes encomendaron la formación de planos y presupuestos, discordes en el modo de ejecutar las obras, presentaron dos proyectos distintos que aumentaron las perplejidades y obstáculos que en aquéllos producían las repetidas reclamaciones y protestas de los regantes de la vega baja y las de los mismos propietarios de Alquibla, Molina y Norias, á quienes las dilaciones que una empresa de tal magnitud ocasionaba, les traía impacientes y malhumorados por la prolongada escasez de agua, la pérdida de cosechas y el decrecimiento natural del valor de las tierras y de sus rentos. Se dió, no obstante, principio á las obras al siguiente año; pero con tan mala fortuna, que las riadas de 1805 destruyeron todo lo hecho y arrastraron, además, la mayor parte de los costosos materiales acumulados.

Esta nueva desgracia hizo que otra vez se desistiese del proyecto, y aunque algunos años más tarde, en 1817, se trató de realizarlo, tampoco pudo llevarse á efecto por iguales contrariedades, de más importancia en-

tonces por la huelga general que se produjo en el pago de las derramas que la comisión ejecutiva había acordado.

En la acequia de Molina se hallaba por este tiempo la opinión hastante distraída á causa del pleito que contra las arrobos emprendió don Pedro Portillo el 17 de Noviembre del siguiente año. Ni la firma de derecho ganada por el iniciador de este litigio en 1657, ni el auto definitivo de 1769, por el cual se mandaba á las arrobas y demás acueductos menores de la acequia que durante la tanda de dicho señor se cerrasen los tablachos de todos ellos, parece que hubiesen tenido exacto cumplimiento en el transcurso de tantos años, porque de nuevo acudía ahora al tribunal de aguas demandando su ejecución. Así lo decretó el Juez de aguas D. José Omulryan, por lo cual las arrobas salieron á la defensa de sus derechos celebrando una junta general el 28 de Marzo de 1819.

Agitada y laboriosa fué esta reunión. D. Joaquín Romero, que como abogado de Portillo acudió á ella representando á otros propietarios, reclamó que se citase á aquel acto á dicho señor, porque tratándose del aprovechamiento de las aguas de la acequia y teniendo D. Pedro Portillo un interés conocido en ella, como último regante, era evidente que le correspondía su estancia y audiencia en toda junta donde se tratasen estas interesantes cuestiones; añadiendo que el de-

mandante de las arrobas no se proponía destruir, aniquilar ni perjudicar los riegos que á ellas pertenecían, sino sostener lo que creía corresponderle con arreglo á sus derechos. Replicó el abogado de las arrobas, D. Rafael Salaranque, oponiéndose á lo pretendido por el señor Romero, ya porque D. Pedro Portillo no era regante de ellas, ya por la oposición manifiesta de interés que contra las mismas había demostrado con el pleito; solicitando, además, que se negase á D. Joaquín Romero la concurrencia á aquella junta, en las representaciones que ostentaba, por ser el abogado del demandante. Molestado por esta exigencia replicó con viveza el señor Romero protestando de tales requerimientos, trabándose entre ambos letrados una acalorada disputa que á instancia de varios concurrentes terminó el Juez proponiendo á la junta que resolviese sobre lo indicado por el señor Salaranque.

El canónigo señor Goyeneche, que como procurador de su cabildo era el primero en tales casos en manifestar su parecer, lo expuso diciendo que D. Joaquín Romero no podía ni debía asistir á la junta en representación de Portillo, y aprobado así, como era natural, por todos los demás regantes de las arrobas, pudo ya la reunión ocuparse del objeto principal de ella.

Al discutirse éste, no es extraño que se produjera apasionado debate entre los señores

Romero y Salaranque, quienes á cada paso y por la más nimia circunstancia se hostigaban y acometían con grandes empeños para inclinar los pareceres de los reunidos á un acuerdo que favoreciera sus opuestas pretensiones; combatiendo el uno como abusivo é impertinente el derecho alegado por las arrobas, y arremetiendo el otro contra la sospechosa legalidad de las sentencias que ganaron los antecesores de Portillo, hasta que el canónigo Goyeneche pudo hacerse oír para aconsejar cristianamente temperamentos de concordia, y proponer que se buscara un medio hábil de solucionar aquel conflicto, cediendo ambas partes algún tanto de sus pretensiones. A este fin, indicó que se nombrara una comisión que, avistándose con el demandante, le propusiera una fórmula de arreglo amistoso que evitara los dispendios y disgustos del pleito; que mientras esto se gestionaba, se suspendiesen las diligencias judiciales y las querrelas que Portillo había puesto á las arrobas, las cuales debían continuar abiertas hasta encontrar la solución apetecida, sin que por ello se menoscabasen los derechos de ambas partes. Aceptadas por el Sr. Romero estas indicaciones, se pasó al nombramiento de la comisión, (1) y así terminó pacíficamente

(1) La formaron D. Pedro Goyeneche, D. Ramón Ruiz Dávalos, D. Antonio Zechini, D. Luis Nogués, D. Rafael Salaranque, D. José Marco y Gaspar García.

aquella junta que había durado más de cinco horas.

Los comisionados se avistaron el 16 de Abril con Portillo y su abogado, habiendo antes recorrido la acequia para enterarse de la situación de las arrobas y oír la opinión de sus regantes; mas no lograron zunar amistosamente la cuestión, porque apenas propuesto por el defensor de ellas que como base del arreglo se discutieran previamente los fundamentos de los derechos alegados por Portillo en su demanda, cuales eran la firma de derecho y el auto definitivo, opúsose resueltamente á ello el Sr. Romero por considerar que esas sentencias estaban ya pasadas en autoridad de cosa juzgada, y entender que la junta sólo había autorizado á la comisión para buscar un acomodo y no para discutir derechos ya sancionados por tribunales competentes. Contestó el Sr. Salarranque que era indispensable la discusión de esos derechos, porque la mayor fuerza y legalidad de los mismos, había de servir para graduar los términos de la transacción; y como el abogado de Portillo, y aún este mismo señor, se negaron tenazmente á ceder de su actitud, se daba ya por terminada la junta cuando se le ocurrió al labrador José Marco proponer que podría conseguirse el objeto que se deseaba cediendo al Sr. Portillo las seis horas del último corrible de la acequia, á cambio de que cediera por su parte doce

de las veinticuatro horas de su tanda, y se obligara, además, al pago de todos los gastos causados hasta el día. Quedó aceptada en principio esta propuesta como base de discusión en otra reunión inmediata; pero al enterarse de ella los regantes de las arrobas, acosaron á la comisión con tantas exigencias, murmuraciones y protestas, porque las doce horas que cediese Portillo habían de ser, como de corrible, utilizadas por todos los que regaban de la acequia y no sólo por las arrobas, mientras que las diez y ocho á que se reducía la tanda de dicho señor serían aprovechadas exclusivamente por él, que la comisión no se atrevió á continuar las negociaciones y solicitó que se reuniera la junta general para que ella obrase como mejor le pareciere.

Tuvo efecto esta junta el 2 de Mayo siguiente, y aunque á propuesta del canónigo Goyeneche se acordó llevar adelante el pleito, consiguió el Sr. Romero que antes de cumplir lo resuelto se solicitase de D. Pedro Portillo que manifestara las bases que á su juicio pudieran servir de medio de transacción; pero esta nueva tentativa fué tan infructuosa como la anterior, y en su consecuencia, en otra junta celebrada nueve días después, se ratificó el acuerdo, se nombró una comisión (1) que en nombre de las siete

(1) D. Ramón Ruiz, D. José Liminiana, D. Antonio Zechini, D. Antonio Escoubet y D. Rafael Salaranque.

arrobas siguiera el pleito, y se la facultó para imponer las derramas necesarias, mas no para transigir en modo alguno con menoscabo de los derechos que las arrobas sostenían frente á las pretenciones de Portillo.

En vista de estos temperamentos de intransigencia, se procedió al nombramiento de procuradores, siéndolo D. Pedro Aliaga del demandante, y D. Antonio Roca de los otros interesados, cuya comisión, capitaneada por el activo y genial D. Ramón Ruiz Dávalos, dió principio á la ardua empresa solicitando del tribunal de aguas se embargasen los bienes á varios propietarios en las arrobas, quienes á más de negarse al pago de sus cuotas, entorpecían con fútiles pretextos las gestiones de aquélla y los fines de su nombramiento.

Era el principal inspirador de ellos el acaudalado comerciante y síndico de la acequia D. Matías Sorzano, que aunque asistió á las juntas y no se opuso á sus acuerdos, alegaba que á los gastos no debían contribuir por igual todas las arrobas, antes bien, las que estaban situadas á la parte de arriba de la acequia y los propietarios cuyas tierras eran de superior calidad, debían aprontar mayor contingente que las arrobas y dueños de tierras inferiores.

Opositor tan poderoso como lo era el Sr. Sorzano, creó tantas dificultades á la comisión que estuvo á punto de resignar sus poderes; pero el espíritu ardoroso y tenaz de

D. Ramón Ruiz, que no se arredraba tan fácilmente por ellas, la sostuvo y animó para salir á la defensa de lo acordado por las juntas; consiguiendo, después de una lucha prolongada de sutilezas y encrucijadas, hábilmente dirigida por el Sr. Romero, que el Sr. Sorzano fuese vencido, y que tanto él como los demás opositores abonaran sus respectivos descubiertos.

Vencidos estos obstáculos, pudieron ya los comisarios dirigir sus esfuerzos al objeto principal de su encargo, empezando desde entonces una activa campaña entre ambas partes en la que menudearon los extensos escritos de los señores Romero y Salaranque para convencer al tribunal de la legitimidad de los derechos que cada uno defendía. Mantuvo, no obstante, el Juez su primer decreto amparando los de Portillo y admitiendo las querellas que presentó contra las arrobas, y así es que fueron una tras otra condenadas á mantener cerrados sus tablachos durante la tanda de la última parada, por lo cual la comisión acudió á la audiencia del reino protestando de estas resoluciones cuando aún no estaba resuelta la cuestión principal, y consiguiendo que la audiencia ordenase al Juez de aguas que no hiciese novedad alguna y volviera el asunto al estado en que se hallaba al presentar Portillo su demanda, la cual debía resolver se-

gún la prueba que una y otra parte presentaran.

Treinta y cinco testigos comparecieron á declarar á favor de las arrobas, manifestando que desde muchos años antes que el reparto de aguas de 1794 las autorizara á regar en la tanda de Portillo, lo hacían así sin oposición de este señor ni de sus antecesores; y si bien el Sr. Romero opuso á estos testimonios las sentencias de la firma de derecho y auto definitivo y la injusticia que se cometería, si prosperara la pretensión de las arrobas, otorgando á unos regantes de la acequia privilegios y beneficios que los demás no disfrutaban, cuando la igualdad en las cargas de la misma exigía la misma igualdad en sus derechos y utilidades, (1) el Alcalde mayor falló el 9 de Abril de 1824

(1) El escrito de conclusiones del doctor D. Joaquín Antonio Romero consta de cuarenta páginas en folio, de letra muy menuda y apretada, y de él entresacamos los siguientes párrafos:

...En un principio, cuando las aguas del río fueron por derecho común del primero que las ocupase, no hay duda que pudieran aprovecharse en las tierras por el orden de situación de las mismas; y así es que el anterior en esta posición de terrenos, tuvo facultades para aprovecharlas todas. Mas como se atendió también desde entonces á distribuir los bienes que la naturaleza prodigaba para todos, impidiendo que unos los ocupasen totalmente, al mismo tiempo que otros quedasen privados de estas utilidades, se espe-

contra Portillo y declaró mal interpuestas las querellas del mismo contra las siete arrobas.

Grande alborozo produjo entre los regantes esta sentencia, aunque gozaron poco

raron á repartir desde su origen en las alturas del Segura entre los pueblos de su descenso hasta el desagüe en el mar, por medio de presas y soleras; y ramificándose por diversos acueductos para fecundar y beneficiar las tierras.... bajo cuyo concepto, designada á la acequia de Molina mediante su colera, la mole de agua correspondiente á las tierras que hubiera de regar, y formado el reparto de ella con la economía más conveniente entre los interesados, resulta la propiedad del particular riego de cada uno de los individuos en proporción al número de sus tierras, no habiendo ya lugar á la ilimitada ocupación del primeramente situado, pues que entonces se destruiría la misma propiedad en los segundos y sucesivos.... Hemos dado en un negocio que á pesar de su sencillez, se ha querido hacer espinoso y delicado por los artificiosos medios de que se ha valido la parte contraria, presentando sus excepciones y pruebas con oscuridad para sacar de la confusión el fruto de sus maliciosas ideas.... La firma de derecho ganada por D. Juan Portillo en 1657, apoyada en una posesión centenaria antecedente; el juicio de propiedad y sentencia que á su favor obtuvo D. Pedro José Portillo en el año 1769, que pasó en autoridad de cosa juzgada; las formalidades que se guardaron en juicio á motivo del silencio de sus contrarios, siguiéndose con ellos el camino que la jurisprudencia práctica y del foro señalan terminantemente para ta-

tiempo la satisfacción de ver confirmadas sus pretensiones, porque apelada por D. Pedro Portillo, la audiencia la revocó en todas sus partes.

Parece que influyó bastante en este adverso resultado la morosidad de los propietarios en el pago de la quinta derrama impuesta por la comisión para los gastos del pleito, porque instada por su procurador en Valencia para que, dejándose de remitir al tribunal extensos é ingeniosos escritos que no era costumbre leer en el acto de la vista que se aproximaba, enviase sin pérdida de tiempo al

les casos; el valor de esta misma sentencia por la cooperación de las leyes que previenen su cumplimiento y le atribuyen autoridad sucesiva; el interés del bien público que se hace brillar en las decisiones judiciales, sustituyendo la calma á la agitación de los testigos y dando á cada uno su derecho en el que le conservan para siempre; los estatutos del régimen de las aguas de esta huerta, aprobados y mandados observar por S. M., que forman ley en la materia de este pleito; el repartimiento de las mismas aguas que aquellas ordenanzas previenen para que los regantes adquieran dominio y propiedad en ellas mediante el establecimiento de paradas, tandas y número de horas con que ha de surtirse el riego á las tierras; la situación de la heredad de Portillo, último regante de la acequia de Molina y su señalada parada con dotación de 24 horas de agua, son otros tantos apoyos de la demanda propuesta para el cerramiento de los tablachos de las arrobas durante la parada y tanda de aquella heredad. El pretendido de-

Sr. Salaranque para que informara en el pleito, pues el letrado de Valencia estaba imposibilitado de hacerlo; y como el abogado de las arrobas se negó á emprender el viaje si antes no se le anticipaban los fondos necesarios y se le abonaba lo que se le debía, careciendo de ellos la comisión y no hallando letrado que con la urgencia que el caso requería le substituyese, llegó el día de la vista, las arrobas se hallaron indefensas y fueron condenadas á permanecer cerradas durante la tanda de D. Pedro del Portillo.

Tal disgusto y decaimiento produjo entre los regantes esta inesperada novedad, que D. Ramón Ruiz creyó conveniente defender á la comisión de las inculpaciones que se le ha-

recho de esas arrobas á permanecer abiertas, se estrella y contradice con los establecimientos legales y con el orden seguido y natural de los riegos. Han clasificado de posesorios y legítimos unos hechos que realmente son abusivos é infracciones de la ley, porque resisten abiertamente á las ordenanzas y á las sentencias ejecutorias. Por el resultado de las pruebas se ha descubierto el desordenado método y espantosa arbitrariedad con que quieren regar, usurpando la propiedad ajena, teniendo sus acueductos á la altura que les acomode, sin sujecion á medida ni á época, tandas, ni paradas; hechos que son contrarios á los estatutos cuya observación está mandada en repetidas reales órdenes para que así se guarden los derechos de todos los regantes de esta huerta ordenadamente....

Arch. de Ag. *Pleito Portillo*; leg. 1.^o f. 347 y sigs.

cian, publicando con este objeto un extenso manifiesto para deshacer—decía—las patrañas y sofismas inventados por D. Pedro Portillo con el fin de realizar sus ambiciosos propósitos. En este documento, (1) que fué repartido profusamente entre los labradores, se hacía la historia de la firma de derecho y del auto definitivo, se señalaban las

(1) Véanse algunos párrafos de este manifiesto impreso en Orihuela á 18 de Marzo de 1826:

«Mas sea cual fuere el mérito de dicha sentencia (la de la firma de derecho) los antecedentes inducen á sospechar que todo fué una farsa clandestina, que no llegó á noticia de los herederos interesados, ó á lo menos la despreciaron, porque á pesar de la pena de 50 libras que impuso el juez á los desobedientes, continuaron como antes regando las siete arrobas pacíficamente y sin intermisión por espacio de 112 años, como se infiere del mismo expediente del auto definitivo de 1769, que vamos á examinar.

Empieza este expediente por un pedimento presentado el 22 de Julio anterior por D. Pedro José Portillo. Después de repetir poco más ó menos los mismos sofismas y adefesios que alegó su antepasado Juan Portillo en su quimérica firma de derecho, reproduce ésta, arguyendo un título legítimo de tanda exclusiva, y pide al juez que así lo declare. Y el juez, por ser el mismo demandante síndico de la acequia de Molina, concede traslado á tres herederos de la misma acequia, los cuales, sordos y mudos, no contestaron nunca á las notificaciones, y se siguieron y concluyeron todos los autos en rebeldía.

ilegalidades que á juicio del autor contenían, y se alentaba á los interesados á continuar el pleito interponiendo recurso de súplica á la audiencia para demostrarla el error en que habia incurrido al dictar su sentencia sin oírles.

Reunióse, pues, de nuevo el heredamiento,

Sí el señor Portillo, como síndico de la acequia, no podía ser á un tiempo demandante y defensor de su heredamiento, se hallaba en el mismo caso de un apoderado que quiere promover pleito contra su principal. Tenía, pues, el camino legal y trillado de convocarlo en junta general y hacerle presente sus derechos, que, hallándose justos y fundados, hubiera tomado el heredamiento, como es regular en obsequio de su síndico, las más enérgicas y vigorosas disposiciones para su más exacta y puntual observancia....

Resulta, pues, que la posesion inmemorial es un fantasma que no pudo probarla Juan Portillo con su quimérica firma de derecho, y de consiguiente no pudo trasmitirla á sus descendientes, que estos no la ejercieron en los 112 años transcurridos hasta la demanda de D. Pedro José Portillo; que los cuatro testigos presentados por éste son sospechosos, y sus declaraciones insignificantes, inconcluyentes y extrañas á la cuestión. Y aunque no hubiese tenido tantos vicios legales, quedaría, sin embargo, sin fuerza ni vigor la tal sentencia definitiva de 1769, por no haberse seguido el juicio entre partes legítimas, porque al heredamiento, cual demandado, no le fué notificada en persona la demanda, ni el auto de prueba, ni la sentencia ni su ejecutoriación, cuales actos y trámites substancialísimos de todo juicio, que, omitidos, presentan siempre una verdadera é insanable indefensión y nulidad....

oyó al abogado D. Vicente Calot que había substituido al Sr. Salaranque en este negocio, acordó otras derramas para seguirlo y encargó á D. Antonio Zechini que con el letrado marchase sin demora á Valencia para contrarrestar los medios que Portillo y su nuevo abogado, D. Diego Antonio Picazo, pudieran emplear en hacer firme la favorable resolución que habían obtenido. Pero todo fué inútil: la audiencia admitió el recurso, pero también confirmó el fallo apelado y mandó imponer silencio en el pleito; (1) y aunque otro abogado de esclarecido entendi-

Se apeló Portillo y luego se fué en persona á Valencia, lo que miró con indiferencia la comisión, y allí pudo sin oposición y á su placer esforzar las ingeniosidades y sofismas de sus abuelos para simular una aparente solidez en los vacilantes y falsos fundamentos de su injusta pretensión; de modo que la Real Sala, formando por ello muy fácilmente un concepto equivocado del mérito del pleito, no es extraño que revocara la sentencia del juez privativo de aguas de 9 de Abril de 1824...

Arch. de Ag.-Expe. n.º 233 f.º 156 v siguientes.

(1) *Sentencia*.—D. Fernando VII, por la gracia de Dios rey de Castilla etc. sabed: Que en la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Valencia ante el nuestro Gobernador Capitan General, Presidente Regente y Oidores de ella, pleito se ha seguido y tratado entre partes y asunto que abajo se expresa, en el cual, legítimamente concluso y visto por los de dicha nuestra audiencia, se pronunciaron en 10 Junio 1825

miento, señalándole nuevos rumbos, pretendió destruir los efectos de la sentencia, no consiguió sus intentos, pero sí que la opinión de los oriolanos más competentes descubriera y ensalzara las brillantes cualidades que con-

y 18 del corriente mes de Marzo las sentencias de de vista y rebista al tenor siguiente....

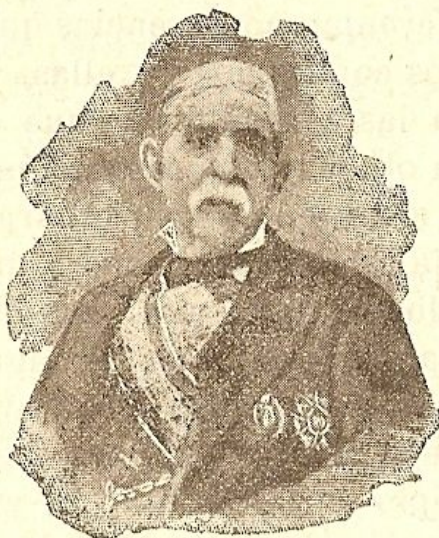
Fallamos: Qua el Alcalde Mayor, Juez de Aguas de la ciudad de Orihuela que de este pleito y causa conoció en primera instancia, en la sentencia que dió y pronunció en 9 de Abril del año próximo pasado, por la que administrando justicia absolvió por libres á los enunciados herederos regantes de las siete arrobas de la demanda: De la que para ante nos por parte de D. Pedro del Portillo fué apelada: Juzgó y pronunció mal, la debemos revocar y revocamos declarando proceder la demanda de D. Pedro del Portillo, y en consecuencia hágase saber á todos los encargados de los tablachos y tomas de aguas de las arrobas, hilas, brazales y escorredores de la acequia de Molina el auto definitivo de 23 de Agosto de 1769, el que cumplan bajo las penas en el mismo expresas, en cuya ejecución tengan cerrados aquellos durante la tanda de la heredad de Hurchillo, sin percibir agua de la acequia con paradas ni sin ellas ni en modo alguno, dejándola fluir toda por su cauce para el competente riego de la referida heredad; y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando así lo proveemos y mandamos.—D. José de Cartagena.—D. Francisco de Mosquera.—D. José Antonio Sombiola.—De la que para ante nos por parte del comun de herederos se suplicó.—Fallamos: Que fué, es buena, justa y derechamente dada y pronunciada, y como tal la de-

currían en el que desde entonces y por espacio de medio siglo, impuso su voluntad de amo poderoso á toda esta hermosa región levantina.

bemos confirmar y confirmamos, entendiéndose la pena la de estatutos=Dada en Valencia á 26 de Marzo de 1828.

Ibid. fol.º 407 y siguientes.





D. ANDRÉS REBAGLIATO Y PESCKETTO.

Síndico en 1876 al 80.

V.

El doctor Rebagliato.—Su opinión sobre el pleito.—La comisión le nombra su abogado.—Oposición de Sorzano.—La junta del 30 de Octubre.—Informe de Rebagliato.—Su viaje á Valencia.—Sentencia definitiva contra las arrobas.—Las costas del pleito.

AL dictar la audiencia el 26 de Marzo de 1828 su resolución, fué abogado de las arrobas D. Vicente Calot, el cual gozaba de excelente reputación en el foro oriolano; pero cuyas opiniones acerca del

resultado del pleito no eran las más adecuadas para inspirar grandes entusiasmos en sus apasionados mantenedores.

En las diferentes conferencias que hubo de tener con los comisarios de ellas, les había manifestado las dificultades que el litigio ofrecía para obtener una resolución satisfactoria, y les aconsejó que consultaran el caso con otros jurisconsultos, especialmente con un joven doctor que, aun cuando apenas contaba 27 años, gozaba ya de alguna notoriedad y había manifestado atrevidas opiniones sobre el pleito, opiniones desatendidas en un principio por la comisión, y que despertaban entonces la curiosidad de alguno de sus individuos.

De elevada estatura, robusta complexión, mirada altiva y dominadora y arrogante porte, era el doctor Rebagliato uno de esos hombres que, dotados de carácter resuelto, talento, sagacidad y audacia, conquistan rápidamente los favores de la fortuna, atraen ó subyugan á los hombres, les imponen su pensamiento y consiguen, sobreponiéndose á todos, parecer que reconcentran en sí mismos las aspiraciones, la voluntad y la vida de un pueblo y de una región que, dócil y deseosa de un amo, carece de energías para querer ni para pensar otra cosa que lo que el amo piensa y quiere por ella. Aunque poseía no muy abundante facundia, llamó pronto la atención en las aulas de la universidad

oriolana, en la que hizo sus estudios y de la que fué rector, por la claridad de su juicio, su rápida penetración y la lucidez con que exponía los puntos de derecho de más ardua controversia, concretándolos y señalándoles el lado vulnerable, conquistándose por su inteligencia y aplicación el cariño y el aplauso de sus maestros y el respeto y la consideración de aquellos compañeros suyos que, andando el tiempo, fueron sus más devotos auxiliares, y, también, algunos, los enemigos más consecuentes de su política absorbente y avasalladora.

Condiscípulo suyo fué D. Diego Antonio Picazo, y su rival afortunado en este pleito, ante cuya inflexibilidad de carácter y superior entendimiento se estrellaron, enalteciendo su reputación de hábil polemista, las grandes cualidades que el joven doctor desplegó en este litigio, y al cual no pudo vencer ni aun aventajar en los variados incidentes que el egoísmo, el odio y las mañosas habilidades de los contendientes produjeron; y si bien los regantes de las siete arrobos no vieron jamás premiadas por el éxito sus pretensiones y el Sr. Rebagliato quedó vencido con ellas, fué para él una derrota provechosa, porque además de dar á conocer sus brillantes aptitudes para el ejercicio del derecho, aseguró su reputación de político experto, aplicó el caudal de sus conocimientos al estudio de las complejas cuestiones de nuestros riegos, y

pudo así hacerse insubstituible en todas ellas y condensarlas en las actuales ordenanzas, obra exclusivamente suya y que solo él pudo realizar, ya conciliando voluntades, aunando intereses, venciendo dificultades, ó arrollando violentamente los obstáculos que por espacio de catorce años se opusieron á su obra predilecta.

Llevado á la comisi3n por el administrador de correos D. Antonio Zechini, respondi3 á la consulta que le hicieron que se hab3a cometido un grande error al impugnar las pretensiones de Portillo dando como cierta é indudable la nulidad del auto definitivo, sin aportar las pruebas necesarias para convencer de aquella nulidad al tribunal y destruir los fundamentos esenciales de las sentencias dictadas por la audiencia, las cuales, por otra parte, no pod3an cumplirse en la forma que se pretend3a ejecutarlas. Demuéstrese—añadi3—la nulidad del auto definitivo, y se derumbará instantáneamente el edificio levantado sobre él por D. Pedro del Portillo; pero hágase pronto, porque si transcurre el término sin introducir la apelaci3n, se habr3 perdido todo sin remedio.

No opinaba lo mismo D. Vicente Calot, que asisti3 á la consulta; pero parece que deseaba eludir su intervenci3n en el pleito, por cuanto aconsej3 á los comisarios que encargaran de él á aquel apuesto joven que se3alaba rumbos que ningun otro letrado consideraba de

importancia. La comisión accedió, y D. Andrés Rebagliato fué desde entonces el abogado de las arrobas, no sin que estuviera á punto de cesar á los pocos días, porque enterado del acuerdo el síndico de la acequia D. Matías Sorzano, y disgustado de tal nombramiento, no pudiendo conseguir de los comisarios que exoneraran á su futuro yerno, rompió abiertamente con ellos, y empleó su actividad y su poder en entorpecer sus gestiones; moviéndole, tal vez, á obrar contra sus propios intereses, las pretensiones amorosas de aquel *picapleitos*, como él le llamaba en las intimidades de la tertulia que cuotidianamente y á las primeras horas de la noche, se reunía en la trastienda del rico y afamado comerciante.

Vacilante la comisión ante la actitud hostil del señor Sorzano, convocó la junta general de regantes de las siete arrobas para el 30 de Octubre, trabajando activamente en la busca de votos en vista de que el síndico no se descuidaba en este punto con el propósito de derrotarla y echar así por tierra el nombramiento. La presidió, como de costumbre, el Alcalde mayor, que lo era entonces don Pedro José Masegosa; y tan luego como los comisarios D. Antonio Zechini y D. José Liminiana dieron cuenta de las gestiones practicadas en el seguimiento del pleito, pidieron que se oyese al Sr. Rebagliato, allí presente, el cual expondría su opinión sobre el modo

de cumplir las sentencias y recursos que cabían contra ellas.

El señor Rebagliato se levantó y leyó el siguiente informe:

«En vista del expediente seguido entre D. Pedro del Portillo y las siete arrobas de la acequia de Molina y de las sentencias en vista y revista, se desea saber qué recurso queda á los herederos regantes para no perder su derecho de regar de corrible durante la parada llamada de Hurchillo.

La demanda de D. Pedro Portillo, puesta en el año 1818, está reducida á pedir que se haga saber el auto definitivo de 23 de Agosto de 1769 á los encargados de tablachos y tomas de aguas, y que lo cumplan. Se opusieron los herederos, y después de un juicio ordinario, la Real audiencia, en sus sentencias de vista y revista, ha declarado procedente la demanda de Portillo.

La justicia de tales sentencias se descubre observando: Que con dicha demanda no vino á intentar se declarase competirle el derecho de que estuviesen cerrados los tablachos de las arrobas, ni que se ejecutase entonces el auto definitivo; sino que teniendo ya por sentado y declarado en juicio suficiente este derecho á su favor, por virtud del dicho auto definitivo (que es una verdadera sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada) y dándolo también por ejecutoriado en fuerza de la providencia al efecto dictada en aquel mis-

mo año, vino en el 1818 diciendo que por descuidos y condescendencias no se cumplía el tal auto definitivo, y pidió se cumpliera como era debido. Esta solicitud fué arreglada á derecho, y el tribunal no debía negarse á ella, á pesar de la oposición formada por parte de los herederos; porque un auto definitivo, pasado en autoridad de cosa juzgada y mandado ejecutar, como sucedió con el de 1769, no debe ya sujetarse á nuevas discusiones que se dirijan á impedir su cumplimiento. Es ya un juicio fenecido, y la ley tiene cerrada la puerta para que se gestione sobre si debe ó no cumplirse lo que en él se mandó. Ni la prescripción, ni las otras exenciones alegadas, podían debilitar la fuerza ejecutiva envuelta en la demanda de Portillo, pues éstas debían antes sujetarse á los trámites y declaración de un juicio ordinario; y, entre tanto, no eran bastantes á destruir la fuerza de lo resuelto en un juicio fenecido.

Es verdad que Portillo dió entrada á la vía ordinaria, y que si los herederos hubieran probado la prescripción que alegaron, habrían conseguido victoria en dicho pleito, desvirtuando el auto definitivo; pero como no la probaron (tampoco pudo probarla Portillo en su favor) quedó éste en su misma fuerza, y, por consiguiente, ha debido mandarse su cumplimiento.

Sin embargo, queda á los herederos restantes un recurso poderoso, y á mi parecer

indudable, para echar por tierra para siempre el auto definitivo de 1769 é invalidar sus efectos: á saber, que se declare nulo el juicio del año 1769, y, por consiguiente, su auto definitivo, formulando, al efecto, la oportuna demanda.

Para convencerse del sólido fundamento de tal petición, basta sólo pasar por la vista el expediente de dicho año 1769.

Presentó su instancia D. Pedro José Portillo para que se declarase competirle el derecho de regar exclusivamente durante la parada de Hurchillo, y se fijó la providencia siguiente: *Traslado á tres herederos de la acequia de Molina para que por sí y á nombre de su común, expongan lo que les conviniere.* Nada dijeron estos tres herederos, y ni aún comparecieron, y por su rebeldía se señalaron los estrados á todo el heredamiento, en cuya forma se continuó y concluyó el juicio, dictándose el auto definitivo de 23 Agosto en que se condenó á todo el heredamiento de la acequia de Molina. Declaróse luego pasado en autoridad de cosa juzgada, y se mandó ejecutar, notificándose á veinte herederos.

¿Quién no conoce, á primera vista, la nulidad de tal juicio, seguido sin audiencia de la parte demandada y condenada? Los tres herederos á quienes se dió traslado de la demanda, ni tenían poderes del heredamiento, ni, por consiguiente, representación legítima; ni tampoco pudo dársela la arbitraria oficio-

sidad del Juez. No habiéndose, pues, dado traslado al heredamiento, faltó á tal juicio la citación, necesaria por derecho divino, natural y positivo, y es nulo cuanto se ha practicado. Verdad es ésta tan incuestionable, que no creo pueda haber tribunal competente donde, presentándose la instancia, no se decida así.

Pero es necesario no perder de vista que aun cuando el auto definitivo de 1769 lleve envuelta en sí tal nulidad, si no se insta en forma debida para que se declare judicialmente, siempre subsistirá en su fuerza y vigor, como cualquiera otra sentencia perfecta consentida; pues así debe conceptuarse mientras en tribunal competente no se invalide. Los herederos, en la oposición formada, se contentaron con alegar la nulidad del auto definitivo como cosa indudable y como si ya estuviese de antemano declarada. Pero no lo estaba; ni pidieron que se declarase, y por eso no ha podido surtir los efectos de una legítima exención. Ya, pues, deja conocerse que la Real Audiencia ha debido considerar subsistente el auto definitivo, y con arreglo á él declarar procedente la demanda de Portillo. Así ha dejado las cosas en el sér y estado que tenían el año 1818, cuando se puso la instancia, sin dar ni quitar fuerza al auto definitivo; porque en el juicio no se ha cuestionado sobre si es ó no es nulo, sino solamente si debía ó no cumplirse; y mien-

tras no se declare nulo, es indudable que debe cumplirse. Fórmese la demanda de nulidad (puesto que los 60 días señalados por ley no han principiado aún á correr para el heredamiento que no fué citado) y se verá venir á tierra la fuerza que en el día conserva el auto definitivo, destruyendo sus efectos para siempre.

Con todo lo dicho inferirá cualquiera fácilmente que las sentencias de vista y revista pudieron muy bien recaer contra los herederos mandando á éstos que tuvieran cerrados los tablachos; pero, ó sea porque en el pedimento de Portillo del año 18 sólo pidió contra los encargados de tablachos, ó sea por algún otro descuido de su parte (que no me sería difícil señalar) lo cierto es que tales sentencias sólo preceptúan se haga saber á los encargados de tablachos y tomas de aguas el auto definitivo de 1769 para que ellos lo cumplan. Nada dice de los herederos, y aunque esto ofrezca una razonable duda, por no haber encargados de tablachos, si el tribunal, después de un juicio competente no lo aclara, siempre será verdad decir que *por las sentencias de vista y revista solamente*, no se condena á los herederos á tener cerrados los tablachos. No obstante, Portillo, creyendo lo contrario, pidió se cumplimentase la Real Provisión comprensiva de dichas sentencias, y que por no haber encargados de tablachos, en lugar de éstos, se entendiesen los herederos.

Con tan arbitraria interpretación se exceden los límites que marca la misma Real Provisión, cuyo cumplimiento se pide. En este acto del cumplimiento no debe hacerse otra cosa que practicar literalmente lo que se manda, y si no hay términos hábiles para ejecutarlo, dejarlo sin realizar. No es ocasión oportuna de obrar según lo que parezca que pudo querer decir la Sala, sinó según lo que ha dicho, á menos que en juicio formal no se haga otra declaración. Tanto más conforme es esto, cuanto que según la ley, una vez pronunciada la sentencia, ya no puede variarse ni aún por el propio Juez que la dictó.

Por las de vista y revista de que tratamos, sólo se declara la obligación que tienen los encargados de tablachos de tenerlos cerrados: esta obligación produce únicamente, en favor de Portillo, acción personal para repetir contra el obligado, y no contra otro tercer poseedor; porque tal es la naturaleza de las acciones personales. De consiguiente, si no existe la persona obligada, ni quien legalmente la represente, será verdadero decir que no puede ejercitarse la acción. El señor Portillo tendrá, si se quiere, muy fuertes razones para conseguir en esta parte sus deseos; pero debe aprovecharlas de un modo muy distinto al que ha usado.

Resulta, pues, de todo lo dicho que el auto definitivo de 1769 puede ser anulado, invalidando para siempre sus efectos, y, por con-

siguiente, también los que puedan tener las sentencias de vista y revista, á pesar de que éstas, en los términos que están concebidas, sólo se dirigen contra los encargados de tablachos y tomas de aguas, que no existen, y por lo tanto no deben causar perjuicio á los herederos.

Sujeto este dictamen á otro más fundado.»

Apenas hubo terminado el Sr. Rebagliato, manifestó el canónigo D. Salustiano Mayor-domo que lo expuesto por aquél acerca del cumplimiento de la sentencia, era sólo una cuestión de pura forma y de ninguna trascendencia en lo substancial; y que por lo tanto, era su parecer que no siguiese adelante el pleito; y reforzada esta opinión por la del Sr. Sorzano que requirió á la junta á que apoyase la proposición del síndico del Cabildo, y si no que lo tuviese por opuesto y separado del pleito, se procedió á votar si se continuaba ó no, resultando 23 sufragios á favor de la continuación y 18 contra ella.

Pocos días después marchaba á Valencia el abogado de las arrobos para dirigir la apelación que se trataba de introducir; pero aunque el Fiscal de la audiencia la informó favorablemente y solicitó que fuese admitida, el tribunal declaró el 18 de Agosto de 1829: *No há lugar y con costas*, y conminó con 20.000 maravedises de multa al que entorpeciera el cumplimiento de su resolución.

El 5 de Septiembre del mismo año se pu-

blicaron los bandos para hacerla obedecer, y desde esta fecha, memorable para las siete arrobas, se cerraron sus tablachos para no abrirse más en la tanda de Portillo, si bien la devolución al juzgado de aguas de cierto expediente desaparecido y con este pleito relacionado, volvió al poco tiempo á dar motivo al Sr. Rebagliato para intentar otra vez satisfacer las pretensiones de las arrobas, cuyos propietarios, sugestionados por los luminosos y seductores informes del joven doctor, se lanzaron de nuevo á una lucha que tan cara les estaba costando. (1)

(1) Para satisfacer los gastos del pleito, desde que en 1818 solicitó D. Pedro Portillo que se cumplimentase el auto definitivo, se impusieron seis derramas á las arrobas, cuyo importe de todas ellas se elevó á seis pesetas por cada tahulla (más de 15,000 pesetas.)





D. MANUEL CEVALLOS RUIZ

Síndico en 1881 al 83.

VI.

Querellas contra las arrobas.—Rebagliato y Picazo.—El reparto de aguas clandestino.—Otra vez al pleito.—La junta general.—Informes de Rebagliato y de Picazo.—Proposiciones para transigir el pleito.—Intransigencia de Portillo.—Cansancio de los re-gantes.—Fin del pleito.

UN pronto como D. Pedro del Portillo requirió al juzgado de aguas para que ejecutase la sentencia dictada á su favor, y para que á falta de encargados de

tablachos en las arrobas se obligase á cumplirla á sus regantes, empezó por medio de su procurador D. Pedro Aliaga una activa campaña contra ellas, querellando á los herederos menos diligentes en acceder á sus requerimientos.

Los de la arroba del Mansegar fueron los primeros que denunció, y á éstos siguieron los de las demás arrobas, cuya defensa tomó á su cargo D. Andrés Rebagliato, que los instigaba á la resistencia, por entender, como ya hemos visto, que la resolución de la audiencia no debía ni podía cumplirse en los términos en que estaba escrita.

La práctica seguida por el tribunal de aguas para la substanciación de estas reclamaciones, era sumamente breve y sencilla, pues presentada la denuncia y probada su certeza por tres ó más testigos, se dictaba la sentencia condenando al infractor de los estatutos al pago ó al depósito, según los casos, de la multa en ellos determinada; pero ahora se opusieron tantas dilaciones á este brevísimo y útil procedimiento, (y aun consiguió el Sr. Rebagliato que el Juez de aguas, D. Pedro Masegosa, fuese substituído por el Gobernador militar y político de Orihuela, D. Antonio Salinas) que el abogado de Portillo, D. Diego Picazo, alarmado de la dirección que tomaban estos negocios, apeló al medio de recusar á dicho señor *por imperito en el ramo de aguas*, solicitando se nombrase

un acompañado ó asesor para asegurarse de su justo y recto proceder.

Volvió Masegosa á encargarse del juzgado, pero entonces D. Andrés lo recusó por sospechoso, alargándose con ello el sumario por la dificultad de hallar persona que le relevase, pues en cuantas recaía la jurisdicción, la excusaban por fútiles pretextos. Últimamente continuó D. Pedro Masegosa con ella, nombrando un asesor, que lo fué, con la conformidad de las partes, el letrado D. Gregorio Diaz de la Torre; mas no por eso dejaron de acumularse multitud de diligencias dilatorias con regocijo de escribanos y alguaciles, ya exigiendo testimonios de antiguos expedientes, ya solicitando audiencia de numerosos testigos que embrollaban la cuestión con sus declaraciones ambiguas ó contradictorias.

Por fin, después de más de un año de apasionada controversia y á pesar de los esfuerzos hechos por el Sr. Rebagliato, la arroba del Mansegar fué condenada al pago de la multa y de las costas, siguiendo una tras otra la misma suerte sus otras seis hermanas; y aunque personas influyentes intervinieron para que don Pedro del Portillo no extremara sus rigores contra los vencidos, exigiéndoles el pago total de tantos gastos, nada pudieron obtener, porque irritado, no sin justos motivos, de la hostilidad y pertinacia con que los siete confabulados heredamientos le disputaban sus derechos, los persiguió el pro-

curador Aliaga sin tregua ni misericordia, haciendo ejecutar las sentencias en todas sus partes hasta llegar al embargo y venta de bienes de los usurpadores de la tanda de su principal. (1)

Pero á pesar de estos rigores, un nuevo incidente vino á excitar las pasiones de los regantes y á moverles á promover otra vez y con más ahínco el ruidoso pleito.

Un fraile franciscano compareció ante el Juez de aguas en Agosto de 1830, y, bajo secreto de confesión, le hizo entrega de unos papeles que del archivo habían sido substraídos, los cuales, á juicio de los promovedores del pleito, arrojaban sobre él luz meridiana

(1) Los bienes embargados no se vendieron al fin, porque reunidas en junta las arrobadas, impusieron una derrama para pago de los gastos, y entre ellos la siguiente cuenta de costas:

	Reales.
Al Alcalde mayor, por sus derechos.	1965
Al escribano por id.	5849
Al abogado D. Diego A. Picazo	3684
Al abogado D. Vicente Calot	770
Al abogado D. Andrés Rebagliato	3575
Al asesor D. Higinio García.	297
Al acompañado D. Gregorio Diaz.	715
Al procurador Aliaga	3305
Al procurador Roca.	3112
Papel suplido	976
Derechos de tasación	176
<i>Total</i>	24.424

que hacía incuestionables sus derechos.

Figuraba entre esos documentos un reparto de aguas de la acequia, que se decía formada en 1797 (tres años después del que estaba rigiendo), y según el cual, las siete arrobas regaban de corrible en la tanda de Portillo, cuya dotación era también de veinticuatro horas, pero con derecho á regar en ellas las tierras de la parada anterior á la suya (la de Roca) que no tenía en este nuevo reparto dotación ninguna. Así quedaba realmente Portillo con diez y ocho horas de agua, pasando á aumentar el segundo corrible las seis que en el vigente tiene asignadas la mencionada parada de Roca. (1)

Al hacerse público el hallazgo, cobraron nuevos ánimos los no escarmentados regantes. D. Andrés Rebagliato, D. Antonio Balaguer Irujo, D. Joaquín Roca de Togores y otros propietarios pidieron al Juez que convocara la junta general de toda la acequia, para consultarla si en vista de los papeles restituidos, era de parecer que debía seguirse el pleito, ya fuese por todo el heredamiento general, ya solo por los particulares de las arrobas. Cuatro días después, el 25 de Agosto, se

(1) No hemos encontrado este reparto, del cual afirmaba D. Diego Picazo que era clandestino y no había regido nunca, pues no pudo demostrarse cuándo lo aprobó la junta general, ni á quiénes comisionó para formarlo.

reunía la junta, votándose dos proposiciones, una de D. Matías Sorzano que se mostró contrario á que la acequia en general tomase parte en un litigio que no le competía ni en nada le afectaba, y otra de D. Andrés partidario de que el pleito lo siguiera ahora todo el heredamiento general.

Treinta y un votos obtuvo Sorzano, y veintiocho Rebagliato; pero apenas hubo terminado el escrutinio, reclamó D. Juan Bautista Rebagliato, padre de D. Andrés, contra la omisión de su persona y de los votos que representaba en el escrutinio que se acababa de hacer. Pidió D. Diego Picazo que se leyera la lista de los concurrentes, y no hallándole en ella, se opuso á lo que se reclamaba; á lo que replicó con viveza el abogado de las arobas que su padre se hallaba presente á poco de empezar la junta, y por lo tanto no era tolerable la pretensión del Sr. Picazo, cuyo voto—añadió—debía excluirse de la lista, porque siendo abogado de Portillo, no tenía derecho á intervenir en asuntos en que tanto se había patentizado su hostilidad. Contestó el aludido que su principal no tenía pleito ninguno contra el heredamiento general, que era el que estaba reunido, el cual le había admitido ya su representación consintiéndole que votara y que interviniera en el debate, llamando al propio tiempo la atención del presidente, que las reclamaciones que hacía el Sr. Rebagliato, después de visto por el es-

crutinio que había perdido la votación, se encaminaban á privarle injustamente de una representación legítima para que así resultase la mayoría á favor suyo; pero á pesar de que el debate continuó largo tiempo, agriándose con ello los ánimos, el Juez concedió voto á D. Juan Bautista y privó del suyo al Sr. Picazo, por lo cual protestaron acaloradamente éste y los veintisiete propietarios que ahora quedaban en minoría.

La junta no hubiese terminado pacíficamente si D. Domingo Maseres de Cárdenas, de acuerdo con algunos propietarios, no hubiese propuesto que se suspendiese la continuación del pleito hasta tanto que una comisión, nombrada por todos, propusiera á D. Pedro del Portillo un arreglo amistoso, y si este señor lo rehusaba, entonces que se llevara adelante el negocio, dando previamente conocimiento del resultado á otra junta general. Aceptado así por unanimidad, designaron á D. Matías Sorzano, D. Andrés Rebagliato, D. Diego Picazo, D. Bernardo Roca y D. Domingo Maseres para que se entendieran con Portillo en los términos propuestos.

Las tentativas que se hicieron fueron totalmente inútiles. En las diversas conferencias que celebraron, hizo hincapié el doctor Rebagliato en discutir primero los derechos que Portillo alegaba, oponiéndose constantemente á tales pretensiones el licenciado Picazo. Así transcurrieron dos años, hasta que aquél

cedió de sus pretensiones, y, renunciando á la discusión pretendida por él, propuso á Portillo que cediera doce horas de su tanda á las arrobas y quedare él con otras doce para su aprovechamiento exclusivo. A esta proposición acompañaron un extenso informe del Sr. Rebagliato y otro del Sr. Picazo, en los cuales exponían sus juicios y conclusiones sobre el largo pleito; pero Portillo se negó á transigir en la forma que se le proponía, y después de nuevas tentativas de los comisionados, tan infructuosas como las anteriores, y de haber transcurrido otros tres años sin hallar solución al problema, resolvieron reunir la junta general el 22 de Julio de 1835 y darle cuenta de sus gestiones en el siguiente escrito que redactó D. Andrés Rebagliato:

«La Comisión nombrada por el heredamiento de la acequia de Molina para ver si se encontraría algún medio razonable de transacción con D. Pedro del Portillo, después de haber examinado detenidamente el negocio con todos sus documentos y antecedentes relativos á él; después de haber tomado informes de muchos labradores prácticos é imparciales; y después de haberse convencido (á excepción de D. Diego Antonio Picazo) de que la heredad de D. Pedro del Portillo puede regarse bastantemente con solas doce horas de agua exclusiva, y aun con menos, de lo cual hay repetidas experiencias, estimó oportuno entregar á D. Pedro del Portillo

los dos dictámenes que extendieron los abogados é individuos de la comisión, Picazo y Rebagliato, para que se penetrase de sus fundamentos y reconociese, ó el derecho, que con esperanzas de favorable éxito (en concepto de la mayoría de la comisión) tiene el heredamiento para vencer á Portillo, é cuando menos las razonables dudas, que nadie puede negar, sobre el éxito del litigio. Después de penetrado de todo D. Pedro del Portillo, pasaron más de dos años sin adelantar paso alguno, fenecidos los cuales, la comisión (algunos de cuyos individuos estaban ausentes) se reunió de nuevo y propuso á Portillo si convendría en que se le dejasen doce horas exclusivas de tanda, cediendo las otras doce á las siete arrobas. D. Diego Picazo, que fué el encargado de este cometido, no sólo le propuso las dichas doce horas, si que también le manifestó que no le sería difícil conseguir tres horas más en favor de Portillo; pero éste contestó negativamente á todo, y aun D. Diego Picazo, al dar á la comisión esta respuesta, le añadió: Que dicho D. Pedro, según se le había explicado, no convendría en ceder ninguna hora de agua de las veinticuatro en cuestión, y que sólo convendría en que se alterase el reparto de aguas de toda la acequia, alargándose un día más, el cual podía darse á las arrobas que han quedado tan faltas de agua. La comisión no creyó admisible esta propuesta, y no quedándole esperanzas de

conseguir una razonable transacción, acordó dar cuenta al heredamiento en los términos que lo ha expuesto. Orihuela 22 de Julio de 1835—*Bornardo Roca—Domingo Maseres—Diego Antonio Picazo.—Matías Sorzano.—Andrés Rebagliato.*»

Terminada la lectura del anterior informe propuso su autor que se acudiera á los tribunales de justicia contra Portillo, según ya se había acordado el 25 de Agosto de 1830, y el señor Picazo, que puesto que al heredamiento general le era indiferente que las arrobas regaran ó no de corrible, que no se promoviera pleito alguno.

Antes de dar principio á la votación se intentaron nuevos acomodos, invirtiéndose cinco horas en conferencias y discusiones sin ningun provecho. La junta se suspendió para continuarla tres horas después, y no hallándose avenencia en este espacio de tiempo, se procedió á votar ambas proposiciones, obteniendo ochenta votos la del Sr. Rebagliato y y sesenta y cinco la contraria.

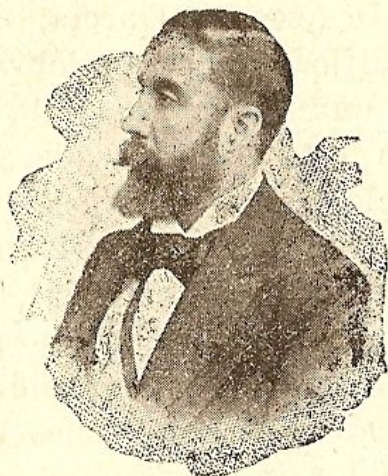
Aún se intentó recabar de los dos abogados un esfuerzo para arreglar estas diferencias sin intervación de los tribunales, y se les excitó para que cediendo uno y otro algo de sus pretensiones, se evitaran los disgustos y perjuicios que se avecinaban; el señor Rebagliato cedió y propuso, de acuerdo con su rival, que si en el término de dos meses el Sr. Portillo hacía proposiciones aceptables, se

desistiera de ventilar la cuestión en la forma acordada por la junta, y así se convino por todos, congratulándose de que al fin se hallaría la fórmula del arreglo apetecido.

Se disolvió la junta á las ocho de la noche; pasaron los dos meses sin que D. Pedro del Portillo hiciera proposición alguna; transcurrió un año: el calor y las energías de los más entusiastas partidarios del pleito, fueron amortiguándose; la atención y la actividad del Sr. Rebagliato se consagraron á otras cuestiones de más trascendencia y provecho para él; nada se hizo, y las siete arrobas, vencidas y onerosamente castigadas en sus intereses, continuaron con sus tablachos cerrados durante la tanda de D. Pedro del Portillo.

Y así continúan.





D. FRANCISCO BALLESTEROS DE VILLANUEVA

Síndico en 1888 al 90.

VII.

La presa de las Norias.—Alteraciones en el proyecto.—La ataguía.—Protestas de los pueblos de la vega baja.—Pleito contra las obras.—Rebagliato y la ataguía.—Las nuevas Ordenanzas.—Liberales y moderados.—Destrucción de la ataguía.—Acusaciones contra Rebagliato.—Proposición de D. Tomás Soler.—Terminación de las obras.—Lo que costó la presa.

EL día 10 de Agosto de 1824 se reunieron en junta general los cuatro heredamientos interesados en la reconstrucción de la presa, con objeto de emprender otra vez

unas obras que tantos dispendios y perjuicios les ocasionaban.

Propuso en ella el apoderado del marqués de Algorfa, D. Ascensio García, que se desistiese de reedificar la presa quebrantada y se construyese una nueva en el sitio en que primitivamente estuvo emplazada, esto es, en las inmediaciones de la boquera de la acequia de Molina. Ruda oposición se hizo á esta idea; pero al fin triunfó por mayoría de votos y se confirmaron para realizarla los poderes dados en otras juntas á la comisión ejecutiva; mas las enérgicas reclamaciones que formularon los vencidos en la votación, sumadas á la violenta actitud en que se colocaron los regantes de los pueblos de Callosa, Almoradí y Dolores, obligaron al Ayuntamiento á imponer su acuerdo encaminado á que se desistiese de lo propuesto por el Sr. García y se reconstruyera la presa vieja sin variación alguna en su emplazamiento.

Fueron de este mismo parecer el arquitecto D. Juan Carbonell y el Coronel de ingenieros, D. Fernando Tovar, á quienes consultaron los comisarios; y adaptados los planos á este proyecto, se dió comienzo á las obras por la construcción de una fuerte ataguía á la parte inferior de la toma de Molina, á fin de que, conteniendo las aguas del Segura y desviándolas por un zanjón que se abrió delante de la ataguía, las condujese por detrás del viejo azud, preliminares que los directores

técnicos consideraron indispensables para que, desaguado el río desde la ataguía á la presa, se hiciese ésta con la solidez y seguridad convenientes.

Para evitar los entorpecimientos que á cada paso creaban con sus reclamaciones los regantes inferiores, se fijó la altura que había de tener la ataguía y el máximo nivel de agua que debían tomar las acequias de Alquibla y de Molina; y cuando las obras se hallaban tan adelantadas que sólo quedaba por colocar el acanalado de la noria de Pando y determinar la altura de su solera, las riadas de Junio, Julio y Agosto de 1825 derrumbaron totalmente la obra nueva y la antigua, y sólo dejaron en pié la ataguía contra el parecer de cuantos no sospechaban tan formidable resistencia.

Ante esta nueva y cruel contrariedad creyó la comisión conveniente reunir á los propietarios interesados y declinar ante ellos sus poderes, llevando á esta junta los informes que había solicitado de muchos terratenientes (1) y los de la Academia de Arquitectos

(1) La comisión ejecutiva dirigió una circular á más de doscientos propietarios preguntándoles sobre si la presa debía construirse donde estaba la antigua ó en otro punto, y rogándoles que la ilustraran con los conocimientos y pareceres que cada uno tuviera sobre el particular, acumulando así multitud de opiniones disconformes casi todas ellas, y, algunas, con tan mortificantes censuras para los comisarios, que éstos resolvieron renunciar sus cargos.

de Valencia, estos últimos unánimes en que la presa se construyese en el sitio propuesto por el apoderado del marqués de Algorfa, por ofrecer allí el río condiciones más ventajosas para el emplazamiento. La junta aceptó este inevitable sacrificio y rechazó las dimisiones; pero nombró como adjunto del arquitecto director, señor Bolarín, al maestro de obras de Murcia D. Juan Eugenio Fás; nombramiento que molestó al arquitecto y le impulsó á renunciar con carácter irrevocable á la dirección facultativa de las obras. En vano la comisión trató de disuadirle y de buscar otra persona que le substituyera; en vano, después de inútiles pesquisas, solicitó de la junta general que revocara el acuerdo que había ocasionado este contratiempo: la junta insistió en él, y D. Juan Eugenio Fás, como único encargado de realizar el pensamiento, formó los planos y presupuestos, (1) se subastaron las obras y acopio de materiales, y se dió principio á levantar la presa con una actividad poco común entre nosotros. (2)

(1) El Coronel de ingenieros D. Fernando Tovar fijó el presupuesto de reconstrucción del viejo azud en 88000 pesetas. Aprovechando parte de estos materiales en el nuevo proyecto trazado por el maestro Fás, presupuestó éste las obras en 137.314 pesetas.

(2) La comisión ejecutiva de las obras se componía de los señores siguientes:

Cantería: D. Ascensio García, D. Antonio Alix, D. Antonio Roca y D. Domingo Maseres de Cárdenas.

A medida que avanzaban las obras, aumentaron los clamores y exigencias de los pueblos ribereños por la existencia de la ataguía, cuyo nivel—á juicio de ellos—se alteraba frecuentemente en las angustiosas escaseces del verano; y no satisfechos por las explicaciones y seguridades que les dió la comisión ejecutiva (1) resolvieron ventilar la cuestión en los

Mampostería: D. Pedro Soto, D. Juan de Piña, D. Mariano Ballesteros y D. Agustín Grífol.

Madera: D. Matías Sorzano y D. Juan A. Lillo.

Hierro: Síndico Capitular, D. Joaquín Pastor y D. Juan López.

Esparto: D. Domingo Maseres y D. José Aledo.

Achas de viento y cordelaje: D. Matías Sorzano y D. Juan Antonio Lillo.

Altar y cobertizos: D. Pedro Soto.

Tesorero: D. José Díe Llorens.

Las infinitas sesiones que celebraron, las presidia el Alcalde mayor D. Pedro José Masegosa, al cual se facultó en una de las primeras para que sin contemplación alguna exigiese el pago de cinco pesetas de multa al que faltase á las sesiones sin causa previamente justificada.

Cada subcomisión se regía por un reglamento especial, y por turno asistía cada día un individuo á presenciar las obras.

(1) A las preguntas y reclamaciones de los regantes inferiores contestó la comisión ejecutiva en estos términos:

1. Que las causas que se han tenido presentes para abandonar el antiguo azud, han sido los dictámenes facultativos del Coronel de ingenieros D. Fernando Tovar, del arquitecto D. Francisco Bolarín, del di-

tribunales de justicia, denunciando á este efecto las obras ante el Juez de primera ins-

rector de las obras D. Juan Eugenio Fás y de la comisión de arquitectos de la Academia de S. Carlos de Valencia.

2. Que no es necesario cubicar las hilas de agua que tomaban antes y tomarán ahora Alquibla, Molina y norias de Moquita y Pando, porque en las boqueras de las dos primeras no se hace novedad alguna, y en las norias se pondrán las mismas canales y soleras que antes tenían.

3. Que los heredamientos inferiores tendrán la misma dotación que antes, aumentada con las filtraciones que se producen en el espacio de la antigua á la nueva presa, de cuyo aumento no disfrutarían si la presa se hubiese hecho donde antes.

4. Que como no se pretende tomar más agua del río, los inferiores regarán las mismas tahullas que antes, cualesquiera que sea la estación del año.

5. Que para que el Coronel de ingenieros, Sr. Tovar, viniese á dirigir las obras, se pidió permiso á S. M. exponiéndole el objeto, y habiéndolo obtenido, no hay necesidad de pedir autorización para las obras que implícitamente estaba otorgada, toda vez que no se trata de obra nueva, ni de adquirir otros derechos que los que ya tenían para regar mediante presa antigua.

6. Que no es posible quitar ahora la ataguía hasta colocar los acanalados y soleras de las norias, mayormente que dicha ataguía no perjudica á los inferiores, por estar su nivel ocho dedos más bajo que el regolfo que formaba el antiguo azud, y de quitarse ahora se perjudicarían mucho las obras.

Archivo de Aguas.—*Presa de las Norias*, leg. 2.º

tancia; pero cuando este señor decretó la suspensión de ellas, ya la presa estaba coronada y sólo faltaba colocar los acanalados y soleras de ambas norias. Quedó, sin embargo, en su puesto la famosa ataguía produciendo creciente irritación en el ánimo de aquellos regantes que la consideraban como causa principal de la pérdida de sus cosechas y de la depreciación de sus tierras; y esta situación tan propensa á producir un serio conflicto de consecuencias incalculables, se agravó mucho más con los desastres que acarreó la terrible inundación del 30 de Enero de 1830, la cual rompió el azud por el extremo de Pando y abrió en la braza del río un profundo y espacioso portillo de más de ochenta varas de extensión, que puso en inminente peligro el resto de las obras: y como la comisión resolviera con toda urgencia remediar tantos daños cerrando el portillo, por donde escapaban todas las aguas del Segura, por medio de la prolongación de la ataguía, prodújose tal indignación en los pueblos inferiores, que hubieron de intervenir las autoridades y hasta el mismo Gobierno, el cual suspendió todo trabajo y reclamó el expediente de la presa cuando ya los comisarios tenían casi reparado el mal.

No terminaron aquí las desventuras. Pocos días después se formó un roncador ó mina por debajo del azud, cuyo cerramiento agotó la paciencia y habilidad del inteligente maes-

tro Fás, el cual falleció al poco tiempo sin alcanzar la satisfacción de ver terminada aquella magna empresa proyectada y dirigida por él con una pericia honrosamente enaltecida por los técnicos que le sucedieron. (1)

Las obras quedaron en suspenso; pero el peligro cada día mayor de que nuevas riadas las destruyesen, influyó en el ánimo de todos, y después de muchas conferencias y juntas entre los principales regantes, superiores é inferiores á la presa, se transigió el pleito por medio de un convenio que determinaba las condiciones con que habían de colocarse las soleras y acanalados de las norias y destruirse la ataguía al terminarse esas importantes operaciones. (2)

(1) Aunque las obras se hicieron por subasta, los planos y dirección facultativa fueron de D. Juan Eugenio Fás, el cual tuvo á sus órdenes, en calidad de subdirector, al maestro de obras de Orihuela D. Francisco Regidor.

(2) Este convenio comprendía las siguientes bases:

1. Las boquillas y soleras de los acanalados quedarán á la misma altura en el azud nuevo que la que tenían en el viejo, esto es, quedarán al mismo nivel que anteriormente respecto de las boqueras de Molina y Alquibla.

2. Los marcos de los acanalados serán iguales á los que antes había, y quedarán nivelados como se ha dicho anteriormente.

3. Las ruedas de las norias tendrán el mismo diámetro que las anteriores.

Para realizarlo nombraron ambas partes un ingeniero cada una y comisiones que presenciaran las obras. Los ingenieros, tras muchos tanteos, cálculos y comprobaciones, llegaron á un acuerdo; pero la comisión de los regantes de abajo, recelosa porque la altura que se daba á las soleras no fuese la misma que tenían en la presa antigua, y alegando que la carencia de conocimientos técnicos le impedía comprender el resultado de las operaciones, pidió que se le manifestaran los expedientes y planos del azud para tomar los datos que considerasen necesarios; y como la comisión ejecutiva de las obras se opusiese á ello, se rompieron las negociaciones y quedó el espinoso problema sin resolver, hasta que en 1838 se accedió á lo solicitado por aquéllos y se colocaron las soleras y marcos conforme habían propuesto los ingenieros.

No con esto terminó el conflicto. Hechas esas obras debió destruirse la ataguía, según

4. La coronación del nuevo azud se rebajará todo lo que exceda de la del viejo.

5. La ataguía provisional se demolerá en su totalidad cuando se terminen las obras anteriores.

6. Se reserva á los interesados el derecho de tomar en consideración cualquiera desproporción que resulte de estas operaciones y que exceda lo que prudentemente se calcule de los límites de un resultado por aproximación á lo que debe ser, oyendo el dictamen de los prácticos.—17 Junio 1830.—Ibid. folio 70 vuelto.

lo pactado, y así lo exigieron los heredamientos á quienes tanto interesaba la desaparición de aquel obstáculo; y cuando ya iba á procederse á la demolición, se observó que la nueva presa hacía agua en sus cimientos, y que la solera de la noria de Moquita había quedado bastante más baja que la de Pando, causas poderosas para que los comisarios se apresuraran á reunir á los propietarios de Alquibla y de Molina, y suficientes para que éstos acordaran por unanimidad que no se destruyese la ataguía.

Al enterarse de este acuerdo, congregáronse también los regantes de abajo, y sin discrepancia alguna resolvieron exigir ante los tribunales el cumplimiento de lo convenido, y, por consiguiente, la destrucción de aquel baluarte que tantos odios y rencores estaba ocasionando, y cuya permanencia en toda su integridad fué defendida por D. Andrés Rebagliato, el cual empezaba ya á ejercer la supremacía al frente de los moderados oriolanos. Por eso el pleito de la ataguía salió de los estrechos límites de una cuestión judicial para convertirse en una cuestión política, en la que se reconcentró toda la malquerencia con que los moderados y progresistas de antaño se trataban; y por eso influyó no poco para que el Sr. Rebagliato engrosara sus huestes con los más encopetados realistas procedentes del convenio de Vergara, los cuales, so color de defender sus propiedades en Al-

quibla y en Molina, se alistaron bajo la bandera del moderantismo, recibiendo así aquel señor un refuerzo poderoso en su partido y un acicate para extremar sus procedimientos contra los liberales.

Llegó el año 42. Al ocupar el General Espartero la Regencia del Reino, fué nombrado D. Julián Espinós Alcalde primero de Orihuela; el Juez de primera instancia que barruntaba acontecimientos poco gratos en el pleito de la ataguía, se sintió enfermo y entregó la jurisdicción al Sr. Espinós, el cual, con la conformidad y parecer de su asesor el letrado D. José Aguilar de Aguilar, dictó un brevísimo auto mandando proceder á la destrucción de la ataguía inmediatamente.

Los amigos del Sr. Rebagliato se apresuraron á comunicarle indignados esta resolución, y de ellos rodeado, redactó aquél un escrito recusando al Juez sustituto y á su asesor, y dejando traslucir el resquemor que el auto le produjera. El Sr. Espinós recibió muchas felicitaciones, y á su casa acudieron también los favorecidos y comisiones de los pueblos de abajo, cuya entrada alborotada en Orihuela ocasionó carreras, sustos y cierre estrepitoso de tiendas; pero la ataguía no se destruyó, porque restituído á su destino el Juez enfermo, consiguíose que ambos bandos depusieran su hostilidad y celebraran un nuevo convenio, por el cual se obligaban los unos á conceder un plazo de tres meses para destruirla, y

los otros á terminar en este tiempo las imperfecciones de la presa. (1)

Pasaron los tres meses, luego un año y luego otro; en el de 1844 fué nombrado Alcalde mayor D. Francisco Adalid, famoso entre los monterillas oriolanos por su dureza de carácter y por su gran barriga, terror de chucuelos y de liberales, cuyo nombramiento produjo una dispersión general en el Municipio progresista, é inauguró una serie de persecuciones y odiosidades cuyo recuerdo aún pone nerviosos á los que viven y atravesaron aquella funesta época. La ataguía quedó en pié, las obras convenidas no se hicieron, y el Sr. Rebagliato pudo unir á esta satisfacción la de ver aprobadas sus Ordenanzas para el régimen y gobierno de estos rie-

(1) Las principales cláusulas de este nuevo convenio fueron éstas:

Quitar las tablas que se hayan puesto de más en la ataguía.

Quitar una tabla al marco de Moquita.

Nombrar en el término de tres meses un ingeniero cada parte que realice las nivelaciones y obras necesarias.

Destruir la ataguía al terminar las obras.

Si los regantes de abajo se oponen á lo convenido, volverán las cosas al estado que antes tenían.

No se hará reparación alguna en la ataguía sin autorización de los regantes inferiores.

Si alguna de las partes deja de nombrar ingeniero, lo exigirá la otra de oficio.—29 Septiembre 1842.—Ibid. folio 168.

gos, y la de ser elegido primer Juez privativo de aguas de Orihuela y pueblos de su marco.

Para destruirla fué preciso que llegara la revolución de Septiembre, que á los acordes del himno de Riego se quemara en la plaza el retrato de la *infausta* Reina, que los liberales oprimidos sacudieran el yugo de tantos años, y que la famosa partida de la *Porra* se encargara de espantar á los moderados más recalcitrantes.

En los alrededores de la presa de las Norias aparecieron una noche grupos de gentes extrañas armadas de hachas, picos y carabinas, que dieron á entender á los pacíficos habitantes del partido de Beniel la conveniencia de encerrarse en sus hogares con toda diligencia. La obra destructora empezó: la cólera y el odio de los enemigos de la ataguía se desahogaron sin embarazo alguno, y á cada furioso golpe que hacía saltar las tablas y palos, respondía la multitud con gritos de júbilo y de satisfacción. ¿Quién la destruyó? Todavía no se sabe, pues aunque el Juez de aguas D. Carlos Roca y Barrera se personó al día siguiente en la presa y requirió á los vecinos, é hizo muchas averiguaciones, nadie vió nada, ni oyó nada, ni se enteró de nada, aunque á corta distancia del celoso Juez se hallaba escondido entre unas cañas, con la carabina al brazo, uno de los caudillos de la destrucción.

Destruída la ataguía y no terminadas las obras de la presa, las acequias de Alquibla y Molina quedaron casi en seco, y para remediar este daño con toda urgencia, reunieron á los heredamientos sus síndicos D. José Maseres y D. Tomás Soler. La junta fué de las más borrascosas, pues apenas el Juez Sr. Roca hubo expuesto el objeto que la motivaba, se levantó D. José Reig y acusó despiadadamente al Sr. Rebagliato como causante principal de todo lo ocurrido, por su complacencia en mantener la ataguía faltando al convenio de 1842. El Sr. Rebagliato rechazó con calor semejantes imputaciones y culpó de todo á los regantes de abajo, que todavía no habían nombrado el ingeniero que se convino para ejecutar la nivelación de las soleras y acanalados; y aunque el debate se prolongó por largo tiempo, las prudentes observaciones del Sr. Roca consiguieron llegar al acuerdo de hacer ahora lo que entonces no pudo efectuarse, eligiendo para ello al ingeniero D. Santiago Moreno, Alquibla y Molina, y al de igual clase, señor Mojados, los regantes inferiores.

Aún se invirtió un año en cálculos y aforos, porque desaparecida la antigua presa, se ignoraba la altura que en ella tuvieron las soleras y acanalados de las norias, de cuya colocación definitiva dependía la mayor ó menor cantidad de agua que habían de recibir los de abajo y tomar las dos acequias superiores. Estos pretendían que ambas soleras se colo-

caran á un mismo nivel y á nivel de la solera de Alquibla; los otros, que la solera de Pando se nivelara con la de Alquibla, pero que la de Moquita quedara ocho centímetros más baja. Para mayor desdicha los heredamientos de Pando y de Moquita hicieron causa común con los de abajo, y aún exigieron de las dos acequias que costearan ellas las obras que faltaban: hubo necesidad de transigir, y para lograrlo y vencer toda clase de obstáculos, celebraron varias conferencias D. Tomás Soler y D. Andrés Rebagliato, y convenido por ambos echar al peso de sus respectivas influencias en la balanza, se convocó la junta general del 10 de Octubre de 1869, en la que el Sr. Soler presentó una proposición que fué aprobada por todos en los términos siguientes:

«1.º Los acanalados de Moquita y Pando quedarán á un mismo nivel y de nivel con la solera de Alquibla, que fué lo marcado por el ingeniero D. Santiago Moreno en sus trabajos particulares; esto es, que deberán elevarse las soleras interiores de dichos acanalados 472 milímetros la de Moquita, y 241 milímetros la de Pando.

2.º Que se construyan nuevas norias por el sistema que se considere más conveniente, para que se pongan y coloquen en perfecta armonía con dichas nuevas obras.

3.º Que el coste de dichas nuevas norias se satisfaga por iguales partes entre los cuatro

heredamientos de Alquibla, Molina, Pando y Moquita, ó sea una cuarta parte cada uno de ellos y por solo esta vez.

4.º Para llevar á efecto las disposiciones oportunas á fin de que se construyan dichas norias, quedan comisionados los respectivos síndicos de estos acueductos D. Manuel López y D. Francisco Ferrer.

5.º En consecuencia de todo lo dicho se dará principio á la ejecución de las obras todo lo antes que sea posible.

6.º Sin embargo de todo lo expuesto, para dejar á salvo los derechos de los respectivos heredamientos, queda reservado á cada uno el suyo para reclamar lo que le convenga, si después de la ejecución de las obras se sintiese verdaderamente perjudicado, en cuyo caso deberá practicarse por los cuatro heredamientos cuanto convenga para evitar dicho perjuicio y para que cada acueducto perciba el agua de su respectiva dotación, hasta dejarlo definitivamente concluido.»

Con este plausible acuerdo pudieron ya ejecutarse las obras necesarias para la conclusión de la presa, (1) y colocadas las norias

(1) Para la ejecución de estas últimas obras y resolver los incidentes que ocurrieran, se nombró una comisión compuesta de D. Andrés Rebagliato, D. José M.^a Rubio, D. Tomás Soler, D. Vicente Villanueva, D. José Maseres, D. José Delgado, D. Cosme Ruiz y D. José Díe Pescetto (éste como Tesorero.)

de hierro construídas para Moquita y Pando, se inauguraron el 10 de Septiembre de 1871.

Tales fueron, brevemente expuestos, los más importantes acontecimientos á que dió origen la construcción de la presa de las Norias, cuyo coste excedió de 500.000 pesetas (1) por las infinitas contrariedades que hubieron de vencerse, motivadas unas por las frecuentes y desastrosas avenidas del Segura, y otras por los desbordamientos de las pasiones humanas, impulsadas por intereses ajenos á veces al supremo interés general.

Los que hemos examinado los abultados expedientes que precedieron á la construc-

(1) Más de 500.000 pesetas costó la nueva presa, pues solo á la acequia de Molina se impusieron las siguientes derramas:

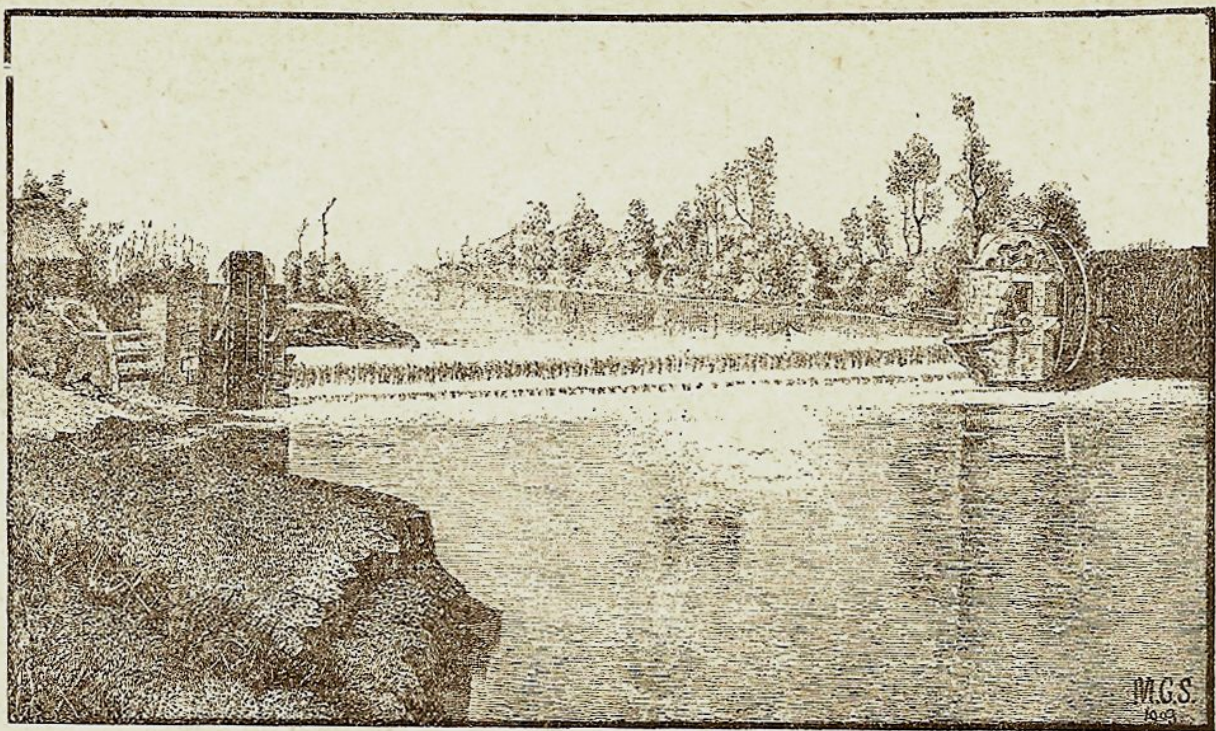
<u>Año.</u>	<u>Síndico.</u>	<u>Pesetas.</u>
1803	D. Francisco Serrato.	16.000
1804	El mismo.	9.000
1817	El mismo.	8.000
1824	D. Matías Sorzano.	40.000
1829	El mismo.	20.000
1830	El mismo.	50.000
1832	El mismo.	1.000
1837	El mismo.	8.000
1841	El mismo.	2.000
1870	D. Tomás Soler.	10.000
	<i>Total.</i>	164.000

Las dos ru· das de hierro de Moquita y Pando se construyeron en la Primitiva Valenciana, y costaron 19.000 pesetas.

ción, no podemos menos de admirar la constancia, el valor y el patriotismo de que dieron tan gallardas pruebas los individuos de su comisión ejecutiva, angustiados casi siempre por la escasez de recursos, por los apremios de los impacientes y por las infinitas contrariedades que la morosidad en el pago de derramas les ocasionaban. Cierto es que D. Andrés Rebagliato, abarcándolo y avasallándolo todo en los muchos años de su omnipotencia, evitó y provocó conflictos; mas sería injusto achacarle á él solo todos los males, (1) porque si cometió errores, toleró abusos y aun los defendió con los esplendores de su poderosa inteligencia, también por parte de

(1) La obra que más perpetuará la memoria del Sr. Rebagliato es la de ser autor de las Ordenanzas que nos rigen, para cuya formación se nombró en 1830 una comisión que componían dicho señor y D. Matías Sorzano, D. Bernardo Roca de Togores, D. José Díe Llorens y D. Antonio Zechini.

Mucho se censura la anbigüedad con que aparecen redactados algunos de sus artículos; pero sus principales defectos, propios de toda obra humana, y más en materia tan compleja y delicada, serían de menos bulto si todos, jueces, síndicos, propietarios y regantes pusiéramos más interés en el cumplimiento de sus preceptos. Los intentos de reforma los inició en 1860 D. Tomás Soler, sin resultado alguno. En 1886 nombró la sociedad Unión Agrícola Orcelitana una comisión de los señores D. Tomás Soler, D. Manuel Pastor, D. Manuel Picazo, D. Faustino Sáenz y D. Severiano de Madaria para adaptarlas á la nueva legislación sobre



Caja Mediterráneo

PRESA DE LAS NORIAS.—(Dibujo de D. Mariano Garriga Soler.)

Caja Mediterráneo

sus enemigos se extremó en ocasiones la revancha, fruto inevitable de unos calamitosos tiempos en que la pasión y los odios de ban-

Comunidades de regantes, sin que lograra fijar las bases del proyecto; porque á una tan útil variación, se oponen, de una parte, la falta de iniciativas, y de otra, la ignorancia de los muchos rutinarios del país, que creen que la reforma había de ocasionarles peligros y pérdidas de derechos imaginarios.

A título de curiosidad insertamos la cuenta de gastos de la reforma realizada por el Sr. Rebagliato:

	<u>Reales.</u>
Al escribano D. Domingo Pacheco, por gastos del juzgado y otras diligencias.	5.381
A D. Andrés Rebagliato, por honorarios y gastos suplidos.	9.207
A D. Rafael Salaranquo, por honorarios, encargos y comisiones.	2.020
A D. Juan Roca de Togores, á cuenta de mayor cantidad suplida.	2.778
<i>Total.</i>	<u>19.386</u>

Las Ordenanzas empezaron á regir en Abril de 1844. En 1862 se suprimió por innecesario el cargo de Contador; en 1886 se nombró Secretario con sueldo de 1000 pesetas, cesando de desempeñar este cargo los escribanos del juzgado de primera instancia, y el Alguacil mayor ha desaparecido de hecho, substituyéndole un escribiente con sueldo de 750 pesetas anuales.

La única edición de las Ordenanzas que existe es de 1844: apenas si quedan ejemplares de ella, pues nadie se ha cuidado de reimprimirlas ni de cumplir con exactitud muchas de sus disposiciones.

dería sembraron venganzas y desafueros en abundancia, hasta que los sentimientos de una política más patriótica y menos egoista, han borrado poco á poco agravios, animosidades, rencores y discordias que tantos sobresaltos, inquietudes y amarguras produjeron á los oriolanos en los tiempos que pasaron.





D. PEDRO R. MESPLES GRACIA.

Síndico en 1891 al 99.

VIII.

La acequia actual.—La boquera.—Proyecto de variación.—La monda.—Los quijeros.—La tanda.—Errores del reparto vigente.—Los corribles.—Por qué deben suprimirse.—Las paradas.—Conclusión de estos apuntes.

LA acequia de Molina tiene actualmente un recorrido de 8568 metros desde la boquera á la última parada, con un desnivel de 5,58 metros y una anchura que varía desde 1,50 á 7 metros en algunos puntos, desproporción que han ocasionado los frecuen-

tes ribazos y desprendimientos de los quie-
ros.

El marco de la toma (1) está situado á diez metros del límite interior de la braza del río, formando en ella un recodo de unos 12 metros de anchura máxima, y la solera se encuentra algo más de un metro por debajo del nivel del lecho del Segura, circunstancias que entorpecen la dotación de agua, que es de 135,50 hilas equivalentes á 645,50 litros por segundo, y que hacen que los arrastres de arenas sean mayores en esta acequia que en las demás; porque regolfándose las aguas antes de penetrar en el cauce, dejan en el espacioso recodo abundantes sedimentos que obstruyen la rapidez de la corriente, elevan el suelo y forman un abundante depósito que las

(1) Habiéndose inutilizado recientemente el tablero de madera de la toma, se ha construído é instalado en ella en el mes de Febrero último una compuerta de acero y hierro. El tablero es de acero, de una sola pieza de 2,50 metros de alto, 1,30 de ancho y 11 milímetros de grueso, con doble marco de hierro, y encaja sobre brenchas, también de hierro, de cinco metros de altura, siendo movido mecánicamente por un husillo de 8 centímetros de diámetro y 2,50 metros de alto. La compuerta, con sus brenchas, pesa 924 kilogramos, y ha sido construída en los talleres de D. Francisco Peña, de Murcia.

La caseta de la toma, que se construyó en 1576 y se hallaba bastante deteriorada, se ha modificado para colocar la compuerta, elevándola dos metros más de la altura que antes tenía.

avenidas se encargan de conducir á la acequia y á los acueductos que de ella se sirven.

La toma, por otra parte, no está, cual convendría, perpendicular al eje del río y cual lo exige la dirección de la acequia, sino que para llegar las aguas al marco de ella, tienen que recorrer una curva de diez metros que también dificulta la rapidez de la corriente. La del río es mucho más lenta y menos abundante en esta parte que en la margen opuesta, porque el muro escalonado que se construyó en 1830 para resguardar nuestra boquera de las riadas, desvía las aguas del Segura hacia la noria de Pando, dejando á veces en seco el álveo en la parte de acá, en donde se requiere practicar en el verano algunas mondas para que tanto la acequia de Molina como la noria de Moquita tomen el agua que les corresponde.

Estos inconvenientes, conocidos unos, ignorados otros por los propietarios y regantes, fueron causa de que se iniciara hace seis años el proyecto de trasladar nuestra boquera unos cien metros aguas arriba, porque desde que en 1891 se separó Alquibla de Molina, ha disminuído bastante el caudal de agua de la segunda y aumentado progresivamente los arrastres de arenas en su cauce, mientras que en Alquibla ha sucedido todo lo contrario con gran satisfacción de sus regantes; pues desde que en ese año inauguraron la nueva boquera en el sitio en que hoy la tienen

situada, riegan con más economía y abundancia que antes, y han visto desaparecer los graves conflictos y desórdenes que entre ellos se producían y que, durante el verano, ocasionaban un fatigoso ajetreo al juzgado de aguas y á la guardia civil de los términos de Orihuela y de Bigastro; pero á pesar de que las ventajas obtenidas por estos propietarios y regantes están á la vista de todos los que quieran cerciorarse de ellas, y debieran de servir de estímulo para que en Molina se realizara idéntica mejora, los de ésta trataron de obtenerla prolongando la toma actual hasta el límite interior de la braza del río, y si bien con tal propósito se dió principio á las obras necesarias, no pudieron concluirse ni obtenerse provecho alguno por haberlas destruído las avenidas apenas comenzadas, y haberse desistido después de llevar á cabo el proyecto.

Volvió en el año 1900 á intentarse la traslación, pero hubo en el acuerdo tal tibieza y tantos distingos, que no se ha realizado ni se realizará hasta que las escaseces del verano sean más angustiosas que las que se han experimentado hasta el presente.

Tal vez, sin llegar á esos extremos, sea necesario llevar adelante el proyecto por el progresivo aumento que cada año experimenta la monda de la acequia y el deplorable estado en que se encuentran sus quijeros á causa de la enorme masa de arenas que se ha depositado en ellos, produciendo roturas y desgalgues continuos, con los daños consiguientes.

Para persuadirse de ello, bastará observar que antes de separarse Alquibla de Molina costaba nuestra monda anual unas 2.000 pesetas, y después de separarse cuesta más de 4.000, (1) incluyendo en esas cantidades el importe de repuntas, extracción de ribazos, estacadas y gastos y derechos del juzgado; antes la monda producía todos los efectos de esta importante y necesaria operación, y hoy se

(1) Para que pueda apreciarse el aumento que ha experimentado el coste de la monda en los últimos años, véanse los siguientes datos:

Año.	Síndico.	Pesetas.	Tahullas.
1768	D. Pedro Portillo	385,75	7 966
1802	» Francisco Serrato	468	8.043
1808	El mismo	643,75	8.047
1826	» Matías Sorzano	1.482	7.978
1833	El mismo	1.260,50	7.956
1842	El mismo	1.494,25	7.956
1848	El mismo	1.564,50	7.955
1864	El mismo	1.670	7.955
1860	» Tomás Soler	1.638	7.955
1863	El mismo	2.018	7.955
1873	» Manuel Lizón	2.219,75	8.072
1875	» Ant.º M.ª Balaguer	2.374,75	7.867
1884	» Andrés Rebagliato	2.320	7.967
1885	» Ginés Ruiz	1.912	7.967
1889	» Franc.º Ballesteros	2.370	7.950
1890	» Eugenio Maestre	2.828	7.950
1895	» Pedro R. Mesples	2.815	7.985
1898	» F. Javaloy (int.º)	8.005	8.005
1899	El mismo	4.830	8.005
1902	» J. Rufino Gea	4.402	8.005

destruyen bien pronto sus efectos, porque la gran cantidad de tarquines acumulados en los quijeros año tras año, vuelven á caer al cauce impulsados por el viento y por la lluvia; y para evitar estos perjuicios, ó hay que buscar el modo de que la acequia no tome tantas arenas, ó hay que sacar las existentes en los costones recargando con este importante gasto el coste de la monda.

A pesar de que los inconvenientes apuntados influyen bastante en el caudal de agua que conduce la acequia, regarían cómodamente todos los interesados si el reparto actual de la tanda no adoleciera de algunos defectos que son causa de perturbaciones y desórdenes frecuentes en la época del estiaje.

Riega la acequia 7935 tahullas en diez y siete días, de los que corresponden á cada una tres minutos y cinco segundos si toda la tanda se distribuyera por igual y si en cada una se regaran todas las tierras; pero como no todas se cultivan ó explotan á la vez, y aún éstas no todas se riegan en cada tanda, aquel breve espacio de tiempo por tahulla experimenta aumentos que le hacen ser suficiente, y si en la práctica no ocurre así, sobre todo en las paradas inferiores y en alguna de las de arriba, es porque el derecho que el actual reparto de aguas concede á las siete arrobos de permanecer abiertas mientras discorra el agua por la acequia, produce una desproporción tan grande en la equitativa

distribución del agua y deja la acequia tan exausta, que no puede de modo alguno llegar á los últimos regantes.

Si se compara la dotación de agua que tienen las tres arrobas que no riegan de corrible con la asignada á las siete que gozan de este inestimable beneficio, se verá resaltar la desproporción que antes señalamos.

Para demostrarlo bastan los datos siguientes:

Arrobas.	Tahullas que riegan.	Horas de tanda.
Alta (cerrada)	500	48
Mansegar (abierta).	706	258
Moquita (cerrada).	786	36
D. Ramón (abierta)	575	198
Jódar (id.)	347	144
Revés (cerrada).	264	24
Zapateros (abierta)	421	120
Caseta (id.)	169	74
Soto (id.)	181	54
Olivares (id.)	185	54
Almoguer (última).	428	24

De estos datos resulta que mientras que cada tahulla de la arroba Alta sólo tiene 5 y medio minutos de dotación para regar tierras muy elevadas en general, en la del Mansegar corresponde á cada tahulla 21 minutos para regar las suyas por hondo; en la de Moquita no llega la tanda á tres minutos por tahulla, y en la de D. Ramón pasa de veinte; á la arroba del Revés, que riega por alto, le corresponden cinco minutos por tahulla, y veinticinco

á cada una de las de Jódar, que riega por hon-
do.

Mas no son estas desproporciones de tanto bulto las que sólo contribuyen al desorden de la tanda, pues mientras en las arrobas Alta, Moquita y del Revés las dotaciones respectivas están sujetas á un turno riguroso, las otras siete riegan á placer sin guardarlo las más de las veces, y, lo que es peor, dejando en muchas que el agua se pierda inútilmente por negligencias y descuidos en ocasiones injustificados. El derecho de esas siete arrobas á regar en la forma que lo hacen, será todo lo legítimo y respetable que se quiera; pero en una acequia donde todos contribuyen por igual y sin excepción alguna al pago de mondas y derramas, será siempre injusto que la de Mansegar tenga 258 horas para regar casi las mismas tahullas que la de Moquita riega en 36 y en condiciones peores que aquélla por su elevación; y como si estos privilegios no fueran bastantes para satisfacer las pretensiones de esas arrobas, han colocado algunas de ellas sus boqueras de un modo tan opuesto á los preceptos de las Ordenanzas, que no puede menos de causar admiración la negligencia indisculpable de quien toleró que tales abusos se cometieran.

Aun con este estado de cosas tan falto de equidad como propenso á trastornar el régimen ordenado de la tanda, podría el reparto vigente proporcionar todos sus beneficios

si se respetara como es debido el orden que establece.

Desgraciadamente no sucede así, porque la escasa dotación que tienen las tres arrobadas, el deseo de regar en horas más cómodas que las correspondientes á algunos interesados, el creciente cultivo de hortalizas que exigen á veces el agua en períodos de tiempo menores que el de la tanda, el defectuoso procedimiento señalado por las Ordenanzas para mantener el buen gobierno y hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los usurpadores, y la falta de celo y de vigilancia en el cumplimiento de muchos de sus preceptos (en cuyo olvido y decadencia todos hemos puesto nuestras manos pecadoras) contribuyen de un modo lamentable á que no se corrijan los abusos y á que no se enderecen los muchos entuertos que en materia de policía rural se cometen.

La acequia de Molina ha sido en otros tiempos y debiera ser ahora una de las más ricas de agua. Si para persuadirse de esta afirmación no bastara el testimonio de todos los regantes, propios y extraños, pueden compararse los datos que insertamos á continuación referentes á las hilas de agua que toma del Segura nuestra acequia y las que toman las demás que fertilizan la vega llamada de Orihuela, datos que han sido científicamente comprobados por dos distinguidos ingenieros.

<u>Acequias.</u>	<u>Tahullas.</u>	<u>Hilas.</u>	<u>Días de tanda</u>
Molina	7935(1)	135,50	17
Alquibla	9997	83	24
Almoradí	17062	110,25	25
Callosa	41716	167	24
Huertos	6186	99	18
Escorratel	2696	5,50	31
Almorávit	157	3,50	No tiene (2)

Extrae, pues, la acequia de Molina del río Segura casi dos veces más agua que cada una de las demás acequias en proporción al número de tahullas que fertilizan, y si en la práctica no resulta así, es por los defectos que hemos mencionado al ocuparnos de la situación de la boquera, los cuales bien merecen, por la trascendencia que tienen para todos, que los

(1) La tahullas que riega son 7935, si bien este número se aumenta en 100 más que se fijan para mondas y derramas al molino de Hurchillo.

(2) Estos datos están tomados de la erudita *Memoria sobre los riegos de la huerta de Orihuela*, escrita por D. Juan Roca de Togores, la cual mereció la honrosa distinción de ser premiada con gran medalla de oro por la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, que la imprimió á sus expensas en 1832. Apenas si existen ejemplares de esta interesantísima obra, cuyos datos referentes á la dotación de cada acequia, fueron escrupulosamente comprobados en 1869 y 70 por los ingenieros D. Santiago Moreno y D. Eduardo Mojados al tratar de fijar la altura de las soleras de las norias de Moquita y Pando.

propietarios á quienes incumbe su remedio lo procuren con la eficacia conveniente.

Muy útil sería también modificar el reparto que hoy nos rige; mas para una empresa tan importante como necesaria, se requiere una generosidad, un desinterés, un trabajo y un estudio más atento de estas cuestiones que el que por lo general merecen por parte de todos. Pudiera intentarse, sin embargo, reducir ó suprimir los corribles cuyos beneficiosos efectos sólo son aprovechados por los que tienen la ventaja de regar por hondo, cometién-dose así otra notoria injusticia con los que poseen en la acequia tierras elevadas; pues teniendo los mismos deberes y las mismas obligaciones que los demás, carecen de los derechos y utilidades que gozan aquellos privilegiados.

Con la supresión indicada se conseguirían tres ventajas:

Primera, corregir la desigualdad que ahora existe en el disfrute de unas aguas que no benefician á todos los que tienen derecho á ellas.

Segunda, acortar la tanda.

Tercera, poder dar algunas horas más de agua á las arrobas Alta, Moquita y Revés, cuya escasa dotación ocasiona interrupciones y trastornos difíciles de evitar en el ordenado curso de la tanda; porque satisfecha de este modo la falta de equidad con que se las trató al formar el reparto de 1794, sus regantes no

serían como hoy la constante pesadilla de los que riegan por las paradas inferiores á esos tres acueductos.

Mas si no se quieren afrontar los inconvenientes que la supresión de los corribles habían de producir por las resistencias que opusieran los que de ellos se benefician, disminúyanse al menos sus horas para dar las restantes á dichas arrobos, porque sólo así se conseguirá en gran parte que haya en la acequia el orden y buen gobierno que á todos interesa y que todos debemos procurar sin egoismos ni apasionamientos injustificados.

Queda apuntado anteriormente que desde la solera de la toma (1) hasta la de la última parada tiene la acequia una pendiente de cinco metros cincuenta y ocho centímetros; pero este desnivel no es uniforme en todas las paradas, ni proporcionado á la distancia que las separa.

La solera de la parada de Blás Pérez (3.^a) está seis centímetros más alta que la de la anterior, llamada de Pizana; la 10.^a (Palanca) tiene también la suya más elevada que la de la Nueva (9.^a), y lo mismo se observa en la de Hurchillo, cuya solera está treinta centímetros por encima de la de Roca.

Estas pequeñas diferencias no son de impor-

(1) Sobre el marco y solera de la toma dice el Sr. Roca de Togores, en su obra citada, lo siguiente:

«El marco de la toma de esta acequia consta de seis palmos y seis dedos de alto, con cinco palmos y

tancia relacionadas con el declive general de la acequia, y más teniendo en cuenta que la monda no se practica ya de solera á solera como pretenden inconscientemente los que quisieran que las palas de los mondadores dejaran al descubierto hasta los mismos cimientos de las brencas. Si los regantes de abajo, que riegan por alto, atendieran razonablemente á sus propias conveniencias, lejos de exigir una monda desconsiderada que no puede aumentar el caudal de agua que naturalmente toma la acequia, y que aun cuando se monde mucho ó se monde poco siempre será absorbida por las arrobas que riegan de horrible, debieran de poner sus empeños en elevar el suelo del cauce gradualmente hasta dejar reducido su desnivel á solos cinco metros, por-

nueve dedos de ancho, bien que su solera, desde que principia hasta el encaje del tablacho, se va elevando dos palmos y seis dedos... La situación baja del cauce, juntamente con la circunstancia de dirigirse perpendicular al río, además de tener su boquera tres dedos más honda, le prestan ventajas considerables sobre las proporciones de la acequia de Alquib a.»

Ya hemos dicho anteriormente que por efecto del recodo existente antes de la toma, ésta no está, cual debiera, perpendicular al eje del río. Tal vez existiría en la forma que indica el Sr. Roca de Togores cuando escribió su *Memoria*, porque delante de la toma actual, se ven hoy, en aguas bajas, dos grandes sillares paralelos que señalan la dirección del cauce antiguo perpendicular al eje del Segura.

que es innegable que esta mayor altura que se obtuviera, redundaría en mayor comodidad para el riego de sus tierras.

Téngase, además, en cuenta que la frecuencia con que se suceden en esta región los desbordamientos del Segura, los abonos y las adiciones que se hacen á las tierras arcillosas para mejorarlas, han alterado la situación de todas ellas, hasta el punto de que muchas que en el reparto actual se señalan como de riego por hondo, han perdido por esas y otras distintas causas tan ventajosa condición; y pretender que á pesar de ellas la solera general de la acequia permanezca inalterable y como en tiempo de moros, es desconocer en absoluto las modificaciones que á través de los siglos se han efectuado tanto en la acequia como en las tierras y en los riegos, aún contra la voluntad y contra los esfuerzos de propietarios y cultivadores para evitarlas.

La superficie regada por la acequia ha aumentado extraordinariamente desde que los guerreros castellanos clavaron el estandarte de la Cruz en las almenas de nuestro derrumbado castillo; y ¡cuánto esfuerzo, cuánta laboriosidad y cuántas energías se han empleado por nuestros ascendientes para convertir en frondosísimas huertas los sotos, los bosques y los saladares que circundaban ayer la noble ciudad por todas partes, atendiendo continuamente, por un lado, á la fatigosa explotación de la tierra, y por otro á la me-

morable y gloriosa empresa de redimir á la patria, santa y querida, del dominio secular de los invasores agarenos! ¡Qué lucha tan ruda y persistente para encauzar las aguas del Segura, y para contener y remediar los estragos de sus desbordamientos! ¡Cuántos afanes y trabajos consumidos en mantener y en acrecentar la sorprendente fecundidad de esta región privilegiada, á pesar de los desórdenes con que los egoismos de los poderosos entorpecieron muchas veces su progresivo desenvolvimiento; y qué labor tan constante para conservar esa maravillosa red de acueductos que distribuyen por toda la vega los esplendores y las alegrías de la vida!...

No corrieron mucho nuestros antepasados, no; porque alguien ha dicho con verdad que progresar no es correr, progresar es subir, y cuesta arriba no se puede correr: basta con andar. Pero si consideramos la enorme distancia que nos separa de los oriolanos de la reconquista y lo que realizaron, y los grandes medios que la civilización moderna pone al alcance de los oriolanos de hoy para llegar rápidamente al estado de prosperidad y engrandecimiento que otras regiones menos favorecidas han alcanzado, tal vez pueda aplicársenos, sin mucha exageración en el concepto, la frase pronunciada por cierto moro principal al recorrer hace unos años las fértiles huertas andaluzas:

—*Todo igual, todo igual que estaba.*

II.
REPARTOS DE AGUAS

I.

Junta general de regantes de la acequia de Molina de 16 de Marzo de 1592, en la que se acordó distribuir la tanda pidiendo el agua al síndico ó repartidor.

Día 16 de Marzo de 1592. Juan de Villanueva, corredor y trompeta público, por provisión y mandamiento del magnífico Andrés Miró, caballero, Sobrecequero de las aguas de la magnífica ciudad de Orihuela y su término: Por instancia de Francisco March, síndico de la acequia de Santa Bárbara, he convocado á consejo á todos los herederos regantes de dicha acequia por todos sus cuatro términos, á fin de que comparezcan en el palacio de las cortes de la gobernación de la presente ciudad, para tratar de cosas concernientes al útil y provecho de dicha acequia, conminándoles que si comparecieran serán oídos en sus derechos y justicia, y si nó en contumacia; en el cual consejo se juntaron los siguientes:

(Sigue relación de los asistentes en número de 43.)

Y acusada la contumacia á los ausentes, por el magnífico Sobrecequero fué dada licencia para que propongan, traten, voten, estatuyan y ordenen lo que parezca conveniente á toda utilidad de dicha acequia y comunidad de ella.

Seguidamente fué propuesto por el dicho

magnífico Francisco March, síndico de dicha acequia, á todos los electos y herederos de ella, que la causa por la cual había sido congregado este consejo era que tenía aviso del magnífico abogado y procurador que la acequia tiene en la ciudad de Valencia de como de la sentencia que su excelencia y Real Consejo del presente Reino ha dado en favor de la dicha acequia y contra el magnífico Blás Pérez y Pedro Marín y Ginés Sánchez y otros, sobre la cuestión de los arroces, con fecha 16 de Marzo próximo pasado, no estaba puesta suplicación para el Supremo y Real Consejo de S. M. de Aragón, y que para traer los ejecutoriales de dicha sentencia, era menester que á los dichos abogado y procurador se les haga sindicada y se les envíen poderes para obligarse en nombre de la dicha acequia, porque sin esto la Real Audiencia no dictará providencia ni enviará los ejecutoriales, y conviene mucho traerlos para su ejecución.

Item. Fué propuesto por el dicho síndico y dada noticia al dicho consejo, como así mismo tenía aviso de como por el dicho Blás Pérez y consortes se ha puesto nueva demanda contra la acequia en la Real Audiencia de Valencia, pretendiendo que le sea permitido regar arroces de corrible, queriendo dar interpretaciones á la dicha Real sentencia en su provecho, diciendo que pues en la dicha Real sentencia se trata de arroces de parada y no de corrible, que por esto podían

regarlos de corrible, lo que á la acequia le convenía tanto defender como los de parada, porque tan dañosos serán á la acequia y á sus herederos los arroces de corrible como los de parada; porque para regarlos, habrán de tener necesariamente y continuamente hilas y brazales abiertos en dicha acequia para tomar el agua, y será causa de que los que cultivan arroces se hagan señores del agua, y los demás estemos privados y despojados del agua de aquélla, mayormente que será ocasión manifiesta y notoria para que de noche y á horas cautas y de manera que no pudieran ser vistos, harían paradas ó represas para llenar sus arroces de agua; y que en la dicha Real sentencia se tratan dos cosas principalmente muy convenientes al propósito, la una que se trata de ejecutar la sentencia dada por el respetable gobernador de la presente partida en 20 de Julio de 1577, en la cual no se hace distinción de arroces de parada ni de corrible, sino que generalmente se prohíbe toda clase de arroces en dicha acequia, desde la parada de la Palanca hacia arriba, fundándose dicha sentencia en la prohibición estatuida y ordenada por fueros y privilegios del presente reino; y la otra es que en la dicha Real sentencia de 16 de Marzo, se hace mención que los arroces son muy perjudiciales á la salud de las cosas humanas y muy dañosos, y por esto no ha de haber diferencia, como no la hay, entre arroces de

parada y arroces de corrible, porque en efecto y en operación todos son unos; mayormente que como vuestras mercedes saben todos muy bien, en la dicha acequia hay tres cosas de mucha consideración y efecto: la una que ninguno puede regar ni tomar el agua de dicha acequia sin pedir y obtener primero licencia del síndico y repartidor del agua, y si los dichos Blás Pérez y consortes consiguen que puedan cultivar arroces de corrible, se causarán grandes perjuicios á dicha acequia, y será contra la antigua costumbre que en todo tiempo se ha guardado de pedir el agua al síndico y repartidor, lo que no debe permitirse ni consentirse, así por ser costumbre antigua é inconcusa, como también por ser buena costumbre. La segunda cosa es que dicha acequia ha concedido á dicho Blás Pérez y consortes y á sus antecesores y demás herederos de ella, que rieguen con la condición de que, en acabando de regar, han de cerrar muy bien las boqueras de sus brazales é hilas por los cuales tomasen el agua para el riego de sus tierras, y deshacer la parada. La tercera cosa es que dicha acequia no tiene corribles ningunos, porque todas las arrobas y brazales que toman agua de dicha acequia, en acabando de regar, han de cerrarse, los que tienen boquera, con tablas ó tablachos; y los que no la tienen, con estaca y broza y tierra; y por lo mismo es de parecer el proponente

que conviene mucho para quitar abusos y los inconvenientes y daños que se pueden seguir á los herederos de dicha acequia, que deben hacerse y estatuirse por vuestras mercedes dos cosas: la una, que renueven, confirmen y revaliden de nuevo todas y cualesquiera actas, estatutos y consejos que hasta hoy se encontraren hechos por la dicha acequia que sean ó son favorables á dicha acequia y sus herederos, y todos los usos y buenas costumbres antiguas que se han tenido y tienen en ella, y que sean perpetuamente observados y guardados, así en lo de hacer paradas, como en lo de pedir el agua al síndico y reparador, como en la de tener cerradas las boqueras de las arrobas, hilas y brazales en acabando de regar, y lo demás que se demuestre ser costumbre y provechoso á la comunidad de dicha acequia; y la segunda cosa es que bajo la imposición de grandes penas, se vede y prohíba cultivar arroces en dicha acequia desde la parada de la Palanca hacia arriba, indistinta é indiferentemente, tanto de parada como de corrible, y tanto de tanda como de no tanda; y más dice el dicho síndico, que para descargo de lo expuesto, advierte á vuestras mercedes y á todos y protesta que si dejaren de hacer y proveer según está proveído, que sea á culpa y cargo de aquellos que reusaren y dejaren de hacerlo, y no del síndico en particular; y que si algunos gastos y daños se causaren por no

hacerlo así y por no seguir los pleitos comenzados, los gastos y daños dichos sean á cargo de los que lo estorben y dejen de hacer.

Item. Fué propuesto por el dicho síndico que la dicha acequia tiene muchos pleitos pendientes contra varias personas, así en esta ciudad como en la Real Audiencia, y no se pueden seguir ni proseguir dichos pleitos sin dineros, y conviene mucho facultar al síndico y electos para hacer sindicada en forma para dichos fines, y cargar los censos que convenga, y así vuestras mercedes provean á las cosas propuestas y referidas.

Y todos los herederos presentes fueron del voto y parecer de dicho síndico, y que se haga lo propuesto por él, excepto el magnífico Juan Pérez, en su nombre y en el de los magníficos Gabriel Silvestre y F. Silvestre, que es de parecer que cultiven arroces todos los que puedan regarlos de corrible, y si no puede ser, que no se consienta en toda la acequia, y que no consiente en que se haga sindicada ni se impongan derramas, ni se carguen censos; y Pedro Fernández, en nombre propio y en el de Ginés Sánchez, fué del mismo parecer; y Baltasar Villena dijo: que se reparta el agua y que cada cual cultive arroces con su agua, guardándose las buenas costumbres; y todos los demás herederos, menos los dichos, son en voto y parecer se haga sindicada para obtener los ejecutoriales de la sentencia dada por el Real Consejo en favor de

dicha acequia; y que se haga sindicada á favor de Francisco March, síndico, para que en nombre de dicha acequia y de todos sus herederos regantes, se carguen uno y tantos censos como sean menester para seguir las causas empezadas....

Seguidamente los dichos herederos nombraron repartidor del agua, con el salario acostumbrado, á Miguel Tarancón, presente en este acto, el cual acepta y jura etc.—*Archivo Municipal: Sobrecequero-1592-95*, página 64 y siguientes.

2.

Reparto de aguas de la ecequia de Molina que se practicó hasta fines del siglo XVIII.

En Orihuela á treynta y un días del mes de Octubre del año de mil setecientos y quarenta y dos: Para la declaración que está mandada hazer á Joseph Soriano de Ribera, pareció ante el señor Dr. D. Francisco Miguel Navarro, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor por S. M. de esta dicha Ciudad, y en ella, su huerta, villas, lugares y universidades de su distrito, Juez de las aguas; de quien su merced recibió juramento por Dios Ntro. Señor, y á una señal de la Cruz, en forma de derecho, y habiéndola hecho como se requiere, ofreció decir verdad de lo que fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento que antecede, Dixo lo siguiente:

Que con el motivo de hallarse Repartidor de el agua de la acequia de Molina por espacio de veinte y quatro años continuos, poco más ó menos, y haberle sido preciso en el principio del ingreso á su empleo tomar instrucción de Andrés Quiles, su antecesor y quien ejerció dicho empleo por más tiempo de treynta años, le expresó éste que el agua de dicha acequia, para el beneficio y utilidad de todos los Regantes de ella, se distribuía y gobernaba del modo siguiente:

Sesenta horas de agua pertenecen, en fuerza de concordia, á los Herederos Regantes de la arroba de Blás Pérez, (1) las cuales principian á las seis de la tarde del día trece de cada un mes, y acaban á las seis de la mañana del día diez y seis, en cuya hora se deshace la parada llamada de Blás Pérez y principian los corribles primeros, teniendo la duración de veinte y quatro horas y hasta las seis de la mañana del día diez y siete; en cuyo espacio de tiempo debe correr el agua sin embarazo, á beneficio de todos los Herederos de dicha acequia y arrobas, que toman la agua de corrible, sin que pueda atajarse por ninguno, sí solo percibir la que por su curso regular se introduce en las tierras y edificios, bajo la pena impuesta á los que hurtan

(1) La arroba que hoy se llama Alta, tuvo antiguamente el nombre de Blás Pérez, para distinguirla de la del Revés que entonces se llamaba Alta.

el agua, á excepción del último Regante de dicha acequia, que puede atajarla mediante parada, ó en otra forma, respecto que de no hacerlo se iría á perder el agua, y serle facultativo á éste y á los demás Herederos que tuvieren derecho á el riego de corrible, de querrellarse de la persona ó personas que la atajaren.

La segunda tanda de cada un mes pertenece á los Herederos Regantes de la arroba de la parada Alta, (1) alias de Moquita, que toma agua de la citada acequia mediante la parada intitulada la Alta, y les pertenece quarenta y ocho horas de agua, que principian á las seis de la mañana del día veynte, y concluye en igual hora de la mañana del día veynte y dos, desde la que empiezan los segundos corribles, con el arreglamento y forma que queda expresado, los que continúan hasta las seis de la mañana de el día veynte y tres; y la tercera tanda está concedida á la antedicha arroba Alta (2) de la parada de Molina, por otras quarenta y ocho horas, que principian, esto es: en el mes que trae treynta dias, á las seis de la mañana de aquél, y concluye en las seis de la mañana de el día dos de el subsiguiente mes, y en el que trae treinta y uno, en igual hora del día primero, teniendo esta variedad sólo en lo respectante

(1) Parada Alta se llamaba á la que hoy de Blás Pérez.

(2) La arroba que hoy llamamos del Revés.

á la conclusión de la tanda, desde cuyas respectivas horas principian los terceros corribles y duran sin discontinuación por espacio de veynte y quatro horas, en cuya duración perciben el agua todos los regantes de dicha acequia, en el mismo modo y forma que queda relacionado; cuya distribución y regla es la misma que el nominado Andrés Quiles le expresó á el declarante había observado en más de treynta años que había obtenido el empleo, y la que se ha guardado en el espacio de veynte y quatro que el declarante lo exerce; á cuyo arbitrio, y de los demás repartidores que le han antecedido, existe y ha existido el distribuir prudencialmente en cada un mes los restantes días de agua de dicha Acequia, según la mayor ó menor necesidad que se advierte tienen los Herederos de aquélla; dándola siempre á el más necesitado, y una vez que se la distribuye, tiene facultad para atajarla mediante parada, sin que por ningun otro se pueda atajar, bajo la pena establecida por los Reales Estatutos contra los que hurtan el agua, según así se ha practicado siempre, y según así lo ha visto, oydo y entendido, por ser todo la verdad, con fuerza del juramento que tiene prestado; dixo ser de cinquenta y dos años, poco más ó menos, y lo firmó con su merced, de que doy fé=*Joseph Soriano*=*Dr. D. Francisco Miguel Navarro*=Ante mí, *Antonio López Fontes*.

3.

REPARTO DE AGUAS

vigente, según lo aprobó la junta general de 15 de Mayo de 1794 y modificaciones convenidas entre los regantes.

(La tanda es de diez y siete días, con los corribles, y empieza á las seis de la tarde del primer día.)

Reparto de las aguas de la acequia de Molina entre sus respectivas tahullas, con asignación de las horas pertenecientes á cada una de las paradas existentes en la misma, anotación en los que deberán principiarse las veinticuatro horas de corribles á beneficio de todos los herederos regantes, y expresión de los brazales que en cada una de las paradas riegan por hondo, á fin de que estén enteramente cerrados durante el tiempo determinado para el fácil riego de los altos: lo que es en el modo y forma siguiente:

1.^a—Parada Alta.

Esta parada debe regar sus tahullas en el determinado tiempo de doce horas, en el día de su tanda, con expresión que las seis primeras horas han de estar cerrados los brazales que tiran por hondo, para que durante este tiempo se rieguen con más comodidad todos los altos.

De cuya parada recibe el agua, para regar sus tahullas, la arroba Alta, debiéndola man-

tener cuarenta y ocho horas en los días de su tanda, recibéndola luego que cumpla dicha parada Alta.

2.^a—Parada de Pizana.

Esta parada debe regar sus tahullas en el tiempo de veinticuatro horas en el día de su tanda, que empezará cuando acaba la arroba Alta; con la prevención de que las doce horas primeras han de estar cerrados los tres brazales primeros inmediatos á dicha parada por la parte del mediodía, que tiran por hondo, á fin de que primeramente rieguen todos los altos.

3.^a—Parada de Blás Pérez.

Esta parada debe regar sus tahullas en el término de doce horas en el día de su tanda, previniendo que durante las seis primeras horas han de estar cerrados los tres brazales de la parte del mediodía y la arroba del Mansegar; y en las otras seis horas, regarán dichos brazales y la citada arroba, ésta con el primer partididor, pues las restantes tierras de ella, se riegan, como todas las arrobas, de corrible, deshecha su parada, pues son los edificios que realmente riegan por hondo, para facilitar en primer lugar el riego de todos los altos.

De cuya parada recibe á continuación el agua la arroba nominada de Moquita, debiéndola mantener para el riego de sus tierras

el tiempo determinado de treinta y seis horas, con cuya tanda regarán con comodidad sus herederos.

Terminada la tanda de esta parada y arroba, es útil y beneficioso que el agua corra de corrible por toda la acequia, y sin poder entablar heredero alguno, otras veinticuatro horas, que serán á beneficio de todos los herederos regantes.

4.^a—Parada de los Chopos.

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tahullas, en el día de su tanda, el determinado tiempo de doce horas; en inteligencia que las seis horas primeras las han de utilizar los brazales altos, teniendo cerrados los dos brazales primeros próximos á la parada que miran al mediodía, que son los que verdaderamente riegan los hondos.

5.^a—Parada de Bri.

Esta parada ha de regar sus tierras en la duración de veinticuatro horas, en el día de su tanda; con la prevención que las diez y ocho horas primeras las han de utilizar los bancales altos, estando cerrados dicho tiempo los dos brazales próximos á la parada por la parte del mediodía; y en las seis horas restantes se abrirán dichos brazales y la arroba de D. Ramón, no pudiendo regar ésta más tierras que las del primer partidor, sin incluir las de su brazal de los Rodríguez que toma

de dicho partidior, pues éste y las restantes tierras de la citada arroba, tienen su riego de corrible, deshecha la parada de Brí, y concluida esta tanda, correrá el agua á la parada de Gay.

6.^a—Parada de Gay.

Esta parada mantendrá el agua en el día de su tanda, para regar sus tahullas, el tiempo de doce horas, en esta forma: Las seis primeras horas deberán utilizarlas los altos, siendo preciso el que estas mismas horas estén cerrados los tres brazales de la parte del mediodía, que tiran por hondo, pudiendo éstos, por el primer partidior, regar cuando rieguen los altos, como y también los dos brazales de la parte de tramontana (*norte*); y concluídas dichas doce horas, tomará el agua la parada de la Losa.

7.^a—Parada de la Losa.

Esta parada debe regar sus taullas en el tiempo de doce horas, en el día de su tanda, con expresión que las primeras ocho horas las han de utilizar los altos, sin poder abrir los hondos en este tiempo, que lo son los dos brazales más próximos á la parada por la parte del norte; y sí habrirán en las cuatro horas restantes, y, concluídas, sigue la parada de Molina.

8.^a—Parada de Molina.

Esta parada debe mantener el agua, en el

día de su tanda, para el riego de las respectivas tahullas, el tiempo de doce horas; con la prevención de que en las seis primeras horas han de estar cerrados los dos brazales que miran al norte y al levante, que son los de la parada de Molina, y las arrobas de Jódar y del Revés; y en las otras seis horas podrán abrirse los brazales y dichas arrobas, en estas tan solamente para el riego de las tierras que lo tienen de su primer partidor, pues las restantes de las de Jódar deben hacerlo al corrible, deshecha la parada, y la del Revés, á más se le consignarán para su riego las horas que se expresan, y las deberá tomar en seguida de esta parada.

A continuación toma agua de dicha parada la arroba próxima á la misma llamada del Revés y en el tiempo determinado para el riego de sus tierras de diez y ocho horas, (1) en el día de su tanda; previniendo que cumplidas que sean las referidas treinta horas de parada y arroba, tomará el agua la parada Nueva.

9.^a—Parada Nueva.

Esta parada debe mantener el agua para el

(1) Los repartidores proponían doce horas á la arroba del Revés; pero la junta general le dió seis horas más y así continúa. También proponían que el corrible empezara después de esta parada, pero por convenio entre los regantes se trasladó á la parada de Blás Pérez, donde sigue actualmente.

riego de sus tierras, que todas están con una misma elevación, doce horas en el día de su tanda.

10.^a—Parada de la Palanca.

Esta parada ha de regar sus tahullas en el determinado tiempo de doce horas, en el día de su tanda; con la prevención que durante las seis primeras horas no puedan abrir los dos brazales que miran al levante, por ser los mismos que tiran por hondo, y de este modo se riegan con mucha más facilidad todos los altos.

11.^a—Parada de D. Fortunio Maza.

A esta parada se le asignan para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, el tiempo de diez y ocho horas; las cuatro primeras para las de barba, las siete inmediatas para el brazal del poniente más inmediato á la parada, y las restantes siete para los dos brazales que miran al levante. Pero en todos tiempos habiendo abundancia de agua, y de ningun modo (cortando el riego al que lo toca por dotación) pueda cualquiera otro heredero regar; y el brazal de Santacrus, podrá regar también con las siete horas de los brazales.

12.^a—Parada del camino de Cartagena.

Esta parada ha de mantener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda el tiempo de doce horas; en inteligencia que

las seis horas primeras deben utilizarlas los altos, sin que en este tiempo pueda abrirse el brazal de D. Fortunio Maza que tira por hondo.

13.^a—Parada de las Viñas.

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras, que todas están en una misma situación, y en el día de su tanda, el determinado tiempo de diez y seis horas.

14.^a—Parada de la Bodega.

Esta parada ha de tener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda ocho horas, con expresión que las seis primeras horas las han de utilizar los altos, sin que pueda abrirse en este tiempo el brazal inmediato á dicha parada y que mira al norte, por tirar por hondo, y sí sólo podrá abrirse en las dos horas restantes. (1)

15.^a—Parada de los Olivares.

Esta parada debe mantener el agua, para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, el determinado tiempo de doce horas.

16.^a—Parada del Álamo.

Esta parada ha de regar sus tahullas en el

(1) Los repartidores propusieron á esta parada diez y seis horas, doce para los altos y cuatro para los hondos; pero quedó en las ocho que actualmente disfruta, distribuyéndose las otras ocho por mitad entre las dos paradas siguientes que sólo tenían ocho horas cada una.

tiempo determinado de doce horas, sin la más mínima alteración, respecto á que están estas tierras igualmente elevadas.

17.^a—Parada de Escala.

Esta parada debe mantener el agua, para el riego de sus tierras, que están bajo una misma situación, y en el día de su tanda, doce horas.

18.^a—Parada de Cortés.

Esta parada ha de mantener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, doce horas; en inteligencia que las ocho horas primeras las han de utilizar los altos, sin que se pueda abrir en dicho tiempo el brazal próximo á dicha parada, por regar por hondo, y sí podrá estar abierto las cuatro horas restantes, cumpliendo á las doce.

19.^a—Parada de Roca.

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras las seis horas que actualmente se le asignan, pues no tenía tiempo determinado alguno, con lo que los herederos regantes de esta parada quedarán enteramente satisfechos y contentos, respecto á que en dichas seis horas de agua regarán con bastante comodidad sus respectivas tahullas.

20.^a—Parada de Hurchillo.

Esta última parada, que sólo sirve para el riego de toda la hacienda de Portillo, debe

mantenerla el tiempo determinado de veinticuatro horas en el día de su tanda. (1)

En estos términos queda practicado el reparto referido, según la inteligencia y pericia de los peritos nombrados para el mismo, con la mayor comodidad é igualdad de todo el heredamiento, en el que sólo se ha alterado: Lo primero el haberle aumentado á la arroba de Moquita seis horas más de tanda de las que tenía, por dos razones: la primera, por ser un heredamiento tan prolongado, como que se compone de 816 tahullas; la segunda es que de no darle á dicha arroba las dichas seis horas más de agua, no es posible guardar el orden de entablar en todas las paradas á las seis de la mañana y seis de la tarde, como así lo desean todos los interesados, y sí ocurriría el entablar á las doce de la noche, que es la hora más incómoda para todos los regantes.

Lo segundo, el aumento de seis horas más de tanda que les ha parecido muy conveniente el agregarle á la parada titulada de Maza, y es por la razón de tener en su situación muchas tierras altas, las mismas que, sin este aumento, han de carecer precisamente de alguna agua.

(1) Durante la tanda de esta última parada se cierran las arrobas que riegan de corrible, y terminadas las 24 horas, siguen seis de segundo corrible á beneficio de todos los regantes.

Lo tercero, que á la penúltima parada, titulada de Roca, por no tener tiempo asignado alguno, se ha contemplado el darle, como efectivamente se le han dado, seis horas de agua para su tanda, con las que regarán todas las tierras de que es compuesta, logrando con esto al mismo tiempo el sosegar á todos los herederos regantes de ella que continuamente pedían, y con razón, se les asignara agua para el riego de sus tierras, pues no tenían tiempo determinado alguno.

Por manera, que reducidas todas las horas de tanda de las significadas paradas, incluso las veinticuatro horas de corrible, á una suma, componen la tanda de toda la acequia arriba dicha de Molina de diez y seis dias y medio naturales, sin hacer mencion de algunas horas sobrantes, respecto á que corran igualmente á beneficio de los interesados en la referida acequia para mayor paz y tranquilidad de todos.—Archivo de Aguas: *Pleito Portillo*, página 184 y siguientes.

4.

ARROBA ALTA

Tiene cuarenta y ocho horas de agua, que empiezan á las diez de la mañana en el día de su tanda, y se distribuyen del modo siguiente.

1.^a Parada: Cuatro horas.

La toma á las seis de la mañana y la deja á las diez de la misma.

2.^a Parada: Cuatro horas.

La toma á las diez de la mañana y la deja á las dos de la tarde.

3.^a Parada: Cuatro horas.

La toma á las dos de la tarde y la deja á las seis de la misma.

4.^a Parada: Trece horas.

La toma á las seis de la tarde y la deja á las siete de la mañana del siguiente día.

5.^a Parada: Diez y seis horas.

La toma á las siete de la mañana y la deja á las once de la noche.

6.^a Parada: Seis horas.

La toma á las once de la noche y la deja á las cinco de la mañana del siguiente día.

7.^a Parada: Una hora.

La toma á las cinco de la mañana y la deja á las seis de la misma en que termina la tanda de esta arroba.

5.**ARROBA DE MOQUITA**

Tiene treinta y seis horas de agua, en el día de su tanda, que empieza á las seis de la tarde y se distribuye de este modo.

1.^a Parada: Tres horas.

La toma á las seis de la tarde y la deja á las nueve de la noche.

2.^a Parada: Dos horas.

La toma á las nueve de la noche y la deja á las once de la misma.

3.^a y 4.^a Parada: Una hora y media.

La toma á las once de la noche y la deja á las doce y media de la misma.

5.^a Parada: Una hora y media.

La toma á las doce y media de la noche y la deja á las dos de la madrugada.

6.^a Parada: dos horas.

La toma á las dos de la mañana y la deja á las cuatro de la misma.

7.^a Parada: Dos horas.

La toma á las cuatro de la mañana y la deja á las seis de la misma.

8.^a Parada: Dos horas.

La toma á las seis de la mañana y la deja á las ocho de la misma.

9.^a Parada: Seis horas.

La toma á las ocho de la mañana y la deja á las dos de la tarde.

10.^a Parada: Tres horas.

La toma á las dos de la tarde y la deja á las cinco de la misma.

11.^a Parada: Dos horas.

La toma á las cinco de la tarde y la deja á las siete de la misma.

12.^a Parada: Cinco horas.

La toma á las siete de la tarde y la deja á las doce de la noche.

13.^a Parada: Dos horas.

La toma á las doce de la noche y la deja á las dos de la mañana del día siguiente.

14.^a Parada: Dos horas.

La toma á las dos de la mañana y la deja á las cuatro de la misma.

15.^a Parada: Dos horas.

La toma á las cuatro de la mañana y la deja á las seis de la misma en que concluye la tanda de esta arroba.

6.**ARROBA DEL REVÉS.**

Tiene veinticuatro horas de agua en el día de su tanda, que empieza á las doce de la noche y se distribuye de este modo.

1.^a Parada: Seis horas.

La toma á las doce de la noche y la deja á las seis de la mañana siguiente.

2.^a Parada: Nueve horas.

La toma á las seis de la mañana y la deja á las tres de la tarde.

Terminada la tanda de esta parada, pasa el agua á la última por nueve horas; y si sobrare agua, podrán entablar las paradas intermedias, que riegan también con ella, las cuales no pueden entablar hasta que concluya de regar la última parada de la arroba.

RESUMEN DEL REPARTO DE AGUAS VIGENTE DE LA ACEQUIA DE MOLINA.

TANDA DE DIEZ Y SIETE DIAS.

Paradas.	Horas de tanda.	Hora á que empieza.	Horas que tienen	
			Los altos.	Los hondos
1. ^a Alta	12	6 tarde	6	6
Arroba Alta	48	6 mañana		
2. ^a Pizana	24	6 id.	12	12
3. ^a Blás Pérez	12	6 id.	6	6
Arroba de Mansegar	36	6 tarde	A beneficio de todos los regantes.	
Arroba de Moquita				
Primer corrible				
4. ^a Chopos	12	6 id.	6	6
5. ^a Brí	24	6 tarde	18	6
Arroba de D. Ramón	12	6 tarde	6	
6. ^a Gay				
7. ^a Losa	12	6 mañana	8	4
8. ^a Molina.	12	6 tarde	6	6
Arroba del Revés	18	y además las seis de los hondos, pero estas seis horas hasta su primer partidior.		

Caja Mediterráneo

Arroba de Jódar		{ Riega como la del Revés en las 6 horas de los hondos hasta su primer partidior, y de corrible la de Jódar el resto de sus tierras.	
9. ^a Nueva	12	12 noche	Riega por igual.
10. ^a Palanca	12	12 mañana	6 6
Arroba de Zapateros		Riega con los hondos hasta su primer partidior, y las demás de corrible.	
11. ^a Maza	18	12 noche	4 14
12. ^a Camino	12	6 tarde	6 6
13. ^a Viñas	16	6 mañana	
Arroba de la Caseta		Riega sólo hasta su primer partidior, y las demás de corrible, deshecha la parada.	
14. ^a Bodega	8	10 noche	6 2
15. ^a Olivares	12	6 mañana	
Arroba de los Olivares		{ Riegan sólo hasta su primer partidior, y las demás tierras de corrible y deshecha la parada.	
Arroba del Soto			
16. ^a Álamo	12	6 tarde	
17. ^a Escala	12	6 mañana	
18. ^a Cortés	12	6 tarde	8 4
19. ^a Roca	6	6 mañana	
20. ^a Hurchillo	24	12 mañana	{ Se cierran todas las arrobas que riegan de corrible.
Segundo corrible	6	12 id.	{ A las 6 de la tarde sube el agua á la primer parada.

Caja Mediterráneo

ALTURA en metros sobre el nivel del mar de la solera de cada parada, dimensiones y luz de las brenchas, según la revelación practicada en 1900 por D. José Abela Bravo.

	Altura de la solera	Las brenchas tienen De alto.	De luz.
Contraparada	25,43	2,53	1,50
1. ^a -Parada Alta	24,62	3,22	1,15
2. ^a - » de Pizana	24,35	2,95	1,02
3. ^a - » de Blás Pérez	24,41	2,31	1,25
4. ^a - » de los Chopos	23,70	2,09	1,28
5. ^a - » de Brí	23,03	2,27	1,05
6. ^a - « de Gay	22,65	2,34	1,10
7. ^a - » de la Losa	22,44	2,25	1,10
8. ^a - » de Molina	22,11	2,46	1,25
9. ^a - » Nueva	21,71	2,28	1,25
10. ^a -» de la Palanca	21,82	2,03	1,29
11. ^a -» de Maza	21,51	2,05	1,20
12. ^a -» del Camino	21,10	1,80	1,35
13. ^a -» de las Viñas	20,90	1,90	1,20
14. ^a -» de la Bodega	20,71	1,85	1,20
15. ^a -» de los Olivares	20,14	2,04	1,20
16. ^a -» del Álamo	20,26	1,72	1,30
17. ^a -» de Escala	19,72	1,83	1,10
18. ^a -» de Cortés	19,75	1,74	1,10
19. ^a -» de Roca	19,50	1,60	1,10
20. ^a -» de Hurchillo	19,85	1,47	0,55

**ALTURA y luz en centímetros de las bren-
cas de las arrobas, brazales y escorre-
dores que se indican en el plano de la
Acequia de Molina.**

Núm.	Altura.	Luz.	Núm.	Altura.	Luz.
0	195	24	28	164	24
1	94	14	A.D. Ramón	250	50
2	177	28	29	142	30
3	205	22	»	133	30
»	110	27	30	217	18
A. Alta	sin bren- cas		31	137	35
4	172	24	32	90	42
5	206	30	33	70	35
6	217	29	34	200	24
7	cenia		35	100	30
8	sin bren- cas		36	100	23
9	cenia		37	100	26
10	cenia		38	cenia	
11	200	35	39	152	26
12	192	30	40	100	30
Mansegar	239	42	41	165	32
13	173	46	42	100	25
14	190	32	43	45	32
15	cenia		44	186	31
16	162	25	45	158	30
A. Moquita	239	65	»	100	23
17	230	28	46	95	25
18	172	20	47	108	28
19	170	42	48	92	35
20	160	35	49	93	18
21	170	13	50	118	30
22	120	32	51	195	38
23	150	25	52	96	20
24	135	40	»	153	35
25	170	40	»	106	17
26	135	32	53	60	26
27	183	34	54	159	30

Núm.	Altura.	Luz.	Núm.	Altura.	Luz.
55	75	30	89	hila sin brencas	
56	80	33	90	» » »	
57	sin brencas		91	100	40
58	130	25	92	170	30
A. Jódar	176	43	94	174	28
59	120	40	95	177	44
60 y 61	143	40	96	127	33
62	110	27	97	150	37
63	88	31	98	169	30
64	143	25	99	220	30
65	88	58	100	161	37
66	176	27	101	150	44
67	112	24	102 F.Maza	183	44
68	136	35	103	148	20
69	98	28	»	144	23
70	126	30	»	50	27
71	72	28	104	180	36
72	155	30	A. Caseta	177	32
73	137	18	105	127	34
74	94	50	106	125	35
75	150	30	107	177	25
76	152	27	108	150	36
77	163	24	109	162	36
78	208	13	110	210	29
79	172	20	111	120	40
Zapateros	207	20	112	113	26
80	184	37	113	173	26
81	197	25	114	146	28
82	sin brencas		115	170	30
»	150	40	116	118	40
83	153	43	117	178	22
84	sin brencas		118	177	40
B.de Pourt.	121	28	A.Olivares	179	35
85	192	43	119	93	24
86	sin brencas		120	110	40
87	» »		121 Soriano	163	32
88	176	20	122	148	43

<u>Núm.</u>	<u>Altura.</u>	<u>Luz.</u>	<u>Núm.</u>	<u>Altura.</u>	<u>Luz.</u>
123	105	42	129	135	35
124	198	26	130	105	30
125	95	32	131	147	45
126 hila	43	35	132 hila sin brencas		
»	133	32	133 Correte	140	34
127	72	28	134 Botella	134	40
128	105	33	Almoguer	179	66



**PADRÓN de propietarios regantes de la
Acequia de Molina.**

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
1. - Parada Alta		
		Azarbes
D. Trinitario Salinas	23	Mayor y Garcias
» José Escudero L.	12	» »
» Francisco Escudero L.	3	» »
» Rafaela Huertas	6 $\frac{1}{2}$	» »
» Francisco Oltra Zafra	2 $\frac{1}{2}$	» »
» Pedro Moñino	8	Benicatel y Mayor
Herd. ^s de D. M. Vázquez	33 $\frac{1}{2}$	Mayor y Garcías
D. Manuela Bernabé	28	» »
» Dolores Ruiz Ortuño	2	» »
» José Pastor Cámara	8 $\frac{1}{2}$	» »
» Antonio Pastor Cámara	1 $\frac{1}{2}$	» »
» Rafael Blás Expósito	19	» »
» Luisa Romero Sansano	6	» »
	<hr/>	
	153 $\frac{1}{2}$	
Arroba Alta		
» Pedro Soto Melgarejo	24	Benicatel y Mayor
» Francisco López G.	16	» »
» Carmen Ruiz Muñoz	45	» »
» Francisco Pérez Brú	21	» »
» Manuel Lizón Peñafiel	34 $\frac{1}{2}$	» »
» Manuel Giménez	13	» »
» Venancio Parra	9	» »
» Santiago Dodero	159	» »
» Enriqueta Rodríguez	24 $\frac{1}{2}$	» »
» Francisco Germán M.	75	» »
» Eduardo Rojas Alonso	16 $\frac{1}{2}$	» »
Sra. Condesa de Ripalda	60	» »
D. José Rebollo C.	2	» »
	<hr/>	
	499 $\frac{1}{2}$	

Nombres.	Tahullias.	Avenamiento.	
2.—Parada de Pizana		Azarbes	
D. Luisa Romero Sansano	13 $\frac{1}{2}$	Mayor y Garcías	
» Ginés Ortiz Galindo	77 $\frac{1}{2}$	»	»
» Francisco Baseuñana	5 $\frac{1}{2}$	»	»
Condesa de Ripalda	90	»	»
D. Carmen Pizana	60	»	»
» Pedro Soto Melgarejo	13	Benicatel y Mayor	
» Enriqueta Rodríguez	18 $\frac{1}{2}$	»	»
» Eduardo Rojas Alonso	34	»	»
	<u>312</u>		
3.—Parada de Blás Pérez			
» Carmen Pizana	53	Mayor y Garcías	
» Andrés Díe Pescetto	1	»	»
Marqués de Arneva	20	»	»
Her. ^s de Angela Lacárcel	29	»	»
D. Antonio Izquierdo	35	»	»
Conde de las Bárcenas	76	»	»
D. Ginés Ruiz Giménez	4	»	»
» Manuel Lizón Peñafiel	8	»	»
» Antonio Ruiz Muñoz	10	»	»
» Munuel Ruiz	2 $\frac{1}{2}$	»	»
» Venancio Parra	11 $\frac{1}{2}$	id. y Benicatel	
» Santiago Dodero	40 $\frac{1}{2}$	»	»
	<u>290 $\frac{1}{2}$</u>		
Arroba de Mansegar			
Conde de las Bárcenas	80	»	»
D. Venancio Parra	21	»	»
Her. ^s de D. Esteban Díe	6	«	»
D. Manuel Ruiz	7	»	»
	<u>114</u>		

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.	
114			
Viuda de Ginés Ruiz López	7	Benicatel	y Mayor
D. Pascual García	3	»	»
» Julia Mercader	27	»	»
» Francisco Rabasco V.	24	»	»
» Dolores Cirel	13	»	»
» José Escudero	2	»	»
Her. ^o de D. José M. ^o Gómez	7 $\frac{1}{2}$	»	»
D. Carlos Díe Pescetto	9	»	»
» María Brígida Díe	6	»	»
Her. ^o de D. Julián Torres	9	»	»
D. Antonio Pujalte	53	»	»
» Ramón Mateo	10	»	»
» Cándida Mateo	2	»	»
» Josefa Mateo	18 $\frac{1}{2}$	»	»
» José Oltra Pamies	3 $\frac{3}{4}$	»	»
» Francisco Ruíz Gómez	4	»	»
» Francisco López García	16 $\frac{1}{2}$	»	»
» Francisco Ortuño M.	2	»	»
Her. ^o de D. Diego Roca	15	»	»
D. Venancio Parra	5 $\frac{3}{4}$	»	»
» José Balaguer Murcia	20	»	»
» Pascual García	13 $\frac{1}{2}$	»	»
» Manuel López Celdrán	1 $\frac{1}{4}$	»	»
» Manuel Espinosa	1 $\frac{1}{4}$	»	»
» Joaquín Espinosa	1 $\frac{1}{2}$	»	»
» Esteban Ruíz	10	»	»
» María Roldán	2	»	»
» José del Portillo	27	»	»
<hr/>			
428 $\frac{1}{2}$			

Nombres.	Tahullas	Avenamiento.	
	428 $\frac{1}{2}$		
D. Pedro Ramón Mesples	28	Benicatel y Mayor	
» Dolores Ballesteros	13 $\frac{1}{2}$	»	»
» Antonio Bonafós	57 $\frac{1}{2}$	»	»
» Manuel Espinosa López	2	»	»
» José Balaguer Muñoz	41 $\frac{3}{4}$	»	»
» Ana Balaguer Muñoz	3	»	»
» Esteban Ruíz Abadía	70 $\frac{3}{4}$	»	»
» Manuel Ortuño Medrano	8 $\frac{1}{2}$	»	»
» María García García	4	»	»
Marqués de Balderas	4 $\frac{1}{2}$	»	»
D. Antonio Cánovas G.	2	»	»
» Francisco Ballesteros	9	»	»
» Andrés Pescetto B.	20	»	»
Hr. ^s de D. B. Sánchez	3	»	»
Viuda de Ginés Sánchez	1 $\frac{1}{2}$	»	»
D. Juan Pastor	9	»	»
	<u>706 $\frac{1}{2}$</u>		

Arroba de Moquita

D. Santiago Dodero	45 $\frac{1}{2}$	»	»
Condesa de Ripalda	49	»	»
D. Miguel Botella	16	»	»
» Leopoldo Soriano	6	»	»
» Ginés Ortíz Galindo	16	»	»
» Andrés Pescetto B.	1	»	»
» Dolores Birlanga	9 $\frac{1}{2}$	»	»
» Juan García Aís	3	»	»
» Pedro Hernández	10 $\frac{1}{2}$	Lavanderas	
» José Balaguer Muñoz	34	»	
	<u>190 $\frac{1}{2}$</u>		

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
	190 $\frac{1}{2}$	
» Antonio Sanchez A.	3	Benicatel y Mayor
» Francisco Germán M.	2 $\frac{1}{2}$	» »
» Ramón Ros Lloris	3	» »
Her. ^o de D. R. Agrassot	6	» »
D. Eugenio Maestro	3 $\frac{1}{2}$	» »
» María Brígida Díe	3	» »
» Elisa Díe Zechíni	6 $\frac{1}{2}$	» »
» María del Rosario Díe	7	» »
» Francisco Germán M.	63	10 Benic.; 30 Lav.
» José Lucas	2	Lavanderas
» Joaquín Roca de T.	9	»
» Dolores Círel	4	»
» María Brígida Díe	14	»
» Pedro García H.	7 $\frac{1}{2}$	»
Conde de Luna	16 $\frac{1}{2}$	»
D. Mariano García	1	»
» Piedad Roca Roca	1 $\frac{3}{4}$	»
» Joaquín Roca de T.	8	»
» Dolores Ballesteros	40	»
Her. ^o de D. B. Ballesteros	40	»
» de Antonio Pizana	80	»
D. Pedro Ramón Mesples	22	»
» Clara Maseres	5	»
V. ^{da} de Manuel Martínez	7 $\frac{1}{2}$	»
D. Antonio Torregrosa	14	»
» Joaquín Reimundo	13	»
» Vicente López Castillo	3 $\frac{1}{2}$	»
» José Balaguer Murcia	2 $\frac{1}{2}$	»
» Emilio Maestro	1 $\frac{3}{4}$	»
	<u>581 $\frac{1}{2}$</u>	

Nombres.	Tabullas.	Avenamiento.
	581 $\frac{1}{2}$	
D. Mercedes Roca Meca	6	Lavanderas
» Gabina Dorado	16	»
» Luis Maseres	10	»
» Joaquín Cabello	3	»
» Cirila Maseres	6	»
» Luis Maseres	13 $\frac{1}{4}$	»
» Domingo Maseres	3 $\frac{1}{2}$	»
» Luis Maseres	2 $\frac{1}{2}$	»
» Joaquín Roca	9	»
» Joaquín Maseres	11 $\frac{1}{2}$	»
» Rosa Miró	68	»
» María Francisca Roca	56	»
	<u>786 $\frac{1}{2}$</u>	

4.—Parada de los Chopos

Conde de las Bárcenas	46	Benicately Mayor
D. Dolores López C.	7	»
» Ginés Ruiz Sánchez	11 $\frac{1}{2}$	»
» Venancio Parra	12 $\frac{1}{2}$	»
» Andrés Pescetto B.	2	»
» Juan Rubert	46	»
» Rafael Costa	3	»
» Josefa Carramata	1 $\frac{1}{2}$	»
» Dolores López C.	41	»
Her. ^s de D.J.M.Gómez	32	»
D. Pedro Ramón Mesples	10 $\frac{1}{4}$	»
	<u>212 $\frac{3}{4}$</u>	

5.—Parada de Bri

D. Rufino Gea Martíuez	51 $\frac{1}{2}$	Garcias
	<u>51 $\frac{1}{2}$</u>	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento
	51 $\frac{1}{2}$	
» Pedro Ramón Mesples	13 $\frac{1}{2}$	Garcías
» Francisco Costa	10	»
» Andrés Pescetto B.	22	Benicatel y Mayor
» Antonio Pescetto B.	12	» »
» Andrés Murcia	30	Caballos y Mayor
» Francisco Germán M.	11 $\frac{3}{4}$	» »
» Francisco Ballesteros	8 $\frac{1}{2}$	» »
» Andrés Pescetto B.	1 $\frac{1}{2}$	» »
Conde de Almodóvar	5 $\frac{1}{2}$	Gabarrera y M.
D. Eugenio Ochoa	3	» »
» Josefa Rocamora	11	Caballos y Mayor
» Mercedes Roca Meca	7 $\frac{1}{2}$	» »
» Manuel Aliaga G.	12	» »
» Juan Blasco Moreno	13	» »
» Francisco Germán M.	18	» »
» Ana Balaguer Muñoz	5	» »
» Piedad Roca Meca	7	» »
» Pedro Hernández	10	» »
Her. ^a de Isabel Chaves	17	» »
D. Bernardo Irlas	5	Gabarrera y id.
» José Escudero Lidón	4 $\frac{1}{2}$	» »
» Manuel Ruiz	3	» »
» Andrés Pescetto B.	10 $\frac{1}{2}$	» »
» Eugenio Ochoa	4	» »
» Dolores Ballesteros	33	Benicatel y id.
» Francisco Ballesteros	21	Caballos y id.
	<u>350 $\frac{3}{4}$</u>	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
Arreba de D. Ramón		
D. Dolores Ballesteros	4	Gabarrera y M.
» Cándida y C. Mateo	13	Benicatel y Mayor
» Antonio Pujalte	11	» »
» Irene Rubio López	7	Gabarrera »
Her. ^a de Isabel Chaves	2	» »
» Manuel Vázquez	3	Benicatel y »
» Pedro Casciaro Lobato	15	Gabarrera y »
» Andrés Díe Pescetto	4 $\frac{1}{2}$	» »
» María Brígida Díe	5	» »
» Eulalia Díe Zechini	13 $\frac{1}{2}$	B., G. y »
» Manuel Vázquez	20	Gabarreta y »
» Andrés Pescetto B.	8	» »
» María Martínez	4	» »
» Eugenio Ochoa	4	» »
» Cayetana Carratalá	8	» »
» Conde de Almodóvar	5	Benicatel »
» Eduardo Rojas Alonso	5 $\frac{1}{2}$	Gabarrera »
» José Ruíz Pellús	1	» »
» Eduardo Soriano	1	» »
Her. ^a de D. Agustín Sáenz	8 $\frac{1}{2}$	» »
D. Manuel Aliaga Galindo	6 $\frac{1}{2}$	» »
» Francisco Juan	1	» »
» Fernando Soriano T.	11	» »
» Andrés Pescetto B.	12	» »
» Dolores Cirel	47 $\frac{1}{2}$	» »
» José Fuentes Ortíz	1 $\frac{1}{2}$	» »
V. ^{da} de Agustín Castillo	1 $\frac{1}{2}$	» »

<u>Nombres.</u>	<u>Tahullas.</u>	<u>Avenamiento.</u>
	224	
Her. ^a de D. Manuel Roca	38	Gabarrera y M.
V. ^{do} de José López G.	15	» »
D. Esperanza Botí	3	» »
» Andrés Pescetto B.	15	» »
» José Fuentes Ortiz	4 $\frac{1}{2}$	» »
» Dolores Yagües	17	Benicatel y »
» Eugenio Ochoa	9	Gabarrera y »
» Eugenio Maestre	12	» »
» José del Portillo	8	» »
» José Ortuño Medrano	5 $\frac{3}{4}$	» »
Duque de Tamames	3	» »
D. Jacinto Ortuño M.	1	» »
» Manuel Ortuño Medrano	1	» »
» Francisco Ortuño M.	15 $\frac{3}{4}$	» »
Marqués de Arneva	10	» »
D. Andrés Girona	21	» »
» José García Sánchez	$\frac{3}{4}$	» »
Her. ^a de D. B. Sánchez	7 $\frac{1}{2}$	» »
D. Monserrate García	14	» »
» Andrés Pescetto B.	3 $\frac{1}{2}$	» »
» Manuel Aliaga Galindo	9	» »
» Dolores Ortuño Galán	18	» »
» Manuela Ortuño Galán	24	» »
» Manuel Quesada	21	Benicatel y »
» Francisco Germán	11	» »
» Manuel Roca	8	» »
» Vicenta Menargues	18 $\frac{3}{4}$	Gabarrera y »
» José Larrosa	7	» »
	<hr/> 545 $\frac{1}{2}$	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
	545 $\frac{1}{2}$	
D. Andrés Pescetto B.	12 $\frac{1}{2}$	Benicately M.
» Bibiano Galvez	17	Gabarrera y M.
	<u>575</u>	
6.—Parada de Gay		
» Andrés Pescetto B.	10	»
» José Lidón Cerezo	2	»
» Antonio Verdú	3	»
» José Gea Lidón	2	»
Viuda de P. Espinosa	7	»
» de D. Estevan Díe	14	»
D. Eduardo Teruel	6	»
» Andrés Pescetto B.	4 $\frac{1}{2}$	»
» Juan Masón Leal	3 $\frac{1}{2}$	»
» Ramón Mateo	5	»
Her. ^s de Isabel Chaves	1	»
» José Espinosa Ramos	2	Mayor
V. ^{da} de P. Espinosa	5	»
D. Francisco Soriano C.	7	»
» Miguel Botella	4	»
» Manuel García C.	1	»
» Mercedes Roca Meca	22	Mayor y Caballos
» Teresa Maseres	15	Mayor
V. ^{da} de P. Espinosa	14	Gabarrera y M.
» Ana Balaguer Muñoz	18	Mayor
» Juan Blasco Moreno	22 $\frac{1}{2}$	Caballos y M.
	<u>168 $\frac{1}{2}$</u>	
7.—Parada de la Losa		
» José Roca Pérez	20	Mayor
» María Zechini	45	»
	<u>65</u>	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
	65	
» Dolores Soler	9	Mayor
» Concepción Soler	11 $\frac{1}{2}$	»
» Tomás Brotóns	9 $\frac{1}{2}$	Mayor y C.
» Petra Soler	13	Caballos y M.
Her. ^s de D. A. García	52	» »
» Teresa Bofill	9	Mayor
	<hr/> 169	

G.—Parada de Molina

» Escolástico García L.	20	Caballos y M.
Her. ^s de D. F. Brú	8 $\frac{1}{2}$	» »
» Isidoro Calíns	12	» »
» Dolores Sáenz	11 $\frac{1}{2}$	» »
» Juan García	1 $\frac{1}{4}$	Mayor
» Francisco Rodríguez C.	1 $\frac{1}{4}$	»
» Joaquín Roca	8	»
» Petra Soler	5	»
» Francisco López García	7	»
	<hr/> 74 $\frac{1}{2}$	

Arroba de Jódar

» Isidoro Casalins	36	Caballos y M.
» Isidora Juan	11	» »
» María F. Juan	3	» »
» Micaela Oltra	1 $\frac{3}{4}$	» »
» Cocepción Rebagliato	15 $\frac{3}{4}$	» »
» Sofía L. Rebagliato	5	» »
» Trinitario Ruiz C.	23	» »
» Rita Megías	3 $\frac{1}{2}$	» »
Her. ^s de J. Valpulini	1	» »
	<hr/> 100	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
	100	
Her. ^s de D. D. Roca	12	Caballos y M.
D. Juan Ferrando	16	»
» M. Remedios Gómez	18	»
» Cecilia Maseres	13	»
Vda. de M. Martínez	10	»
D. Francisco Montero	3	»
» José M. Alonso	12	»
» Dolores Lizón	9	»
» Timotea G. ^a de Boné	7	»
» Concepción Carvajal	5	»
» Luisa Balaguer	11 $\frac{1}{2}$	»
» Francisco López García	8	»
V. ^{da} de Mariano García	11	»
D. Jacoba García	4	»
» Ramón Amat	4	»
Hr. ^s de Esteban Díe	4	»
Her. ^s de Ascensio García	23	»
D. Carlos Díe	10	»
Her. ^s de Tomás Peral	10	»
D. Bernardo Roca	10	»
» Joaquín Reimundo	3 $\frac{1}{2}$	»
» Juan y José Trujillo	23	»
» Antonio Trigueros	4	»
» Francisco Mejías	10	»
» Narciso Ballesteros	7	»
	<u>348</u>	
Arroba del Revés		
» Mariano Garriga Lillo	6 $\frac{1}{2}$	Mayor
» Carmen Francia	18	»
	<u>24 $\frac{1}{2}$</u>	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento
	24 $\frac{1}{2}$	
D. Piedad Roca Roca	7	Mayor
» Teresa Bofill	9	»
V. ^{da} de Pedro Espinosa	8 $\frac{3}{4}$	»
D. Andrés Pescetto B.	4	»
Her. ^s de C. Ibarra	6 $\frac{1}{2}$	»
D. Bernardo Roca	2	»
Her. ^s de Josefa Valpulini	2 $\frac{1}{2}$	»
D. Cándida Mateo	4	»
» Julia Sánchez	2 $\frac{1}{2}$	»
» Andrés Pescetto B.	2 $\frac{1}{2}$	»
» Angela Lacárcel	16	»
» Cayetana Carratalá	6	»
Her. ^s de D. A. García H.	13	»
» de D. José Gutiérrez	1 $\frac{1}{4}$	»
D. Francisco Espinosa M.	1 $\frac{1}{2}$	»
» Monserrate Luis Puig	16	»
» Manuel Ortuño M.	3	»
» Guillermo Pina	3	»
Her. ^s de D.J.M. ^a Gómez	14	»
» José Roca Pérez	15	»
» José Yelo	11	»
» Cayeta Carratalá	17	»
» Antonio Pescetto B.	3 $\frac{1}{2}$	»
» Julia Mercader	2	»
» Elisa Martínez	6	»
» Manuel Roca	22	»
» Francisco Ortuño M.	7	»
» José Ortuño Medrano	4	»
	<hr/> 234 $\frac{1}{2}$	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
	234 $\frac{1}{2}$	
» José Lorente Berná	7	Mayor
» Manuel Roca	6	»
» Nazario Brunetto	3 $\frac{3}{4}$	»
» Dolores Novel	13	»
	<u>264 $\frac{1}{4}$</u>	
9.—Parada Nueva		
» Isidoro Casalíns	44	Caballos y Mayor
» Carlos Díe	5	»
» Fernando Soriano T.	6	»
» José Lidón Soto	1	»
» Carmen Francia	32	Mayor
» Enrique Rodríguez	13	»
» Carmen Francia	8	»
» Miguel Botella	7	»
» Julia Mercader	21	»
	<u>137</u>	
10.—Parada de la Palanca		
» Bernardo Roca	5	»
Duque de Tamames	6	»
D. Pedro Pourtau-Penne	9	»
» Cayetana Carratalá	28	»
» Concepción Checa M.	104	Caballos y Mayor
» Isidoro Casalíns	29	»
Brazal de Barbastro		
» Concepción Checa M.	50	»
» Julia Mercader	9	Mayor
	<u>240</u>	
Arroba de Zapateros		
» Concepción Checa M.	48	Caballos y Mayor
» Isidoro Casalíns	14	»
	<u>62</u>	

Nombres.	Tahullas	Avenamiento.	
	62		
» Manuel Ortuño	10	Caballos y Mayor	
» Luis Ibañez Aliaga	4 $\frac{1}{2}$	»	»
» Pedro Soto Melgarejo	7 $\frac{1}{2}$	»	»
» Eugenio Maestre	21 $\frac{1}{2}$	»	»
» Piedad Roca Roca	5 $\frac{1}{2}$	»	»
Her. ^s de Juan Navarro	10	»	»
D. Alejandro Roca	3 $\frac{1}{2}$	»	»
» Andrés Díe	22	»	»
» Manuel Ortuño	10	»	»
» Antonio Murcia	20	»	»
» Eduardo Romero	32	»	»
» Trinitario Merino	5 $\frac{1}{2}$	»	»
» Joaquín Reimundo	3	»	»
Condesa de la Sta. Espina	16	»	»
» Manuel Roca	9 $\frac{1}{2}$	»	»
» Mercedes Roca	10	»	»
» Bernardo Roca	15	»	»
» Pedro Soto Melgarejo	109	»	»
» Bernardino Roca	12	»	»
» Roque Pérez Méndez	4 $\frac{1}{2}$	»	»
» Agustín Andreu	4 $\frac{1}{2}$	»	»
» Joaquín Andreu	4 $\frac{1}{2}$	»	»
» José Andreu	4 $\frac{1}{2}$	»	»
	<u>406 $\frac{1}{2}$</u>		

11.—Parada de Maza

» Monserrate García	9	Gabarrera y M.	
» María Juan	24	»	»
» Manuel Canales	7	»	»
	<u>40</u>		

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
D. Teresa Balaguer	4 ^o 9 $\frac{1}{2}$	Mayor
» José Espinosa Belmonte	3	»
» Angela Lacárcel	10 $\frac{1}{2}$	»
» Vicente Espinosa	1	»
» Escolástico García L.	39	»
» Pedro Mesequer	3	»
» Constantino Martínez	1	»
» Manuel Roca	44	»
» Manuel Correas	4	»
» José Enríquez	4	»
» Bernardino Roca	21	»
» Teresa Balaguer	7	»
Conde de Peña-Ramiro	54	»
D. José Larrosa I.	4	»
	<u>245</u>	
12.—Parada del Camino		
» Ascensio García H.	10	»
Marques de Arneva	2	»
D. Andrés Pescetto B.	3	»
» Bernardo Roca	33	»
Conde de Peña-Ramiro	50	Caballos y Mayor
	<u>98</u>	
13.—Parada de las Viñas		
Condesa de Sta. Espina	287	Mayor
Arroba de la Caseta		
D. Andrés Murcia R.	98	Caballos y Mayor
» Pedro Soto M.	32	»
Her. ^s de D. A. Alvarez	19	»
» Escolástico García L.	10	»
» Juan Ferrando	10	»
	<u>169</u>	

Nombres.	Tabullas.	Avenamiento.
14.—Parada de la Bodega		
» Andrés Murcia R.	170	Mayor
15.—Parada de los Olivares		
» Andrés Murcia R.	132	»
Arroba del Soto		
» Andrés Murcia R.	44	Caballos y Mayor
» Barcén Ballesteros	20	» »
» Manuel Aliaga	20	» »
» Miguel Botella	12	» »
» Federico Linares M.	53	» »
Her. ^s de Dolores García	<u>32</u>	» »
	181	
Arroba de los Olivares		
Her. ^s de Dolores García	75	» »
D. Andrés Murcia R.	50	» »
» Enrique del Álamo	30	» »
» Barcén Ballesteros	<u>30</u>	» »
	185	
16.—Paradada del Álamo		
» Andrés Murcia R.	132	» »
17.—Parada de la Escala		
Condesa de Sta. Espina	2	Caballos y Mayor
» de Villanueva de la B.	11	» »
D. Antonio Soriano	27	» »
» Federico Jabaloy M.	2	» »
» Diego Botella G.	<u>14</u>	» »
	56	
18.—Parada de Cortés		
» Federico Jabaloy M.	40	Mayor
» Diego Botella García	<u>53</u>	Caballos y Mayor
	93	

Nombres.	Tahullas.	Avenamiento.
	93	
V. ^{da} de Joaquín García	12	Mayor
D. Antonio Sáez Lidón	3	»
	<u>108</u>	
19.—Parada de Roca		
V. ^{da} de Francisco Jara	23	»
Condesa de Luna	12	»
	<u>35</u>	
20.—Parada de Hurchillo		
D. José Portillo	239	»
» Enrique del Álamo	189	»
El mismo, por el Molino	100	»
	<u>528</u>	

RESUMEN

Paradas.	Tahullas.
1.—Alta: De hila y brazales. . . .	153 $\frac{1}{2}$
Arroba Alta	499 $\frac{1}{2}$
2.—Pizana: De hila y brazales. . . .	312
3.—Blás Pérez: De hila y brazales	290 $\frac{1}{2}$
Arroba de Mansegar. . . .	706 $\frac{1}{2}$
Arroba de Moquita	786 $\frac{1}{2}$
4.—Chopos: De hila y brazales. . . .	212 $\frac{3}{4}$
5.—Brí: De hila y brazales	350 $\frac{1}{2}$
Arroba de D. Ramón	575
6.—Gay: De hila y brazales. . . .	168 $\frac{1}{2}$
7.—Losa: De hila y brazales	169
8.—Molina: De hila y brazales. . . .	74 $\frac{1}{2}$
Arroba de Jódar	348
Arroba del Revés. . . .	264 $\frac{1}{4}$
9.—Nueva: De hila y brazales	<u>137</u>
Suma y sigue	5048

<u>Para da.</u>	<u>Tahullas.</u>
Suma anterior.	5048
10.—De la Palanca: De hila y brazales	240
Arroba de Zapateros	406 $\frac{1}{2}$
11.—Maza: De hila y brazales	245
12.—Camino: De hila y brazales.	98
13.—Viñas: De hila y brazales	287
Arroba de la Caseta.	169
14.—Bodega: De hila y brazales.	170
15.—Olivares: De hila y brazales.	132
Arroba del Soto	181
Arroba de los Olivares	185
16.—Álamo: De hila y brazales	132
17.—Escala: De hila y brazales	56
18.—Cortés: De hila y brazales	108
19.—Roca: De hila y brazales	35
20.—Hurchillo: Arroba de Almoguer	428
Molino de Hurchillo	100
Total general	<u>8020 $\frac{1}{2}$</u>



SINDICATO
DE LA ACEQUIA DE MOLINA

TRIENIO DE 1903 Á 1905.

Síndico: D. J. Rufino Gea Martínez
 Electo 1.º » Federico Javaloy Martínez
 » 2.º » Escolástico García Lidón
 » 3.º » Diego Botella García
 » 4.º » Manuel Aliaga Galindo
 » 5.º » José Balaguer Murcia
 » 6.º » Francisco López García

SINDICOS DE LAS ARROBAS.

Alta: D. Francisco Germán Moreno.
 Mansegar: » Pedro R. Mesples Gracia.
 Moquita: » Francisco Germán Moreno.
 D. Ramón: » Sebastián Vegara Martínez.
 Jódar: » Francisco López García.
 Revés: » Manuel Espinosa Cayuelas.
 Zapateros: » Pedro Soto Melgarejo.
 Caseta: » Escolástico García Lidón.
 Soto: » Manuel Aliaga Galindo.
 Olivares: » Ramón Ros Lloris.
 Almoguer: No tiene síndico.



APÉNDICE.

JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE AGUAS

Acequias.

1. Las cuestiones referentes al régimen y policía de las mismas están fuera de la jurisdicción de los tribunales ordinarios.—R. D. 13 Febrero 1885. (G. 5 Marzo id.)

2. Los dueños de terrenos colindantes con una acequia, pueden establecer sobre ella puentes de paso con la solidez necesaria y de manera que no se amengüen las dimensiones del acueducto ni se embarace el curso del agua.—R. O. de 23 Mayo 1883.

3. Los vecinos de un pueblo pueden lavar sus ropas en un canal de riego, *siempre que no deterioren sus márgenes*, porque destinándose las aguas al regadío, no exige que se conserven aquellas en estado de pureza, y la concesión para un aprovechamiento determinado no hace perder á las aguas su carácter de públicas en cuanto no le perjudique.—R. D. S. 21 Marzo 1887.

Concesiones de aguas.

4. Cuando se originen cuestiones con relación á los Sindicatos de riegos y sobre las concesiones de aguas que éstos hagan, la autoridad administrativa es la única competente para conocer.—Sent.^a de 30 Abril de 1893 (G. 4 Marzo id.)

5. Las concesiones para fuerza motriz, aunque lo

sean á perpetuidad, han de entenderse siempre sin perjuicio de los riegos existentes y con la condición de volver al cauce público las aguas, sin que puedan aplicarse á otro uso distinto del expresamente señalado en la concesión.—Sent.^a 3 Feb. 1873 (C. L. n.º 27 de 1871.)

6. El que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización.—L. de A. de 18 Junio 1879, art.º 149.

7. Toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.—Id. id art.º 150.

Concordias.

8. Las concordias sancionadas y vigentes sobre aprovechamiento de aguas, tienen el carácter legal de ordenanzas, y en tal concepto obligan sus preceptos y disposiciones.—R. D. 1 Abril 1863.

Estado posesorio.

9. La Administración no puede oponerse ni alterar el estado posesorio constituido por el disfrute de las aguas en el transcurso de veinte y más años; y es revocable una R. O. en que se altera dicha posesión.—Sent.^a 2 de Dbre. 1892. (G. 10 Julio 1893.)

10. Todas las cuestiones de carácter particular sobre propiedad y posesión de aguas, son de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios, limitándose las comunidades de regantes á lo con-

cerniente á policía y aprovechamiento de las aguas.
—Sent.^a 1 Nov. 1889 (G. 27 id.)

Elecciones de aguas.

11. Ministerio de Fomento—Obras públicas—Negociado 9.º Al Director General de Obras Públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de varios propietarios regantes de la huerta de Orihuela, del que resulta: Que reunida la junta general de regantes en 9 de Noviembre de 1859 para proceder á la elección de Síndicos y Electos, se protestó por algunos de los presentes por no haberse observado en la elección las prescripciones de la ordenanza 5.ª, otra de las que rigen para el gobierno y distribución de las aguas que riegan la referida huerta: Que elevada dicha protesta á la resolución del Gobernador de la provincia de Alicante, esta autoridad, de acuerdo con el consejo provincial, dictó providencia en 21 de Febrero de 1860, desestimando la reclamación, y mandando celebrar las elecciones con entera sujeción á lo dispuesto en la ordenanza 3.ª, independiente de las prescripciones de la 5.ª que son dirigidas á distinto objeto y no eran aplicables á la junta electoral; y por último, que de la expresada providencia recurrieron los interesados en queja ante este Ministerio, concretando más la cuestión y pidiendo se dejase aquella sin efecto, y se declarase que en la insaculación de que habla el párrafo 2.º del artículo 62 de la ordenanza 3.ª se incluya á cada propietario tantas veces como votos podía emitir, al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de

la ordenanza 5.^a: Vistas las ordenanzas aprobadas por R. orden de 31 de Agosto de 1836 para el juzgado de aguas de Orihuela: Considerando que las referidas ordenanzas, como cualquiera otro código ó reglamento, forman un cuerpo de disposiciones, que necesariamente deben tener enlace y relación entre sí, y han de interpretarse y explicarse las unas por las otras, bajo pena de faltar á la índole esencial de toda codificación y de ser un manantial de dudas y confusiones:—Considerando que bajo este supuesto es indudable, que tratándose en la ordenanza 3.^a de una junta general deben tenerse presentes para su observancia en ella, en cuanto le sean aplicables, todas las disposiciones que respecto á la organización y modo de celebrar las juntas contiene la ordenanza 5.^a:—Considerando que de aquí sin embargo no se infiere que al practicarse la insaculación que para la elección de oficios previene la ordenanza 3.^a haya de incluirse cada propietario tantas veces como votos le concede el artículo 83 de la ordenanza 5.^a, según la extensión de su propiedad: 1.^o, porque el citado artículo se refiere exclusivamente á las votaciones, y en la insaculación no se emite voto ninguno si no que se escriben simplemente en una lista todos los concurrentes; 2.^o porque á haber sido esta la mente del legislador, hubiera previsto sin duda el caso de tener más de un voto alguno de los insaculados como previó y dictó reglas para cuando tuviesen más de un poder ó representación de personas ausentes; S. M. la Reina (q. D. g.) con conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien resolver: Que al ce-

lebrarse la junta general de los regantes de Orihuela, de que habla la ordenanza 3.^a, deberán tenerse presentes las disposiciones de la ordenanza 5.^a en cuanto sean aplicables á aquella; por consiguiente, siempre que en la citada junta haya de procederse á alguna votación, se habrá de observar lo prescrito para la computación de los votos; en el artículo 83; pero que, no estando en este caso la insaculación á que se refiere el artículo 62, los propietarios que concurren á la junta electoral deben inscribirse una sola vez en la lista mandada formar por la disposición 2.^a de dicho artículo, sea cual fuere el número de votos que les correspondan, según el 83 ya citado, mientras que previos los trámites oportunos y por la voluntad de los regantes no se altere el sistema de elección que en el día se halla establecido.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.

12. Ministerio de Fomento.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—“Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios regantes de Orihuela en solicitud de que se revoque la providencia del Gobernador de Alicante en que se declaran válidas las elecciones verificadas en aquella ciudad, del Síndico y Electos de la Acequia de Molina, que habían de funcionar en los años de 1853, 1864 y 1865; Considerando que los dos compromisarios á quienes los reclamantes niegan el derecho de vo-

tar, ya se tenga en consideración para resolver este punto el derecho de ser incluidos en el padrón, ó el hecho mismo de la inclusión, tenían voto, según las ordenanzas vigentes; Considerando que de las dificultades que se han originado para verificár estas elecciones y de las que en lo sucesivo puedan ocurrir, es causa la poca precisión de las disposiciones de las ordenanzas de riegos que rigen en aquella localidad, y que para evitarlas en adelante deberá determinar siempre el derecho á votar el padrón de herederos regantes hecho y verificado ordenadamente, y no con la informalidad que se hace en la actualidad; Considerando que el medio de remediar estos inconvenientes, es que tres meses antes de cada elección trienal se rectifique y publique el padrón por el Juez de Aguas, dándose un término prudente para que los interesados hagan sus reclamaciones, y resueltas como se crea justo por el mismo Juez se publique de nuevo ultimado y sirva así de base invariable para determinar el derecho electoral de los considerados como regantes: S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente: Primero: Se confirma la providencia del gobernador de Alicante declarando válidas las elecciones de Síndico y Electos de la acequia de Molina verificadas en Orihuela para el trienio de 1863, 1864 y 1865, poniéndose inmediatamente en posesión de sus cargos á las personas elegidas por la mayoría. Segundo: El Gobernador

de Alicante hará que por su conducto propongan los regantes, con la posible urgencia, la reforma de las ordenanzas en el sentido expresado en la presente Real orden, ó sea las nuevas reglas para la rectificación de los padrones que sirven de base á la elección.—Lo traslado á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1865.—El director General, —Martín Belda.—Sr. Gobernador de la Provincia de Alicante.

Interdictos.

13. Contra las providencias gubernativas y administrativas en materia de aguas, cuando unas y otras están dictadas dentro de las atribuciones que las leyes les confieren, no proceden interdictos de retener, ni de recobrar, sin perjuicio de las acciones que puede ejercitar el que se considere perjudicado en la correspondiente demanda y ante el juez ó tribunal competente.—R. D. de 11 de Marzo de 1897 (Gaceta de 15 de Marzo id.)

14. Cuando las providencias gubernativas en materia de aguas no han sido legalmente recurridas, no procede el interdicto cuando su admisión y tramitación se dirige contra aquellas.—Sent.^a 9 Mayo 1894 (Gaceta 2 Junio id.)

15. Cuando las providencias gubernativas ó administrativas en materia de aguas exceden las legítimas atribuciones que por la ley le competen, afectando á la propiedad particular ó al estado posesorio, procede el interdicto ó recurso á los tribunales ordinarios.—Sent.^a 20 Nbre. 1892 (G. 29 id.)

16. Las providencias administrativas sobre régimen y administración de aguas, no pueden ser impugnadas por la vía de interdicto judicial.—Sent.^a 2 Agosto 1892 (G. 12 id.)

17. Las aguas derivadas de los ríos son públicas, y las cuestiones á que dé margen la interrupción de su aprovechamiento, no pueden ventilarse en la vía de interdicto.—R. D. 8 Feb. 1898.

Jueces de aguas.

18. Los acuerdos de los jueces de aguas y sindicatos de riegos en materia de competencia y conformes con las ordenanzas por que se rigen, son irreformables, y no puede contra los mismos recurrirse ante los tribunales ordinarios.—Sent.^a 21 Mayo 1889. (G. 30 id. id.)

19. Los jueces de aguas tienen facultades para expedir apremios y efectuar embargos conforme con la R. O. de 6 Abril 1872, y en su virtud pueden exigir una derrama por el procedimiento de apremio, sin solicitar ni obtener el concurso de la autoridad judicial, y en su virtud penetrar en el domicilio de los deudores y embargar los bienes de los mismos, sin que por todo esto se extralimiten en sus atribuciones.—Sent.^a 17 Enero 1885 (G. 16 Sep. id.)

20. El juez de aguas ó el jurado de riegos no pueden adoptar providencias sino relacionadas con los hechos, y en manera alguna que alteren ni modifiquen el estado de derecho de la posesión ó aprovechamiento de aguas.—Sent.^a 25 Abril 1881.—(G. 19 Mayo id.)

21. Cuando un sindicato de riegos adopta providencias que exceden las facultades que le atribuyen las ordenanzas porque se rige, procede el interdicto contra aquellas.—Sent.^a 11 Abril 1881 (G. 12 Mayo id.)

22. Sólo á la autoridad administrativa compete el conocimiento y resolución de cuestiones referentes al gobierno y gestión directiva de los sindicatos de riego, inversión de sus fondos, rendición de cuentas y aprobación de las mismas.—Sent.^a 18 Octubre 1880 (G. 1.º Nov. id.)

23. Un sindico de riegos tiene facultades para mandar arrancar los árboles plantados en las márgenes de un cauce de riego, sin que pueda competir este asunto á los tribunales ordinarios.—Sent.^a 28 Junio 1879. (G. 28 id.)

24. En el cap. XIV de la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879, que trata de las atribuciones de la Administración, no se concede ninguna ni al Ministro de Fomento, ni á los gobernadores para que puedan acordar el nombramiento y destitución de los individuos que componen los tribunales de riego.

El artículo 247 de dicha ley respeta por otra parte la actual organización de los tribunales de riegos, mientras las comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento. Por manera que en virtud de este precepto, queda reducida la cuestión de que se trata á determinar si en las Ordenanzas porque se rige la expresada comunidad, se confiere á los gobernadores la facultad que cree tener y ha ejercitado el de Alicante.

Por ellas se previene que el juez de aguas lo elegirá cada tres años el general heredamiento á pluralidad de votos; que de sus sentencias sólo podrá conccer por recurso de apelación la Audiencia de Valencia, y que el juez y teniente no podrán ser removidos ni suspendidos en su trienio por los herederos, cuya facultad corresponde al tribunal superior; y en cuanto á los demás empleados, que siempre que cualquiera de ellos no cumpla con su obligación ó falte á la confianza del heredamiento, puede todo heredero denunciarlo ante el juez, el cual, con conocimiento de causa, breve y sumariamente, podrá removerlo; y conforme á estos preceptos no hay términos hábiles para que pueda subsistir el acuerdo apelado que, como dictado con notoria incompetencia, es de ningun valor ni efecto, aunque fueran ciertos los hechos y abusos denunciados.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, se declara nulo, como dictado con incompetencias, el acuerdo del gobernador de Alicante etc.—R. O. 18 Octubre 1884 (G. 30 id. id.)

Obras.

25. Las providencias administrativas suspendiendo obras que merman las aguas públicas ó privadas, son reclamables por la vía contenciosa y de ninguna manera por la gubernativa.—Sent.^a 31 Mayo 1894 (G. 12 Octubre id.)

2.6 Todos los gastos que cause el reparar y conservar las acequias, sean ordinarios ó extraordina-

rios, han de ser satisfechos de conformidad con lo estatuido en las ordenanzas de riego que se observen.—Sent.^a 10 Mayo 1893 (G. 15 y 18 de Octubre id.)

27. Cuando la concesión de obras para aprovechamiento de aguas, ha sido hecha sin perjuicio de tercero, claro es que si con dichas obras se lesionan los derechos de un propietario, procede interdicto contra dichas obras.—Sent.^a 18 Abril 1893 (G. 27 id. id.)

28. Cuando un Ayuntamiento acuerda la destrucción de ciertas obras, en evitación de inundaciones, producidas por aquellas que se hicieron sin la competente licencia administrativa, no pueden ser recurrido por medio de interdicto, ni compete á los tribunales ordinarios el conocimiento de cualquiera recurso que quiera ejercitar el que se considere perjudicado.—Sent.^a 8 Octubre 1889. (G. 4 Nov. id.)

29. Cuando se trata de la reconstrucción de una presa para aprovechamiento de aguas, ha de consistir en la simple reposición de la existente, sin derivación de mayor caudal de aguas y no habiendo mediado entre la destrucción y reconstrucción tiempo suficiente para que se hayan creado nuevos derechos de tercero que pueda ser perjudicado, siendo, en otro caso, indispensable nueva concesión.—Sent.^a 20 Mar. 1874. (G. 17 Junio id.)

30. El que construye una obra de defensa de su heredad, invadiendo el cauce del río, sin la competente autorización, debe ser condenado á la demolición de las obras y al abono de daños y perjuicios

causados por la desviación de las aguas de su cauce natural al chocar con el dique en las mayores crecidas ordinarias, cuyos extremos deberán previamente acreditarse en debida forma.—Sent.^a 12 Marzo 1873. (G. 8 Abril id.)

31. Cuando han de verificarse obras de defensa contra las aguas públicas, sólo á las autoridades administrativas corresponde el conocimiento de las incidencias á que dén lugar dichas obras.—Sent.^a 8 Marzo 1873 (G. 8. id.)

Ordenanzas.

32. Las disposiciones consignadas en las ordenanzas de aguas, no pueden en manera alguna considerarse modificadas ni mucho menos anuladas, por el no uso ó por abusos cometidos.—R. D. 15 Mayo 1895 (G. de 11 Obre.)

33. No sólo pueden admitirse nuevos regantes en el seno de una comunidad de aguas, si que también la adopción de nuevas reglas para el disfrute de las mismas, siempre que se respeten en los repartos los derechos adquiridos.—Sent.^a 9 Mayo 1891. (G. 21 Julio id.)

34. Aprobadas unas ordenanzas de riego, sus disposiciones adquieren fuerza de preceptos administrativos, y en su virtud los acuerdos conformes con ellas que adopte el sindicato de riegos, no pueden ser combatidos por un interdicto, sin perjuicio del recurso ante los tribunales civiles, por lo que se relacione con la propiedad civil.—Sent.^a de 8 Abril 1887. (G. 14 id.)

35. Las ordenanzas de riego no tienen el carác-

ter de reglamento de la Administración para fundar ni menos resolver competencias, atento solo á sus disposiciones.—R. D. 21 Enero 1869.

36. A los Gobernadores de provincia compete la resolución de las cuestiones que se promuevan sobre cumplimiento y observancia de las ordenanzas de riego, y vigilar la observancia de los acuerdos sobre distribución y aprovechamiento de aguas.—R. D. 4 Nov. 1869.

Repartos de aguas.

37. Cuando se originen cuestiones entre los individuos de una comunidad de regantes sobre distribución de las aguas, compete á la autoridad administrativa el fallo definitivo.—Sent.^a 20 Mayo 1881. (G. 4 Ag. id.)

38. El que enajena una porción de tierra de regadío, parte de una finca, aunque en la escritura no se consigne la cantidad de agua, debe sobreentenderse la que proporcionalmente corresponda á la parte de terreno enajenado, en relación con el que disfrute el todo de la finca.—Sent.^a 1 Mar. 1872. (G. 7 id.)

39. Las concordias sobre aprovechamientos de aguas son, una vez sancionadas, de la competencia de los tribunales ordinarios y no de la autoridad gubernativa, debiendo ser todas las cuestiones que se susciten, como consecuencia de las mismas, resueltas en la vía ordinaria.—R. D. 1 Febr. 1871. (C. L. n.º 157 de 1871.)

40. En demanda entablada por D. José M.^{al} Alonso, pidió éste que se declarase la nulidad del reparto

de aguas de una acequia y cuando conocía del asunto la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, fué requerida de inhibición por el Gobernador de Alicante, suscitándose conflicto jurisdiccional que es decidido á favor de la Administración con vista de la disposición 1.^a de la R. O. de 22 de Noviembre de 1863 y de los art. 292 y 294 de la ley de 3 de Agosto de 1866. Considerando: Que la distribución de las aguas de la acequia de los Ferris está regida por ordenanzas antiguas, por lo que, y versando la cuestión presente sobre la aplicación é inteligencia de las referidas ordenanzas que afectan á una comunidad puesta bajo el amparo de las autoridades administrativas, las dudas que se suscitan sobre su recta inteligencia y aplicación deben decidirse por las autoridades de este orden.—R. D. 20 Mayo 1881 (G. 4 Agosto id.)

Rio Segura.

41. Visto el expediente promovido entre los regantes de Cieza, Murcia y Orihuela sobre el aprovechamiento del Segura: vistas las informaciones y documentos exhibidos por ambas partes: atendiendo á que aparece comprobado que no existen hoy sobrantes en el Segura, y que antes por el contrario el caudal de sus aguas es harto escaso para las necesidades de los riegos actualmente establecidos en las huertas de Murcia y Orihuela, según el sistema que hoy para ellos se observa; atendiendo á que igualmente resulta indubitada la toma de aguas que disfruta Cieza sobre el mismo Segura para las ace-

quias del Horno y de la Veredilla, cuyo disfrute se comprueba adquirido, cuando menos, por prescripción: atendiendo á que no se acreditan limitados por esta los terminos del disfrute en cuanto á la disposición de los cauces anteriores, como pretenden Murcia y Orihuela, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer el lo siguiente:

I. Se declara á Cieza en la posesión no interrumpidas de las tomas de agua del Horno y de la Veredilla, pasando con toda urgencia un ingeniero á fijar la cantidad de agua que por ellas percibe, y proponiendo los medios de asegurar que no se altere la del actual disfrute.

II. Los regantes de Cieza, sin poder hacer obra en el cauce del río que altere la presa, ni influya en el aumento de la toma de aguas, y sí solo lo que sea necesario para su religiosa conservación, quedan sin embargo en libertad de distribuir los cauces interiores y ordenar el disfrute, del agua que perciben de la manera que más les convenga.

III. No habiendo sobrantes en el Segura, no ha lugar á conceder á Cieza ningún nuevo aprovechamiento, que sería en perjuicio de los regantes y de los artefactos anteriores.

IV. Sin perjuicio de estas declaraciones, quedará salvo á las partes los derechos que crean asistirles para reclamarlos, según su naturaleza, donde y en la forma que corresponda.—De R. O. etc. Madrid 20 de Noviembre 1852. (C. L. t. 57 página. 494.)

Usurpación de aguas.

46. Los jurados de aguas no tienen jurisdicción

mas que para conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes y para imponer á los mismos las penas marcadas en las ordenanzas cuando las infrinjan; y el hecho de despojar á uno de sus aguas para regar tierras que carecen de riego, está fuera de las atribuciones del tribunal del Sindicato cuando el usurpador no pertenece á la comunidad de regantes. —R. D. 25 Abril 1881. (G. 19 Mayo id.)



FÉ DE ERRATAS

<u>Página.</u>	<u>Línea.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Debe decir.</u>
14	26	quella	aquella
17	2	1828 al 50	1818 al 60
29	4	agena	ajena
34	17	les	las
37	6	crmpiñas	campiñas
83	4	formada	formado
83	5	rigiende	rigiendo
83	29	demostraarse	demostrarse
118	17	7935	7920
122	2	7935	7920
122	17	7935	7920
148	25	diez	seis

ÍNDICE

	<u>Página.</u>
Dedicatoria.	
Mi propósito.	I
APUNTES HISTÓRICOS.	
I. Después de la reconquista.—Primeras Ordenanzas de aguas.—El Sobrecequero.—La acequia de Molina.—Molina y Moquita.—La huerta.—Ordenanzas del Concejo.—Destrucción de la presa de Molina.—El magnífico Blás Pérez.—La tanda en 1592	3
II. La usura, los frailes y el concejo.—D. Jerónimo Mingot.—Sus Ordenanzas y Repartos de aguas.—Cómo quedó la tanda de Molina.—Juan Portillo.—El pleito de las arrobas.—Rotura de la presa de las Norias.—Desaparición de la acequia de Moquita.—Segundo reparto de aguas de Molina	17
III. El Juzgado Privativo de Aguas.—Usurpación de los Alcaldes Mayores.—Anulación del Sobrecequero.—Desórdenes y quejas.—Portillo y las arrobas.—Sentencia contra éstas.—Nueva rotura de la presa.—El reparto de aguas de 1794.—Oposición que le hace Portillo.—Acuerdo entre los regantes	33
IV. Tentativas para reconstruir la presa.—El pleito Portillo.—Salaranque y Romero.—Sentencia contra Portillo.—Su apelación á la audiencia.—Revocación de la sentencia.—Manifiesto de D. Ramón Ruiz Dávalos.—Recurso de súplica.—Sentencia contra las arrobas.	47
V. El doctor Rebagliato.—Su opinión sobre el pleito.—La comisión le nombra su abogado.—Oposición de Sorzano.—La junta del 30 de Octubre.—Informe de Rebagliato.—Su viaje á Valencia.—Sentencia difinitiva contra las arrobas.—Las costas del pleito.	65

VI. Querellas contra las arrobas.—Rebagliato y Picazo.—El reparto de aguas clandestino.—Otra vez al pleito.—La junta general.—Informes de Rebagliato y de Picazo.—Proposiciones para transigir el pleito.—Intransigencia de Portillo.—Cansancio de los regantes.—Fin del pleito 79

VII. La presa de las Norias.—Alteraciones en el proyecto.—La ataguía.—Protestas de los pueblos de la vega baja.—Pleito contra las obras.—Rebagliato y la ataguía.—Las nuevas Ordenanzas.—Liberales y moderados.—Destrucción de la ataguía.—Acusaciones contra Rebagliato.—Proposición de D. Tomás Soler.—Terminación de las obras.—Lo que costó la presa 91

VIII. La acequia actual.—La boquera.—Proyecto de variación.—La monda.—Los quijeros.—La tanda.—Errores del reparto vigente.—Los corribles.—Por qué deben suprimirse.—Las paradas.—Conclusión de estos apuntes. 111

REPARTOS DE AGUAS.

1. Junta general de regantes de la acequia de Molina de 16 Marzo de 1592, en la que se acordó distribuir la tanda pidiendo el agua al síndico ó repartidor 129

2. Reparto de aguas de la acequia de Molina que se practicó hasta fines del siglo XVIII 135

3. Reparto de aguas vigente, según lo aprobó la junta general de 15 de Mayo de 1794 y modificaciones convenidas entre los regantes. 139

4. Reparto de aguas de la arroba Alta 148

5. Reparto de aguas de la arroba de Moquita. 149

D-24559

6. Reparto de aguas de la arroba del Revés 151
Resumen del reparto de aguas de la acequia de Molina. 152
Altura en metros sobre el nivel del mar de la solera de cada parada y dimensiones y luz de las brencas 154
Altura y luz en centímetros de las brencas de las arrobas, brazales y escorredores . . . 155
Padrón de propietarios regantes de la acequia de Molina 158
Sindicato de la acequia de Molina 177

APÉNDICE

Jurisprudencia en materia de aguas 179
Acequias 179
Concesiones de aguas 179
Concordias 180
Estado posesorio 180
Elecciones de aguas 181
Interdictos 185
Jueces de aguas 186
Obras. 188
Ordenanzas 190
Repartos de aguas. 191
Rio Segura 192
Usurpación de aguas. 193
Fé de erratas 193

